

1
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

00721
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL *827*

**LOS MENORES INFRACTORES EN EL
DISTRITO FEDERAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

PEDRO SANCHEZ FOTTI

ASESOR:

DR. PEDRO E. HERNANDEZ GAONA

MEXICO

2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

FACULTAD DE DERECHO
 SEMINARIO DE DERECHO PENAL
 OFICIO INTERNO FDER/171/SP/07/03
 ASUNTO: APROBACION DE TESIS



DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
 ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
 P R E S E N T E.

El alumno, **SÁNCHEZ FOTTI PEDRO**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del, la tesis profesional intitulada "**LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL**", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor, **DR. PEDRO EMILIANO HERNÁNDEZ GAONA**, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL**", puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno **SÁNCHEZ FOTTI PEDRO**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
 Cd. Universitaria, D. F., 16 de julio de 2003

LIC. JOSE PABLO PADINO Y SOUZA.
 DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

JPPS/rmz.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
POR HABERME ALBERGADO Y PERMITIDO CONCLUIR
UNA ETAPA IMPORTANTE DE MI VIDA.

A MI FACULTAD DE DERECHO A QUIEN LE DEBO
LA OPORTUNIDAD DE OBTENER UN TÍTULO PROFESIONAL.

A MI ASESOR DE TESIS;
DR. PEDRO EMILIANO HERNÁNDEZ GAONA

A MIS FINADOS Y QUERIDOS PADRES,
POR DARMEL DERECHO DE NACER.

- EDUARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ †
- ANGELA FOTTI MORA †

A MI QUERIDO MAESTRO Y AMIGO, LIC. IGNACIO NAVARRO VEGA;
GRACIAS POR SU ENSEÑANZA Y SU TRAYECTORIA PROFESIONAL Y
POLÍTICA.

A MI AMADA ESPOSA CLAUDIA DÍAZ M. Y A MIS DOS HIJOS;
MARLA Y LEONARDO SÁNCHEZ;
POR SABERME COMPRENDER Y APOYARME EN MIS MOMENTOS MÁS
DIFÍCILES.

A LA ASOCIACIÓN DE FISICOCULTURISMO Y
LEVANTAMIENTO DE PODER A. C.,
POR EL APOYO QUE ME HAN BRINDADO DURANTE 18 LARGOS AÑOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A TODAS ESTAS PERSONAS E INSTITUCIONES Y AÚN AQUELLAS QUE POR ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIAS NO HAN SIDO MENCIONADAS Y POR ELLO, PIDO UNA DISCULPA ANTICIPADA, DEDICO ESTE SENCILLO ESFUERZO, PERO SIEMPRE EN LA BÚSQUEDA DE ALCANZAR EL NIVEL QUE MEREcidAMENTE HAN LOGRADO EN LA SOCIEDAD LOS EGRESADOS DE LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS DE ESTE PAÍS, RECONOCIENDO QUE SIN SU CONCURRENCIA, TAL VEZ, NO HUBIESE SIDO POSIBLE CONSOLIDAR UNA DE LAS METAS MÁS ANHELADAS DE TODO ESTUDIANTE.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL”

TEMARIO

PROLOGO

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MENOR INFRACTOR **1**

I.- Breve semblanza histórica en algunos Países del Mundo 1

A.- En el Derecho Romano 1

1.- Infans 1

2.- Impúberes 1

3.- Púberes 2

B.- En el Derecho Francés 3

C.- En el Derecho Germánico 4

D.- En el Derecho Inglés 5

E.- En el Derecho de los Estados Unidos de América 8

II.- Situación del Menor Infractor en el devenir Mexicano 10

A.- Época Precortesiana 10

B.- Virreinato 14

C.- Época Independiente 16

D.- Período Contemporáneo 19

CAPÍTULO SEGUNDO

**LA MINORÍA DE EDAD EN LOS ÁMBITOS DOCTRINAL,
JURÍDICO Y SOCIAL** **27**

III.- Distintos conceptos para designar al menor infractor 27

IV.- Límites de la Minoría de Edad Penal 33

A.- Límite Inferior 34

B.- Límite Superior 36

C.- Criterios Aplicados en el Derecho Comparado 38

D.- Criterios de las Entidades Federadas 41

E.- El Juez Cívico ante los límites Inferior y Superior 42

F.- Necesidad de reducir el Límite Inferior 49

G.- El límite Superior y su Importancia de Unificación 60

V.- Influencias en la vida Delictiva del Menor Infractor: 61

A.- La Familia 61

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

| | | |
|-----|--|----|
| B.- | El Divorcio | 65 |
| C.- | El Alcoholismo en Padres | 69 |
| D.- | El abandono del Menor | 73 |
| E.- | Influencia del Sistema Educativo | 75 |
| F.- | Influencia de los Medios de Comunicación en el Menor Infractor | 80 |

CAPÍTULO TERCERO

| | | |
|--------|--|-----------|
| | PRINCIPALES FASES DELICTIVAS DEL MENOR INFRACTOR | 86 |
| VI.- | Primera Fase.- Origen de la idea delictiva del Menor Infractor | 86 |
| VII.- | Segunda Fase.- El Reforzamiento de la Personalidad Delictiva del Menor | 94 |
| VIII.- | Tercera Fase: La Reincidencia Delictiva del Menor Infractor | 105 |

CAPÍTULO CUARTO

| | | |
|--------|--|------------|
| | LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR | 112 |
| IX.- | Consideraciones Generales | 112 |
| X.- | La Imputabilidad e Inimputabilidad del Menor | 113 |
| XI.- | Conducta Típica del Menor | 120 |
| XII.- | El Conocimiento de la Punibilidad | 124 |
| XIII.- | Características Comunes de los Menores Infractores | 130 |
| | CONCLUSIONES | 136 |
| | BIBLIOGRAFÍA | 138 |

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

PRÓLOGO

Entre los numerosos y graves problemas sociales contemporáneos se encuentra el relacionado con los menores infractores que se ubican generalmente en las ciudades de mayor índice poblacional, en las cuales sus estructuras globales, resultantes del conjunto de contradicciones prevalcientes en su formaciones socioeconómicas han dado entre otros resultados negativos, el surgimiento de ciertos grupos de menores que por el abandono pleno en que se encuentran, no han tenido más recurso para sobrevivir, que dedicarse a la delincuencia en sus múltiples aspectos, creando además, un grave problema social, que crece con el transcurso del tiempo, toda vez que no se ha logrado establecer medidas justas y eficaces para resolver dicha situación, esas y otras cuestiones latentes y actuales nos motivaron para llevar a cabo la presente investigación.

Así mismo y con el objeto de concretar los resultados que se pudieron obtener al respecto, tuvimos que investigar entre otras cuestiones, las relacionadas con las causas de referidos problemas de nuestra niñez y juventud consideradas delincuentes, como son la desintegración familiar, la violencia intrafamiliar, la explicación de los menores, el desempleo, el alcoholismo, la drogadicción, la promiscuidad, la carencia de recursos económicos, etc., información que requirió de estudio de campo, sobre todo en las llamadas áreas periféricas y en los lugares de menor desarrollo social, así como también en los centros de rehabilitación infantil, en el Tribunal de Menores, en la Secretaría de Gobernación, además de bibliotecas y en el Congreso de la Unión, etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También es necesario precisar que entre los objetivos que nos planteamos al realizar el presente estudio, se encuentran los de analizar las insuficiencias legislativas que regulan actualmente a los menores infractores, para proponer las modificaciones conducentes que regulen con mayor justicia y efectividad a dichos menores; además las cuestiones relacionadas con su integridad y desarrollo físico, moral, cultural y técnico, entre otras muy importantes finalidades, como también lo es en nuestro caso personal, la de cumplir con el requisito de formular una réplica escrita para poder sustentar nuestro examen profesional para optar por el título de Licenciado en Derecho, ante el Honorable Sínodo que para tal efecto se nos designe en su oportunidad.

En la medida que logremos los propósitos motivo del presente estudio, estimaremos justificada su elaboración, cuestión que corresponde al criterio del benevolente Sínodo que conozca del mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MENOR INFRACTOR

I.- Breve Semblanza Histórica en algunos Países del Mundo

Dentro del derecho Romano, los antecedentes más serios y remotos en las disposiciones acerca de los menores delincuentes, las encontramos hacia el *siglo V a.c.* en la Ley de las Doce Tablas, donde se distinguía entre Impúberes y Púberes,¹ mismos que estaban sujetos a la imposición de penas, con la salvedad de que éstas eran atenuadas en relación al delito cometido.

A.- En el Derecho Romano

Ya en el Siglo VI, durante el período de Justiniano, se establece en relación a la minoría de edad penal, la siguiente distinción:

- 1).- *Infans*.- Se denominaba de esta forma, a aquellos menores que no hablaban todavía correctamente, siendo *infans* hasta cumplir los siete años de edad y a quienes se excluían de todo tipo de responsabilidad.
- 2).- *Impúberes*.- Eran considerados impúberes aquellos menores que superaban ya la edad de siete años y hasta que se manifestara en ellos el comienzo de la capacidad sexual, llegándose a unificar este criterio, debido a su variabilidad, en los doce años para las mujeres y en los catorce años para los varones² pues las diferencias orgánicas de cada sexo

¹ Solís Quiroga H. Justicia de Menores. Editorial Porrúa, México, 1986. p. 6

² Floris Margadani Guillermo. El Derecho Privado Romano. Editorial Esfinge. 1988. p. 220

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

obligaban la fijación del límite de esta etapa, en relación a la edad cumplida.

3).- *Púberes*.- Dentro de este grupo se encontraban aquellos jóvenes que habían rebasado ya las edades límites reservadas para los impúberes, es decir, doce años en mujeres y catorce siendo hombre, y hasta el momento en que cumplieran los veinticinco años de edad, a partir de éste eran ya equiparados a los adultos.

Como ha quedado anotado, los *infans* eran considerados inimputables, de igual forma eran tratados aquellos impúberes cuyas edades se aproximaban más a los siete años.

En relación a los *impúberes*, cuyas edades se aproximaban más a los doce años siendo mujer y a los catorce siendo varón, se permitían la aplicación de penas atenuadas, según se considerase si había obrado o no con discernimiento.

La figura del discernimiento, era la capacidad de un menor de formarse así mismo ideas de lo bueno y lo malo, de lo lícito e ilícito, tomándose muy en cuenta, como punto de partida para la aplicación de penas atenuadas.

En términos generales y con las excepciones antes indicadas, los jóvenes púberes eran responsables de sus actos y por lo tanto susceptibles a la aplicación de penas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

atenuadas, pudiendo incluso aplicárseles la pena de muerte, misma que nunca llegó a decretarse.³

B.- En el Derecho Francés

Encontramos que ya desde el año de 1268 San Luis Rey excluye de toda responsabilidad a los menores de diez años, a partir de esta edad y hasta cumplir los catorce años, "deberían dárselos una reprimenda, o azotes"⁴ en caso de cometer un delito, siendo los catorce años la edad a partir de la cual se les consideraba iguales a los adultos y por lo tanto sujetos a la aplicación de penas comunes.

Ya en 1539 Francisco I excluye a los menores de la aplicación de penas corporales, disponiéndose al internamiento de estos en hospicios y hospitales;⁵ estas disposiciones fueron derogadas en 1567, lo que trajo como consecuencia que en los años posteriores, y aun durante el siglo XVIII se vieran duramente incrementadas las penas a los menores delincuentes, perdiéndose así las benéficas normas de años anteriores, situación que comienza a ser corregida a fines de este siglo, en 1719, con el surgimiento de un nuevo Código Penal, mismo que fue reformado por otro Código de la materia de 1795, ambos productos de la Revolución Francesa y en los cuales se excluía a los menores de la aplicación de penas corporales. Si bien estos Códigos regularon correctamente la justicia hacia los menores, esto cambió de nueva cuenta con la entrada en vigor de la nueva legislación penal de 1810, en la cual no se admitía la irresponsabilidad de los jóvenes.⁶

³ Raggi y Ageo Armando M. Criminalidad Juvenil y Defensa Social. Editorial Cultura. La Habana, Cuba 1937. p. 17

⁴ Solís Quiroga Héctor. Op. Cit. P. 15

⁵ Hernández Quiroz Armando. Derecho Protector de Menores. Editorial Talleres Gráficos de la Nación, 1968 p. 270

⁶ Solís Quiroga Héctor. Op. Cit. p. 15

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ya en el presente siglo, a partir de la expedición de la Ley de Asistencia Pública de 1904, se comienzan a crear normas para tutelar y proteger a los menores que se vieran envueltos en acciones delictuosas, llegando a crearse en 1912 la Ley Sobre Tribunales para Menores y Adolescentes y de Libertad Vigilada, donde se establecían medidas meramente tutelares para los menores que no hubiesen superado la edad de trece años. A partir de esta edad y hasta el cumplimiento de los 18 años, éste Tribunal resolvía si el menor había actuado o no con discernimiento, si esto era comprobado, se aplicaban penas atenuadas y prisión preventiva, si se determinaba, por el contrario, que el menor había obrado sin él, solo se empleaban para su corrección medidas educativas.

A partir de 1945 y para resolver en caso en el cual estuviera implicado un menor de 18 años, se daba intervención al Ministerio Público y a un defensor, concediéndose el Derecho de Apelación y de Libertad Vigilada, lo que indica que los menores eran sometidos a proceso.

C.- En el Derecho Germánico

En el siglo XV, surge en Alemania en el año de 1478, la llamada Ordenanza de Nuremberg, que contenía una serie de normas destinadas a proteger a los menores delincuentes, siempre y cuando se considerase que su grado de corrupción no era sumamente grave y que permitía su corrección moral, así mismo eran separados atinadamente de sus progenitores si estos eran vagos o inmorales y destinados a internados y centros de reeducación.⁷ Tiempo después y al correr de la segunda mitad del Siglo XVI,

⁷ Hernández Quiroz Armando. Op. Cit. p. 270

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Carlos V de Alemania dispone la atenuación de penas dictadas a los menores para favorecer así su regeneración.

Durante los siglos XVII y XVIII se pierde la benéfica reglamentación que favorecía a los menores, llegándose incluso a aplicar la pena de muerte a niños de ocho años.⁸

Afortunadamente, esta etapa fue superada con la Ley Alemana de Educación Previsora de principios de siglo y complementada por la Ley de Tribunales para Menores de 1923, misma que declararía inimputables a los menores de catorce años y reservaría penas atenuadas o sanciones educativas, según el criterio del juzgador, para los mayores de esta edad pero menores de 18 años.

En 1955 se creó la Ley de Tribunales de Menores, con el objeto de especializar al personal encargado de resolver todos los asuntos en los cuales se viera involucrado un menor delincuente.⁹

D.- En el Derecho Inglés

Durante el reinado de Aethalstan en el Siglo X, ya existían disposiciones que prohibían la aplicación de la pena de muerte a aquellos menores que hubieran cometido el delito de robo y que no superaran los quince años de edad, siempre y cuando fuera su primer robo, empero si los parientes no se hacían cargo de el, debía de sufrir prisión

⁸ Solís Quiroga Héctor. Op. Cit. p. 17

⁹ Middendorff Wolf. Criminología de la Juventud, Editorial Ariel. Barcelona 1956. p. 214.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

correctiva por algún tiempo y si reincidía en la comisión de este ilícito, era juzgado como mayor de edad, pudiendo incluso sufrir la pena de muerte.¹⁰

Ya en el siglo XII, encontrándose en el poder Eduardo I, se decretó que los menores de doce años no serían condenados por el delito de robo, norma inserta en *The Year Book of Edward I*.¹¹

En los primeros años del siglo XVI, se determinó que los menores de siete años eran inimputables, creándose por Enrique VIII el Tribunal de Equidad que debía vigilar la corrección de los menores antisociales,¹² siendo ésta medida sumamente benéfica para los jóvenes, así como para toda la sociedad inglesa.

Por desgracia, durante los siglos XVII y XVIII y debido al incremento de la criminalidad juvenil, se rigORIZARON las normas destinadas a los menores para tratar así de detener el incremento delictivo, implementándose penas sumamente severas e incluso inhumanas, lo que ocasionaría el surgimiento de un movimiento reformador que buscaría cambiar este rigorismo y que fue encabezado por John Howard, quien consiguió crear una Real Comisión que se encargaría de implantar estas reformas, lo cual consiguió en 1834, con el establecimiento de una prisión exclusiva para jóvenes menores de 18 años, misma que se ubicaría en la isla de Whight.¹³

¹⁰ Raggi y Ageo, Armando. Op Cit. p. 16

¹¹ Loc. Cit.

¹² Solís Quiroga éctor. Op. Cit. p. 8

¹³ Raggi y ageo Armando. Op. Cit. p.p. 47 y 48

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para 1847 surge la Juvenile Offender's Act que mejoraría aún más la situación de los menores, seguida de la reglamentación que creaba las escuelas reformatorio en 1854, puesta en vigor por la Cámara de los Comunes para proporcionar a los menores delincuentes un lugar donde poder corregir su conducta, separados de los adultos y en el mismo período alcanzar un cierto grado de cultura, disposición que fue complementada por la Summary Jurisdiction Act, que disponía que los menores fueran juzgados sumariamente, iniciándose en este siglo, el beneficio de la libertad bajo palabra, para quienes cumplieran en reclusión las tres cuartas partes de su pena.¹⁴

Desde 1905 comienzan a surgir las Cortes Juveniles por todo el Reino Unido, continuándose con el principio de separar a los menores de los criminales adultos e incluyéndose el de separar a los jóvenes que hubieran cometido delitos graves, de los delincuentes de ilícitos menores.

En 1908 entró en vigor la Children Act, que es considerado el primer Código de la Infancia estructurado en forma integral, y que influenciaría las legislaciones de la materia de casi todos los países de Europa, donde se dispuso que a los menores de diez y seis años debía dárseles protección y brindar apoyo y no castigo.¹⁵ A este documento le sigue el Poor Law Act de 1932 y la Children and Young Persons Act de 1933.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁴ Bonger W. A. Introducción a la Criminología. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1943. p. 91.

¹⁵ Regi y Ageo Armando. Op. Cit. p. 16

E.- En los Estados Unidos de América

En 1828 en el Estado de New Jersey, fue juzgado y condenado a la hora un menor de trece años de edad, por haber cometido el delito de homicidio.¹⁶

Este tipo de casos crueles, fue lo que originó la creación, en el año de 1847, del primer Reformatorio, encaminado a corregir la conducta delictiva y antisocial de los jóvenes, mismo que se ubicaba en el Estado de Massachussets. Posteriormente en el año de 1863 se disponen dentro de los Tribunales Ordinarios, secciones especiales para juzgar a los menores de edad,¹⁷ y en 1868, lo que ocasionó que un año más tarde se creara una Ley destinada a regular esta libertad vigilada, que sería supervisada por un Agente Visitador dentro de cuyas funciones se encontraban las de cuidar al bienestar y corrección disciplinaria de los jóvenes sometidos a procesos judiciales o reclusos en prisiones u otras instituciones de reclusión, así mismo se instrumentan las audiencias especiales para menores en esta misma reglamentación.¹⁸

Correspondió en 1899, a la Ciudad de Chicago Illinois ser la sede del primer Tribunal Tutelar en el mundo,¹⁹ denominado Children's Court of Cook country y que surgió de la Ley que Reglamenta el Tratamiento y Control de los Menores Abandonados, Descuidados y Delincuentes que excluía de responsabilidad penal a los niños menores de diez años, disponiéndose para los mayores de esta edad, locales especiales dentro de las cárceles.²⁰

¹⁶ Ibidem. P.p. 41 y 42

¹⁷ Solís Quiroga Héctor. Op. Cit. p. 25

¹⁸ Regl y Ageo Armando. Op. Cit. p. 49

¹⁹ Hernández Quiros Armando. Op. Cit. p. 274

²⁰ Solís Quiroga Héctor. Op. Cit. p. 26

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A este Tribunal de Chicago, siguió el de Denver y el de Pensilvania, fundados en 1901 y un año después, en New York, se establecería una Corte Juvenil, que a la postre desarrollaría brillantes investigaciones sobre el tema, implementando el criterio de mandar a los menores a recibir educación elemental, lo que consideramos de relevante importancia, pues al llenar con conocimientos, educación y principios morales el ocio de la juventud, se detendría en gran medida la delincuencia juvenil.

En 1908, surgió en el Estado de Utah el primer sistema estatal de Cortes Juveniles, ubicadas en distintas partes del estado y en la capital del mismo, siendo esto un gran avance, pues hasta este momento, solo existían Tribunales en las cabeceras de los Estados, como en los casos de Illinois y Denver, logrando con este sistema una mejor impartición de justicia, agilizar los procedimientos y evitar cúmulos de trabajo innecesarios. A este estado le siguió Connecticut en 1941.²¹

Ya en 1910, treinta y ocho estados norteamericanos contaban con Tribunales de Menores, aún cuando en algunos casos si los jóvenes cometían delitos graves o se les consideraba peligrosos, eran remitidos a Tribunales Ordinarios. En los años cincuentas y buscando el mayor grado de especialización del personal encargado del tratamiento de los menores delincuentes, se establecieron ciertos requisitos para aquellos juristas que fueran a ocupar el puesto de Juez de Menores, por lo que debían, además, de contar con conocimientos psicológicos y psiquiátricos así como idea de trabajo social.

²¹ Middendorff, Wolf. Op. Cit. p. 215.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- Situación de Menor Infractor en el Devenir Mexicano

A.- Época Precortesiana

Mucho antes de la llegada del español a nuestras tierras, existían ya en ellas una gran diversidad de culturas algunas más desarrolladas que otras, empero, dentro de estas, sobresalen principalmente dos, que por su avanzado desarrollo político, legal, científico, arquitectónico, militar, etc., se distinguieron de las demás. Las culturas a las cuales nos referimos, mismas que se han estudiado internacionalmente, son la Maya y la Azteca a las cuales limitaremos esta parte de nuestro estudio, por considerarlas una de las más avanzadas de su época, sin embargo no dejamos de reconocer a todos aquellos pueblos, que también forman parte de nuestras raíces como por ejemplo los Olmecas, Totonacas, Tlaxcaltecas, Teotihuacanos, etc., que por si solos enriquecen la historia nacional.

Los Mayas se originaron según las hipótesis más aceptadas,²² en las selvas de lo que hoy día conocemos como Guatemala, extendiéndose hacia el norte por Yucatán y Quintana Roo. Los primeros grupos se establecieron en estas regiones alrededor del año 2600 a.c. y desaparecieron misteriosamente en el año 1250 de nuestra era, año en el que se presenta el fenómeno del abandono de las grandes ciudades.²³ La justicia entre los Mayas era administrada por los Batabs, quienes ya desde entonces distinguían al menor delincuente del adulto, atenuando las penas aplicadas a aquellos, a los menores homicidas pro ejemplo no se les aplicaba la pena de muerte como a los mayores, en cambio eran

²² Hernández Quiroz Armando. Op. Cit. p. 260

²³ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminalidad de Menores*. Editorial Porrúa, México, 1987. p. 5.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hechos esclavos.²⁴ Si un menor robaba, no le era aplicada sanción alguna en caso de que los padres repararan el daño y si este no era resarcido, pasaban a ser esclavos de la víctima hasta pagar lo robado, si el ladrón pertenecía además a las clases nobles, era marcado en el rostro.

Si consideramos que las penas aplicadas a los mayores consistían en muerte por machacamiento del cráneo o bien por estacamiento, debemos reconocer que el Pueblo Maya sancionaba benévolamente a sus menores, infringiéndoles penas a las cuales podríamos denominar correctivas si tomamos en cuenta que muchas otras culturas de la antigüedad no hacían distinciones entre menores y adultos. Así mismo, se preocupaban por su educación, pues al cumplir los doce años de edad, los varones debían acudir a las escuelas, dividiéndose estas en colegios para nobles, donde se impartían conocimientos científicos y teológicos y para plebeyos donde se les educaba laboral y militarmente.

Si bien las sanciones eran severas, la preocupación del Pueblo Maya por educar a su juventud, nos da una idea de su grado de desarrollo social y jurídica, así como de sus deseos por conservar su cultura y orden moral. En el año de 1325, se fundó la Gran Tenochtitlán sobre el Lago de Texcoco, creándose así el Centro del Imperio Azteca, mismo que dominaría Mesoamérica hasta el siglo XVI, basando su gran poderío en el dominio militar y la obtención de tributos por parte de los pueblos conquistados, aún cuando también sobresalen en gran medida en los campos científicos y culturales.

²⁴ Hernández Quiros Armandó. Op. Cit. p.p. 260 y 261



La ideología guerra y conquistadora de este pueblo, queda reflejada en sus estrictas normas jurídicas cuyo estudio es sumamente difícil por ser estas de carácter consuetudinario. Estas estaban enfocadas principalmente a conservar una estricta moral y fomentar en sus jóvenes un férreo carácter guerrero. Aún cuando las sanciones penales eran cruentas, el Azteca reconocía como excluidos de toda responsabilidad penal a los menores de diez años y distinguía como atenuadas las penas aplicadas a los menores delincuentes que no hubiesen superado los quince años, existiendo incluso Tribunales y jueces para menores, (considerados por nosotros, el antecedente más remoto del que se tenga noticia sobre Tribunales Especiales para Menores), dentro de las escuelas, lo cual reviste una gran importancia dentro de nuestro estudio y nos da una idea del avance jurídico de este pueblo en relación a nuestro tema.

A partir de los quince años de edad, los jóvenes abandonaban sus hogares para ser educados en el calmecac, si eran nobles y en el Telpuchcalli si eran plebeyos, destinándose escuelas especiales para las mujeres.²⁵

Como hemos mencionado, existían disposiciones legales aplicables a los menores delincuentes sumamente severas y crueles, entre las cuales podríamos mencionar las siguientes:

- La embriaguez en los hombres se castigaba con la muerte a golpes o garrote y si era mujer debía morir apedreada.²⁶
- La mentira era castigada con cortaduras en los labios.

²⁵ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 7

²⁶ Hernández Quiros Armando. Op. Cit. p. 263

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Al que amenazaba, injuriaba o golpeaba a sus progenitores, se reservaba la pena de muerte y eran considerados indignos de heredar, por lo que sus descendientes no podían suceder a los abuelos en sus bienes.
- La homosexualidad en los hombres se castigaban con la muerte, el sujeto activo era empalado y el pasivo sufría la extracción de las entrañas por el orificio anal. En cuanto al lesbianismo, se aplicaba la pena de muerte por garrote.
- El incesto también se castigaba con la muerte, así como el estupro y el aborto.

En contraposición a estas severas penas aplicadas a los jóvenes delincuentes, existían disposiciones que los protegían, por ejemplo, si alguien vendía como esclavos a un menor, era castigado con la muerte, así como los tutores que no respondían bien por sus pupilos quienes sufrían la horca.

Si alguna mujer Azteca enviudaba, no podría volver a casarse hasta que no terminara de educar a los hijos, siendo esta norma muy peculiar tratándose de un pueblo poligámico.

Con todas estas normas, la sociedad Azteca buscaba enaltecer su moral, siendo estas obligatorias para todos, tanto nobles como plebeyos. Incluso se distinguían principios jurídicos universales como el dolo, la culpabilidad, la punibilidad, agravantes y excluyentes, dándose esto una idea de su desarrollo legal.

Si bien es cierto que las sanciones aplicables a los delitos cometidos son sumamente severas, debemos reconocer que el pueblo Azteca desdeñaba la muerte y estaba

acostumbrado, aún desde temprana edad a verla como algo natural, es por ello que el castigo para casi todos los delitos era la privación de la vida.

Estamos con el Doctor Luis Rodríguez Manzanera cuando indica: "La sociedad Azteca cuida de sus niños, lo hemos visto en sus normas, en su organización social, en los colegios públicos a donde todo niño debe asistir. En una sociedad así, es difícil encontrar delincuencia infantil y juvenil... la juventud Azteca no es una juventud ociosa y como tal no puede ser delincuente".²⁷

B.- Virreinato

Al descubrirse el nuevo continente en el año de 1492, se abre un nuevo e importante capítulo en la historia de dos pueblos, a partir de este momento comienza a trazarse lo que habría de ser la fusión de estas razas y que a su vez generaría el nacimiento de una nueva, completamente distinta de las que le dieron origen, con identidad propia y que al paso de los siglos se ha fortalecido, llegando a construir lo que hoy somos.

El 13 de agosto de 1521 y después de la caída del emperador Cuauhtémoc, último Gobernante Azteca, Hernán Cortes asume el mando político y militar de lo que a partir de entonces sería la Nueva España y posteriormente México, esto, lógicamente, originaría un cambio radical tanto político como jurídico, económico y social par los Aztecas, quienes vieron duramente transformados sus principios y la forman en la cual, hasta ese momento,

²⁷ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 10

habían entendido el mundo.²⁸

La situación a la que quedaron sometidos los menores fue católica, como sucede después de toda conflagración bélica, pero poco a poco mejoró, se les enseñó a hablar el nuevo idioma, a profesar la doctrina católica que los protegería y una gama inmensa de nuevas costumbres. La organización familiar siguió siendo patriarcal, con la salvedad de que ahora nacerían menores influidos de dos culturas; al principio eran padres Españoles y madres Aztecas, pero tiempo después y con la llegada de mejores ibéricas, ésta tendencia desaparecería.

Empezaron a surgir disposiciones encaminadas hacia la protección de los menores, se estableció como edad límite para la mayoría de edad los 18 años, estas normas comenzaron a surgir durante el reinado de Carlos V en 1535 y se les denominó Ley IV y disponía que a los menores huérfanos y abandonados debía de proporcionárseles un tutor y si tenían edad y eran varones, se les enseñaba un oficio, en caso de ser niñas, se les mandaba a un colegio especial donde serían cuidadas y educadas.²⁹

En 1536, Fray Juan de Zumárraga y el Virrey Antonio de Mendoza, fundaron la escuela de Santa Cruz Tlatelolco, destinada a educar a los menores Aztecas nobles, donde se impartían asignaturas como medicina, latín, escritura, gramática y lectura y para los jóvenes plebeyos se instaló el Colegio de San José de los Naturales.³⁰

²⁸ Casasola Zapata Gustavo. *Seis Siglos de Historia Gráfica de México*. Vol. I. Editorial Gustavo Casasola, S.A. México, 1978.

²⁹ Rodríguez Manzanero, Op. Cit. p. 22

³⁰ Casasola Zapata, Gustavo, Op. Cit. p.p. 126 y 127

En 1785 la Corona creó la Casa Real de Expósitos para niños desamparados, a la que le siguen la Congregación de la Caridad y el Hospicio en 1733 y para la atención de las necesidades médicas, Fray Bernardino de Alvarez fundó el Real Hospital de Indios, con una sección especial para niños abandonados que fueran indígenas, criollos o mestizos, donde gozaban de protección y asistencia médica.

De la misma forma se cuidó también su educación correctiva, llegando incluso a formarse, por el capitán Francisco Zúñiga la Escuela Patriótica para niños de conducta delictiva, misma que es precursora de los hoy día Consejos Tutelares, lo que demuestra que la sociedad colonial se preocupaba por la protección y ayuda al menor antisocial.

Desafortunadamente a fines del siglo XVIII estas instituciones empezaron a desaparecer, debido principalmente a los problemas de una sociedad inconforme con el dominio de la Corona, y que preparaba su guerra de independencia, lo que ocasionó el abandono de muchos menores.

C.- Época Independiente

Durante los últimos años del siglo XVIII y principios del XIX, los menores habían perdido el cuidado y protección de muchas instituciones benéficas, como las fundadas por Zúñiga, Fray Juan de Zumárraga y Fray Bernardino de Álvarez, situación que se vió agravada con el inicio de la Independencia Nacional en 1810, período durante el cual se ausentan las normas de protección y asistencia al menor, así como los lugares destinados a su rehabilitación social, debiendo, en caso de cometer algún delito, responder como adultos ante la Ley o la Justicia Militar.

Así transcurrió gran parte de este siglo, la situación del menor no cambió hasta que en 1836, el General Santa Anna formó la "Junta de Caridad para la Niñez Desvalida" con fondos reunidos de entre las damas de alta sociedad para socorrer las necesidades de los niños abandonados. Por estos años se instaló de nueva cuenta la escuela Patriótica del capitán Zúñiga, aunque ahora con una gran variante, ya no sería destinada a jóvenes de conducta delictiva, como era la revolucionaria idea del capitán, a partir de ese momento sería transformada en Hospital, con lo cual se perdería uno de los antecedentes más remotos e importantes para nuestro estudio en cuanto a educación correctiva de menores. Por fortuna poco tiempo después se sintió la necesidad de retomar la tesis original de Zúñiga y el Presidente José Joaquín de Herrera, entre los años de 1848 y 1851, instaló el "Colegio Correccional de San Antonio", institución pública destinada a recluir a delinquentes de diez y seis años, quedando así separados absolutamente de los adultos que hubiesen sido sentenciados o estuvieran siendo procesados, con lo cual se evitaba que los jóvenes sufrieran, la influencia perniciosa de los adultos.³¹

Esta correccional resulta de gran interés para nuestro estudio, pues constituye uno de los primeros reformatorios de nuestro país y que generaría en los juristas del último tercio del siglo XIX, la preocupación por crear normas más adecuadas para buscar la corrección de los menores delinquentes y reconocer la absoluta irresponsabilidad penal de los niños de corta edad. Este criterio fue ya establecido en los Códigos de distintos estados de la República, como Yucatán y Baja California entre otros y donde se disponía la existencia de duda en cuanto a la responsabilidad de los menores que no hubiesen cumplido

³¹ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 27

los catorce años de edad.³²

En 1871 y como consecuencia de las nuevas disposiciones establecidas ya en diversos Códigos de algunos Estados, surge el primer Código Mexicano en materia federal que excluye de toda responsabilidad a los menores de nueve años, situación benéfica y necesaria pues resulta indudable que un menor de esta edad, no obra con malicia e intención al actuar; a los mayores de esta edad, pero menores de catorce años, los coloca en posición dudosa, imponiendo al acusador la carga de probar que el menor había obrado con discernimiento y para los menores cuyas edades estaban comprendidas entre los catorce y los dieciocho años, se presumía legalmente esta figura y por lo tanto su responsabilidad en caso de que cometiera un ilícito. Para complementar lo establecido en este Código y darle funcionalidad práctica, se crearon casas para lograr la corrección de los menores y que buscarían su rehabilitación así como la separación de los delincuentes adultos.

Por el año de 1908, en el Distrito Federal, se planteó la idea de reformar lo legislado hasta ese momento en relación a los menores delincuentes y se quiso copiar al Juez Paternal creado por los Norteamericanos en la ciudad de New York, que se encargaba de vigilar cada caso en concreto y de sus circunstancias específicas para así conocer las causas generadoras de cada delito. Esta idea no llegó a aplicarse, pues no iba acorde con las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de aquella época. así las cosas y ya con la idea de mejorar las normas aplicables a los menores delincuentes, se designó a los Licenciados Miguel S. Macedo y Victoriano Pimentel para que se sirvieran elaborar un dictamen con miras a reforzar las normas aplicables a los menores, dictamen que tuvo que

³² Hernández Quiroz armando. Op. Cit. p. 273

esperar largo tiempo para su terminación, debido al inicio de la Revolución Mexicana de 1910.³³

D.- Periodo Contemporáneo

El dictamen elaborado por los Licenciados Maccedo y Pimentel se rindió, hasta 1912, y no llegando a cumplir sus objetivos, solo planteó medidas para mejorar un tanto el viejo ordenamiento, por lo cual el criterio del discernimiento y la aplicación de penas atenuadas se siguió sosteniendo, aún cuando dichos juristas proponían que se abrogase este principio y se sustrajera a los menores de la represión penal. Aún cuando las ideas de estos destacados juristas no se implementaron de inmediato, sembraron las semillas que germinarían, en años posteriores con la terminación del criterio del discernimiento y con la sustracción de todo menor de la aplicación de penas, con lo cual dejaron plasmada su vanguardista teoría jurídica.

Al no tener éxito este dictamen, a los menores delincuentes se les equiparó con los sordo mudos para efectos de aplicación de penalidades, mismas que fluctuarían entre la mitad y las dos terceras partes de las que eran aplicadas a los adultos y cumplida la mayoría de edad, debían pasar de la Correccional a la prisión común, situación que prolongaba los criterios sostenidos desde 1871.

Posteriormente surgieron propuestas para la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Familia en 1920 y ya en 1921 se instaló el Primer Congreso del Niño que aprobó un proyecto para la creación de un Tribunal para Menores y creó patronatos para la

³³ Ceniceros José A. y Luis Garrido. La Delincuencia Infantil en México. Editorial Botas. México, 1936. p. 17

protección de la infancia, innovación que trajo como consecuencia que en el año de 1923 y después de varios intentos e iniciativas, se estableciera en la ciudad de San Luis Potosí el ya citado Tribunal para Menores, el primero en la República Mexicana y como resultado de ello surgiría, la primera Junta Federal de Protección a la Infancia.³⁴

Si bien es cierto que los juristas y la sociedad en general se habían preocupado por la delincuencia juvenil, desde la Colonia y aún antes los pueblos Maya y Azteca, los avances más significativos y que influirían hasta nuestros días, se presentaron a partir de la segunda mitad de este siglo, periodo en el cual se reorganizaron las instituciones jurídicas que durante la revolución y por la crisis social que vivía el país, habían caído en un lógico letargo.

El 19 de agosto de 1926 y siguiendo el ejemplo del Tribunal para Menores de San Luis Potosí, el General Francisco Serrano, Gobernador del Distrito Federal, apoyando un proyecto presentado por el Doctor Roberto Solís Quiroga, creó en esta capital un Tribunal para Menores, del Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal.

Algunas de las disposiciones y atribuciones que emanaban de ese ordenamiento eran:

- I.- La calificación de los menores de 16 años que infrinja los Reglamentos Gubernativos, cometen faltas sancionadas por el Libro IV del Código Penal o incurran en penas que conforme a la ley deban ser aplicadas por el Gobierno del Distrito.

³⁴ Solís Quiroga Héctor. Op. Cit. p.p. 30-32

- II.- Estudiar los casos de menores de edad, delincuentes del orden común que sean absueltos por los tribunales por estimar que obran sin discernimiento.

- III.- Conocer de los casos de vagancia y medicidad de menores de 18 años cuando no sea competencia de las autoridades judiciales.³⁵

El Tribunal tenía jurisdicción cuando se trataba de faltas administrativas con lo cual se ampliaba su campo en materia de menores. En 1928 surge la Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, donde por vez primera se suprimía a los jóvenes menores de 15 años, a través de su artículo primero, de la aplicación de la Ley Penal, mismo que creemos conducente reproducirlo por ser de gran importancia.

“En el Distrito Federal los menores de 15 años no contraen responsabilidad criminal por las infracciones a las leyes penales que cometan, por lo tanto no podrán ser perseguidos criminalmente si sometidos a procesos ante las autoridades judiciales, pero por el solo hecho de infringir las leyes penales a los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general quedan bajo la protección directa del estado, el que previa observación y estudios necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encausar su educación y alejarlos de la delincuencia. El ejercicio de la Patria Potestad o de la tutela quedará sujeto, en cuanto a la guardia y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que dicte el poder público de acuerdo con la presente ley”.³⁶

³⁵ Ceniceros José A. y Garrido Luis. Op. Cit. p. 24

³⁶ Ibidem. P. 25

Si bien es cierto que los menores de quince años, como lo indica el artículo, quedaron excluidos de toda responsabilidad penal, esto no quiere decir que el menor delincuente que hubiese cometido una falta o delito se le tratará con indiferencia y se solapará su actitud, situación que sólo habría fomentado la delincuencia de este género, sino que era puesto a disposición del estado para corregir su conducta y alejarlo de la delincuencia, por lo que era destinado al tratamiento educativo aplicable por el Tribunal de Menores, que establecía sanciones especiales tales como: arrestos escolares, libertad vigilada, colonia agrícola para menores y navío escuela, normas que consideramos son de mucha importancia y aún cuando han caído en desuso, aplicadas por personal capacitado especialmente, evitarían el ocio de los jóvenes delincuentes, que provoca en gran medida el surgimiento de ideas delictivas, y fomentarían en ellos el deseo de cultivarse física y mentalmente, lo que ampliaría sus horizontes y como consecuencia se reduciría el índice delictivo.

El menor no necesita un trato "Paternalista Consentidor" sino que debe llegar a procurar su bienestar respetando a la sociedad y así mismo dándose cuenta que el delito solo genera incertidumbre e inestabilidad emocional y la conducta honrosa es generadora del respecto de los demás, así como el punto de partida para la obtención de muchos satisfactores tanto económicos como sociales y culturales.

Así las cosas, al surgir el nuevo Código Penal del Distrito Federal, también surgió la polémica sobre la Constitucionalidad de las normas encaminadas a los menores, en relación a si era posible privarlos de su libertad, sin violar las garantías individuales, situación que después de largas discusiones se resolvió en el sentido de que dichos Tribunales no tenían

función penal y represiva, sino de protección y rehabilitación de los menores, por lo cual los principios y rehabilitación de los menores, por lo cual los principios constitucionales no se veían vulnerados, ya que como indica el maestro Ceniceros: "No se trata de un Fuero especial, sino de Tribunales que sin ser del orden criminal, intervienen en todo asunto que implica custodia de menores, no con carácter judicial sino doméstico y para ejercitar, por su conducto las atribuciones que el Estado posee como pater-familias de la comunidad".³⁷

En 1931 se puso en vigor un nuevo Código Penal donde se establecía como límite superior de la minoría de edad de los 15 años, y cuyo artículo 119 expresa: "Los menores de 18 años que cometan infracciones a las leyes penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa".³⁸

Ya en este ordenamiento se ve incrementada la minoría de edad, quedando fijada como hasta nuestros días, en 18 años, (en el Distrito Federal) superándose los anteriores límites de 15 y 16 años.³⁹

En cierto sentido podríamos indicar que las características de los Tribunales para Menores de estos años, eran primordialmente tutelas y no de represión, se buscaba encaminar al joven para que se integrara como miembro activo de la sociedad. Esta preocupación motivó que en 1932 los Tribunales para Menores que hasta entonces pertenecían a fueros locales y estaban instalados solo en algunos estados, pasaran a estar bajo la jurisdicción del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación. A partir

³⁷ Ceniceros José Ángel y Garrido Luis. *Ibidem* p. 32.

³⁸ Código Penal para el Distrito Federal. Título Sexto Artículo 119.

³⁹ *Infra*. Capítulo II Tema 4

de este momento se agilizó la instauración de Tribunales para Menores en toda la República, primero con el Código Federal de Procedimientos Penales de 1934 que señalaba, que para todo delito de este fuero debería constituirse un Tribunal para Menores en cada Estado y posteriormente en 1936, se fundó la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores en toda la República, que establecería Tribunales en Estados como Puebla, Estado de México, Durango, Chihuahua y Ciudad Juárez.

Creadas estas instituciones y como consecuencia lógica de ello, surge en 1941 la Ley Orgánica y de Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, en la cual se cometió el grave error de facultad a estos "Jueces" para imponer sanciones penales, disposición claramente violatoria de nuestra Ley Suprema, que expresa en su artículo 21: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial..."⁴⁰ y no de una autoridad administrativa como es el caso de los Tribunales para Menores, situación que había quedado en parte resuelta desde 1929, cuando se indicó el carácter tutelar y doméstico de dichos tribunales y que hace más notable el error de esta disposición.

En 1971 empezó la transformación de los Tribunales para Menores, para instaurarse como hoy día conocidos: Consejo Tutelar para Menores y como se conocían ya en los Estados de Morelos desde 1957 y en Oaxaca desde 1964, estado en el que se reconoce como límite superior de la minoría de edad los 16 años. En esta transformación intervinieron decisivamente los relevantes juristas mexicanos, Doctor Héctor Solís Quiroga, Doctor Sergio García Ramírez y la Licenciada Victoria Adato de Ibarra, quienes elaboraron

⁴⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21. Editorial Porrúa, México, 1991.

el proyecto de Ley que se envió al Congreso de la Unión en 1973 y que fue aprobado en 1974 año en que surge el ya citado Consejo Tutelar para Menores.

En nuestros días, en el código Penal de 1990, en el Título Sexto, Capítulo Único, de los Menores, encontramos cuatro artículos que se derogaron por la ya citada ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal; aunque existía la salvedad de que estos, están derogados solo para el Distrito Federal y el ámbito de aplicación de la ley que creó el Consejo Tutelar. Resulta interesante resaltar la observación del Doctor Sergio García Ramírez en relación a este particular, "...los mandamientos del Código Penal, cuyo alcance es a un tiempo Local y Federal según el caso, se hallan abrogados solamente por lo que toca al Distrito Federal, que constituye el ámbito espacial de vigencia de la Ley..."⁴¹

Es por esto que podemos concluir que dichos artículos están derogados en la capital del país, no en materia del Fuero Federal y han sido adaptados por los Códigos de algunos Estados, en los cuales encontramos diversos límites superiores de la mayoría de edad ya fijados en los 16 o en los 17 años. Debido a ello el Congreso determinó aclarar este título sexto. Capítulo Único, insertando textualmente estos artículos al Código Penal y que mantienen su vigencia solo en materia federal.

⁴¹ González de la Vega Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa. México, 1985. p. 213.

Por últimos podemos puntualizar que es obvio el adelanto en cuanto a las normas aplicables a los menores delincuentes en nuestro país a lo largo de su historia, adelanto que nos ha permitido conocer un poco de la conducta antisocial y psicológica de estos menores, pero no ha logrado detener este tipo de delincuencia por lo que tarde o temprano tendrán que ser modernizadas, debido a que las leyes deben de adecuarse a la época en que surgen y a las necesidades de la sociedad en su momento y más aún cuando éstas normas dejan detener eficacia, como lo muestran los índice delictivos de menores, que a últimas fechas se han incrementado y que motivaron nuestro interés para desarrollar este tema.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA MINORÍA DE EDAD EN LOS ÁMBITOS DOCTRINAL Y JURÍDICO SOCIAL

III.- Distintos Conceptos para designar al Menor Infractor

En cuanto a este sentido, existen diversidad de criterios para denominar, de una u otra forma al problema, se le ha denominado Criminología Juvenil, Delincuencia Juvenil, Menores Infractores, Menores de Conducta Antisocial, etc. Resulta difícil esgrimir una denominación general en nuestro país y lógicamente lo es aún más si tratamos de hacerlo universalmente, debido a que este fenómeno aqueja a todas las sociedades de nuestro planeta y estas tienen ordenamientos jurídicos diferentes entre sí. Se ha designado en forma simple, en todo el mundo, a los jóvenes con problemas delictivos, en México es sinónimo de delincuencia de este género el hablar de "delincuencia Juveniles" o "Porros", aún cuando se les conoce comúnmente bajo muchas otras denominaciones. En Europa también son conocidos por la sociedad bajo un común denominador, en Inglaterra son los Teddy Boy's, en Francia, Blouson Noirs, en Italia, Vetellonni, en Alemania, Haibstarrker, en Polonia, Holinns, en Rusia, Sty Llagg y en países de nuestro Continente como Argentina, Fatoteros y en Venezuela, Favitos.⁴² Algunos juristas defienden la tesis de que los menores no son delinquentes y se expresan en relación a ese problema como "Menores Infractores", denominación empleada en nuestras leyes vigentes y que tiene como fundamento el hecho de que los menores, al no recibir sanciones penales y solo estar bajo la aplicación de disposiciones administrativas, no cometen delitos sino infracciones y son simplemente objeto de medidas correctivas y tutelares.

⁴² Tocavén Roberto. Dr. Elementos de Criminología Infante-Juvenil. Editorial Edicol. México, 1978.

En cuanto a la denominación del problema como "Delincuencia Juvenil", el Doctor Héctor Solís Quiroga ha manifestado que es muy impropio y defiende la denominación de Menores Infractores, dando como fundamento que dentro de la ley solo las personas capaces que hayan cometido un delito debidamente tipificado y que además hayan sido sentenciadas y condenadas se les puede aplicar el término de delincuente, ni siquiera a quienes, después de haber sido juzgados, resultasen absueltos, lo que resulta claramente comprensible, desde su punto de vista. Complementa su tesis indicando que si bien los menores pueden cometer actos tipificados en las leyes penales, no se reúnen dos de los elementos del delito, como lo son la imputabilidad y la culpabilidad.⁴³

En cuanto a este criterio podemos señalar que si bien es cierto que para que una persona sea denominada como delincuente, no basta el señalamiento en sí, sino que debe ser juzgado y sentenciado como tal por el delito cometido, debemos recordar que lógicamente los menores no pueden ser juzgados en nuestro sistema jurídico y por lo tanto nunca serán sentenciados.

En este sentido estamos de acuerdo en lo anotado por el Doctor Solís Quiroga, aún cuando sentimos la necesidad de analizar más a fondo su teoría.

El Nuevo Código Penal del Distrito Federal, establece en su artículo 15 que: "El delito solo puede ser realizado por acción u omisión"; de donde podemos desprender que un menor de edad, digamos una persona de 17 años, bien puede cometer un acto u omisión sancionado por el Código Penal, como por ejemplo un homicidio, puede, al igual que un

⁴³ Solís Quiroga, Héctor. Justicia de Menores. Op. Cit. p.p. 65 a 75

adulto, privar de la vida a alguien. Por lo tanto deducimos que existe el acto y también la sanción penal, lo que sucede es que al menor homicida no se aplicará ninguna pena, pues ante la ley es inimputable, debido a que el límite superior de la minoría de edad se estableció en los 18 años en el Distrito Federal.

Existe la acción y la sanción, aunque esta última no es aplicable a los menores, motivo por el cual consideramos que al menor bien puede denominarse delincuente, ya que como indica el Maestro Don Ignacio Burgoa "El delito es un hecho humano que está tipificado como tal en la ley, independientemente de quien sea su autor. Por ende, el menor de 18 años si puede cometer delitos, o sea, puede ser un delincuente"⁴⁴ Si bien en el Código Civil del Distrito Federal, conforme a su artículo 646, la mayor edad comienza a los 18 años cumplidos, en otros Estados de la República el límite superior de la minoría de edad se llega a establecer hasta en los 16 años, con lo que caemos en el error de considerar a un menor como infractor en un Estado y como delincuente en otro, teniendo ámbos la misma edad.

Por otra parte el destacado maestro Solís Quiroga, para reforzar su teoría, señala los elementos del delito como son; la Imputabilidad y la Culpabilidad, elementos que analizaremos a continuación.

La imputabilidad según el Licenciado Fernando Castellanos Tena, se puede definir como "la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal",⁴⁵ a lo que

⁴⁴ Rodríguez Manzanera Luis, Op. Cit. p. 370

⁴⁵ Castellanos Tena Fernando. Líneamientos Elementales de derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1984. p. 218.

comentamos, siguiendo el ejemplo antes mencionado, que un joven de 17 años tiene, siendo normal estas facultades, Conciencia y Voluntad y siendo anormal y aún cumplidos los 40 años no llegar a tenerlas.

Así mismo y en apoyo a lo expuesto, el Licenciado Porte Petit sostiene que la imputabilidad no constituye un elemento del delito sino un presupuesto general del mismo, es decir no lo considera como un elemento esencial para su existencia.⁴⁶

La culpabilidad ha sido definido como "El anexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto",⁴⁷ por lo tanto creemos que este elemento si puede estar presente al momento de cometer un menor el ilícito penal, si tiene un grado normal de desarrollo y capacidad de entender su actuación.

Si empleamos el ejemplo que hemos venido utilizando veríamos que un menor de 17 años, en situaciones de desarrollo normales, bien puede tener el grado de inteligencia requerido para comprender su acto y quedar ligado a él concientemente.

Aún cuando las leyes de algunos Estados niegan esta facultad a jóvenes de 16 y 17 años, siendo que actualmente la sociedad ha obligado a los jóvenes a crecer más rápido, situación que con posterioridad analizaremos.

⁴⁶ Doc. Cit.

⁴⁷ Ibidem. P. 232.

Otro criterio análogo al del Doctor Solís Quiroga, en relación al término más apropiado para definir la problemática en cuestión, es sostenido por el Doctor Alfonso Serrano Gómez,⁴⁸ quien indica que no es correcto denominar como delito a los actos cometidos por menores que violan las disposiciones penales, lo correcto, es denominarlos como infracciones, basando su afirmación en lo dispuesto por la Ley de Tribunales de Menores Española, país en el cual solo quedan en el ámbito de aplicación de esta Ley, los menores de 16 años, al igual que en muchos otros países.

En relación a esta confusión conceptual, Alberto Izaguirre afirma "al hablar del problema del menor infractor, menor de conducta desviada, menor con trastornos de comportamiento, menor de comportamiento irregular, lo hacemos para tranquilizarlos la conciencia, para no decirles niños delincuentes o jóvenes delincuentes, porque nos suena un poco duro".⁴⁹

A nuestro juicio, no podríamos indicar que el término "niños delincuentes" sea aplicable, pues creemos que al referirnos a "niños", enfocamos a un periodo cronológico comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, que sucede entre los 12 y los 14 años dependiendo del sexo de la persona, lapso en el cual consideramos que el niño no es plenamente capaz. A partir de esta edad, es nuestra idea, comienza la juventud.

Por otra parte creemos que, Izaguirre tiene razón al afirmar que buscamos muchas denominaciones para referirnos al tema, pero que en realidad caeríamos ante la definición

⁴⁸ Serrano Gómez Alfonso. Delincuencia Juvenil en España. Editorial Doncel, Madrid, 1969. p.p. 34 y 35

⁴⁹ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 342

de jóvenes delincuentes. El término "Delincuencia juvenil", a nuestro juicio no está mal empleado, puesto que defendemos la tesis de que los menores si cometen delitos como ya lo expresamos y sostenemos que es delincuente juvenil aquel que comete conductas tipificadas en las Leyes Penales.

Aunque existen muchos criterios en relación a este problema, que no solo se discute dentro de nuestras fronteras sino en todo el mundo, preferimos acoger la denominación de "delincuencia juvenil", pues al igual que el Licenciado Rodríguez Manzanera consideramos que "...un menor puede cometer una conducta antijurídica, típica y culpable, es decir, un delito, y que por lo tanto no puede ser un error hablar de delincuencia de menores, tal como lo hace ahora Naciones Unidas".⁵⁰

Otros criterios son los que denominan a este fenómeno como "criminalidad juvenil" y que es sostenido, entre otros por el jurista Wolf Middendorff, quien expresa que "la extensión del concepto criminalidad, más allá de los tipos penales, es correcto para nuestros fines, porque a la criminalidad juvenil pertenece también la corrupción moral en sus diferentes formas",⁵¹ e indica que en el estado de corrupción moral, yace a menudo una tendencia al delito.

⁵⁰ Ibidem. P. 345

⁵¹ Middendorff, Wolf. Op. Cit. p.p. 24 y 15.

En nuestro sistema legal, definimos a la criminología como: La ciencia cuyo objeto es el estudio del delincuente, del delito, de sus causas y de su represión ~~tomando en~~ tomando en cuenta los datos proporcionados por la Antropología, la Psicología y la Sociología criminales.⁵²

Aplicando esta definición al concepto de Midendorff podemos indicar que, si bien logra adecuarse en gran medida a su idea, existe la salvedad de que los menores no sufren ningún tipo de represión, que es uno de los puntos principales de esta ciencia y que como ya hemos anotado, los jóvenes no resienten en su persona.

El problema en sí no lo es tanto el hecho de encontrar una definición o clasificación para este fenómeno social, sino la solución a la problemática de los menores, tratar de crear normas que disminuyan la delincuencia juvenil, término que preferimos utilizar después de analizar lo ya expuesto, pues hoy en día los alarmantes índices delictivos son cada vez mayores, lo que indica que las normas vigentes y el límite superior de la minoría de edad, en algunos Estados del país, deben ser reformados pues el costo social que acarrea este tipo de delincuencia es muy elevado.

IV.- Límites de la Minoría de Edad Penal.

Todo sistema jurídico en él plantea la necesidad de fijar a partir de que edad y hasta que edad un menor puede ser susceptible de la aplicación de normas jurídicas, así mismo han profundizado en este tema para lograr determinar, de manera más equitativa, a partir de que momento se puede considerar a un individuo adulto y por lo tanto responsable de sus

⁵² Rafael de Pina y Rafael de Pina Vera. Op. Cit. p. 195.

actos, es por ello que a nuestro juicio resulta de relevante importancia el estudio de este tema.

A.- Límite Inferior.

El límite inferior de edad en nuestro país resulta un tanto desconocido, es por ello que debemos establecer un concepto del mismo para limitarlo y evitar confusiones, por lo tanto desconocido, es por ello que debemos establecer un concepto del mismo para limitarlo y evitar confusiones, por lo tanto podemos indicar que el límite inferior de la minoría de edad: es la edad a partir de la cual un niño es susceptible de recibir la asistencia de las autoridades tutelares.

Este límite deberá estar fijado claramente en la ley que creó los Consejos Tutelares, pero debido a un descuido legislativo, el límite no se establece en este ordenamiento, a pesar de que reviste suma importancia, pues debemos considerar, que si bien un niño debe recibir asistencia social (médica, alimentaria, etc.), no importando su edad, cabe preguntarnos a partir de que edad puede el niño ser asistido por el Consejo Tutelar.

El límite inferior de la minoría de edad se estableció, por regla general a seis años, a partir de ésta, el niño podrá recibir asistencia tutelar si esta fuere necesaria, pero antes de cumplirla, el Consejo Tutelar no tendrá ninguna injerencia en relación con el menor debiendo limitarse a procurar el fomentar una correcta educación familiar para corregir los posibles desvíos de un niño. Si en la familia existe fraternidad y amor paternal es muy difícil que sea necesario el ingreso de cualquier niño a esta edad a instituciones tutelares y solo si no existe la familia deberá ser entregado un niño, menor de este límite a una casa hogar.

Los motivos que se tuvieron para fijarse límite no son muy precisos, por una parte pueden obedecer a razones de índole natural y biológico, como es el desarrollo, pues se estima que a esta edad termina el primer ciclo vital es decir la primera y segunda infancia, así mismo a esta edad los niños deben empezar a recibir la educación primaria, pues se considera que a partir de ese momento se desarrollan las capacidades intelectuales y culturales del menor y al parecer hasta por criterios religiosos pues, según la religión católica se considera que un niño puede hacer la primera comunión a los 6 ó 7 años.

Si bien el análisis del límite superior de la mayoría de edad, es causa de múltiples discusiones, todos estamos de acuerdo en que existe una edad a partir de la cual el niño es absolutamente inimputable, debiendo en el mejor de los casos permanecer bajo la protección familiar.

Al respecto el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal establece en su artículo 12: (Validez Personal y edad penal), "Las disposiciones de éste Código se aplicaran a todas las personas, a partir de los 18 años de edad".

Existe sin embargo una excepción en relación con el tema y que está consagrada en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, misma que en su artículo 40 expresa:

"Son responsables administrativamente de las infracciones cívicas, las personas mayores de once años que cometan las acciones u omisiones sancionadas por esta ley".

El contenido del referido precepto esta considerado por la comisión de las infracciones cívicas que sanciona la presente Ley de Justicia Cívica, situación que aleja al menor del Juez Cívico antes de la edad de once años, lo cual resulta natural si se toma en consideración la naturaleza de dichas sanciones.

B.- Límite Superior

En relación con el límite superior, se ha presentado continuas discusiones, tanto por la fijación de dicho límite de edad, como por la determinación de la etapa evolutiva racional de cada persona, así como para la idea de tratar de establecer científicamente a que edad una persona es consciente y responsable de sus actos.

La fijación de dicho límite resulta a todas luces necesaria, pues marca la edad a partir de la cual un joven, sin importar su situación cultural, social, económica y familiar, puede ser susceptible de la aplicación de normas penales y responder así ante la sociedad por sus actos delictivos.

Como hemos expresado, el problema comienza al tratar de determinar a que edad debe establecerse dicho límite en nuestro país, como en muchos otros, los límites superiores de la minoría de edad varían de acuerdo a las leyes de cada Estado. Así en 15 Estados del País se consideran inimputables a los menores de 18 años, en 2 de estos se fija el límite en los 17 años y en los 14 Estados restantes se fija, certeramente a nuestro juicio, la mayoría

de edad penal en los 16 años.⁵³

Resulta evidente la necesidad de unificar este límite en el país, pues como hemos indicado con anterioridad, la problemática que este particular despierta aumenta día con día. Podría por ejemplo, suceder que un menor teniendo un grado de desarrollo intelectual normal así como una capacidad de entendimiento adecuado, pueda ser en un estado susceptible de la aplicación de normas administrativas lo que resulta absurdo e injusto, si tomamos en cuenta que para establecer éste límite se considera la madurez emocional, la cultura, la intelectualidad, así como la peligrosidad social de los individuos en todos los Estados de la república.

Si en materia del fuero común existen gran diversidad de criterios en relación al límite superior de la minoría de edad, en materia del fuero federal el artículo 500 del Código Federal de Procedimientos Penales es preciso al establecer este límite indicando:

Artículo 500.- "En los lugares en donde existan Tribunales Locales para menores, éstos serán competentes para conocer de las infracciones a las Leyes Penales Federales cometidas por menores de 18 años, aplicando las disposiciones a las Leyes Penales Federales cometidas por menores de 18 años, aplicando las disposiciones a las Leyes Federales respectivas".

Si bien federalmente este límite es preciso, en materia local encontramos que se han establecido de acuerdo a las disposiciones de cada entidad federativa.

⁵³ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 338

C.- Criterios Aplicados en el Derecho Comparado

Así como existe diversidad de opiniones en nuestros Estados de la República, en todos los países del mundo encontramos diferentes límites de mayoría de edad, los cuales analizaremos a continuación para tener una concepción global de este problema.

Los límites de edad penal en los países de habla hispana son:

- 1.- 15 años en Guatemala y Honduras.
- 2.- 16 años en España, Nicaragua, Bolivia y Cuba
- 3.- 17 años en Costa Rica
- 4.- 18 años en Argentina, Brasil, Colombia, Puerto Rico, Ecuador, México (dependiendo del Estado), Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela, República Dominicana y El Salvador.
- 5.- 20 años en Chile.

Como podemos observar, predominan los países que fijan el límite superior de la minoría de edad en 18 años, aún cuando el número de países que establece este límite en una edad inferior a la antes mencionada es sumamente importante y representan aproximadamente el 35% del total de los países de habla hispana que integran la anterior estadística.

En América del Norte, el límite queda establecido de la siguiente manera:

- 1.- En Canadá 16, 17 ó 21 años según la provincia
- 2.- En los Estados Unidos:

16 años en 9 Estados

17 años en 6 Estados

18 años en 26 Estados

21 años Arkansas y California

17 años para hombres y 18 para mujeres en Delaware, Illinois, Texas y Kentucky.

16 años para hombres y 17 para mujeres en Oklahoma

19 años para hombres y 21 para mujeres en Wioming.

En Europa:

- 1.- 10 años en Inglaterra
- 2.- 12 años en Hungría (con penas atenuadas hasta los 17 años).
- 3.- 12 años en Holanda ((con penas atenuadas hasta los 18 años)
- 4.- 12 años en Rumania ((con penas atenuadas hasta los 21 años)
- 5.- 13 años en Francia (con penas atenuadas hasta los 18 años)
- 6.- 14 años en Austria (con penas atenuadas hasta los 18 años)
- 7.- 14 años en Yugoslavia (con penas atenuadas hasta los 18 años)
- 8.- 14 años en URSS (con penas atenuadas hasta los 16 años)
- 9.- 14 años en Bulgaria (con penas atenuadas hasta los 18 años)
- 10.- 14 años en Alemania Occidental (con penas atenuadas hasta los 18 años)
- 11.- 14 años en Italia (con penas atenuadas hasta los 18 años)
- 12.- 21 años en Bélgica

En Asia:

- 1.- 7 años en Ceilán (con penas atenuadas hasta los 16 años)
- 2.- 7 años en Siria, Jordania, Líbano. R.A.U. (con penas atenuadas hasta los 15 años)

- 3.- 9 años en Filipinas (con penas atenuadas hasta los 16 años)
- 4.- 9 años en Israel (con penas atenuadas hasta los 16 y 18 años)
- 5.- 11 años en Turquía (con penas atenuadas hasta los 18 años)
- 6.- 14 años en China (con penas atenuadas hasta los 18 años)
- 7.- 14 años en Tailandia (con penas atenuadas hasta los 18 años)
- 8.- 16 años en Japón (con penas atenuadas hasta los 20 años)
- 9.- 16 años en Mongolia (con penas atenuadas hasta los 18 años)

En África:

- 1.- 15 años en Etiopía (con penalidad atenuadas hasta los 18 años)
- 2.- 16 años en Somalia, Uganda, Marruecos (con penalidad atenuadas hasta los 16 años)
- 3.- 17 años en Nigeria y Sierra Leona.
- 4.- 18 años en Madagascar.

En Australia:

- 1.- 17 ó 18 años según los Estados.⁵⁴

La variedad de límites a lo largo y ancho del mundo es sumamente cambiante, ni siquiera los múltiples congresos de la ONU para prevención del delito y tratamiento del delincuente han podido unificar los criterios, así tenemos que en Europa es sumamente común la práctica de penalidades atenuadas y fijan un límite superior genérico que se establece de los 16 años, así como en Asia.

⁵⁴ Serrano Gómez Alfonso, Op. Cit. p.p. 18 y 29

La delincuencia juvenil aumenta día con día trátase del país de que se trate, los índices delictivos crecen en forma alarmante en todo el mundo, por ello resulta de gran importancia el estudio de este tema, pues es necesario determinar la edad a partir de la cual un joven puede recibir la aplicación de las normas penales.

D.- Criterios de las Entidades Federadas

Como hemos apuntado con anterioridad, algunos Estados de la República fijan el límite superior en los 16 años otros en los 17 años y los demás a los 18 años. Analizaremos a continuación cuáles son los Estados del país que fijan este límite por debajo de los 18 años.

Los Estados que consideran imputables a los jóvenes menores de 18 años son:

- | | | |
|--------------------|----------------------|----------------|
| 1.- Aguascalientes | 7.- Nayarit | 13.- Veracruz |
| 2.- Campeche | 8.- Oaxaca | 14.- Jalisco |
| 3.- Coahuila | 9.- Puebla | 15.- Tabasco |
| 4.- Durango | 10.- San Luis Potosí | 16.- Zacatecas |
| 5.- Guanajuato | 11.- Sonora | |
| 6.- Michoacán | 12.- Tlaxcala | |

Los Estados que fijan este límite en los 18 años son:

- | | | |
|---------------------------|-------------------|-----------------------|
| 1.- Baja California Norte | 7.- Tamaulipas | 13.- Estado de México |
| 2.- Baja California Sur | 8.- Yucatán | 14.- Hidalgo |
| 3.- Colima | 9.- Querétaro | 15.- Distrito Federal |
| 4.- Chiapas | 10.- Quintana Roo | |
| 5.- Nuevo León | 11.- Morelos | |
| 6.- Sinaloa | 12.- Chihuahua | |

Como podemos observar, la mitad de los Estados del país (incluyendo al Distrito Federa) establecen el límite superior por debajo de los 18 años y de este grupo el 87.5% lo fijan en los 16 años lo cual resulta muy importante.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

De acuerdo al último censo practicado en nuestro país tenemos que 41,798,000 habitantes viven en Estados donde se es imputable antes de cumplir los 18 años, es decir el 45.5% de la población nacional (79,760,000 último censo).

Estadísticamente, el número de mexicanos que habitan Estados donde el límite es inferior a los 18 años es de suma importancia pues representa casi el 50% de los habitantes de la nación.

E.- El Juez Cívico ante los Límites Inferior y Superior

Como hemos hecho mención el juez cívico puede aplicar sanciones administrativas a menores de 18 años (y mayores) siempre y cuando sean mayores de 11 años lo cual indica que la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal⁵⁵, considera que la edad a partir de la cual un joven puede equipararse a un adulto es de los 11 a los 17 años y por ende puede recibir el mismo castigo ó sanción presumiendo que ya es responsable de sus actos.

Artículo 4º.- Son responsables administrativamente de las infracciones cívicas las personas mayores de once años que cometan las acciones u omisiones sancionadas por esta Ley.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión o manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica, y de tránsito. siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados

⁵⁵ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de 1º de junio de 1999 y reformada por Decreto Promulgatorio de 30 de mayo de 2000.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables. El Gobierno del Distrito Federal proveerá lo conducente para que en el ejercicio de estos derechos se observen las normas que para tales efectos dispone la propia Constitución.

Analizando las faltas en las que se puede incurrir un niño mayor de 11 años llegaremos necesariamente a coincidir en que todas ellas pueden ser cometidas por estos jóvenes e incluso por personas de menor edad. El artículo 8° de la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, nos señala las faltas sancionadas por el Juez Cívico; siendo las más comúnmente cometidas por los menores las siguientes:

Artículo 8°.- En términos del artículo anterior, son infracciones cívicas las siguientes:

I. Realizar expresiones o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de persona o persona determinadas;

II. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atente contra la tranquilidad o la salud de las personas;

III. Orinar o defecar en lugares no autorizados;

IV.- Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos u objetos no peligrosos para la salud de las personas;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, o no contenerlo, o no recoger las heces fecales del animal;

VI. Ingresar a las zonas debidamente señaladas como de acceso restringido en los lugares públicos, sin la autorización correspondiente;

VII. Impedir o estorbar de cualquier forma siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas en la misma. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria, y no constituya en sí misma un fin sino, un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

VIII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;

IX. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez cívico hasta el valor de treinta salarios mínimos;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

X. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;

XI. Invitar a la prostitución o ejercerla;

XII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

XIII. Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes o psicotrópicos o enervantes o sustancias tóxicas;

XIV. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligroso y son observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

XV. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XVI.- Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad competente;

XVII. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XVIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

XIX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

XX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados; y

XXI. Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a cualquier persona o personas.

En el caso de la fracción I sólo procederá a la presentación inmediata de presunto infractor ante el juez cívico o a la iniciación del procedimiento administrativo, a petición del ofendido. En lo que se refiere a la fracción XI sólo se procederá por queja de vecinos que se presente ante el elemento de la policía, aun cuando su comisión sea flagrante.

Tratándose de infracciones flagrantes, el o los elementos de la policía presentarán en forma inmediata al presunto infractor ante el juez, siempre que medie la petición expresa del ofendido, cuando así se requiera.

No procede la detención en flagrancia en los casos de las fracciones II a la VI anteriores, situaciones en que los elementos de la policía entregarán al presunto infractor un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

citatorio para que se presente ante el juez que corresponda, dentro de las 48 horas siguientes, en los términos del artículo 21 de esta Ley, siempre que el presunto infractor acredite de manera fehaciente e indubitable su nombre, y domicilio mediante documentos fidedignos.

No operará la excepción de las fracciones señaladas en el párrafo anterior, y el elemento de la policía detendrá y presentará inmediatamente al presunto infractor, en los casos siguientes:

- a) Cuando una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
- b) Cuando se nieguen a recibir el citatorio o lo destruya; y
- c) Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio.

El artículo 9º de la presente Ley de Justicia Cívica establece las sanciones para faltas en la forma siguiente:

Artículo 9º.- Las infracciones establecidas en el artículo anterior se sancionarán:

I. De la fracción I a la VI con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. De la fracción VII a la XIII, con multa por equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas; y

III. De las fracciones XIV a la XXI, con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador, o no asalariado, la multa máxima siempre será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables al arbitrio del juez.

En los casos de las infracciones previstas en las fracciones I, II, VII, IX, XI, XVII y XVIII, sólo se aplicará la sanción prevista correspondiente de acuerdo con los párrafos procedentes cuando; habiéndose agotado el procedimiento conciliatorio previsto en el Capítulo IV de esta Ley, no se hubiere llegado a un acuerdo o éste no se haya cumplido.

En cualquier caso, será aplicable el procedimiento conciliatorio cuando la infracción tuviere lugar con motivo de juegos o actividades deportivas en que participaren los presuntos infractores.

Como excepción la presente Ley señala en su artículo 10 procedimiento especial para los menores de 18 años lo cual contrasta con el artículo 46 del mismo ordenamiento. Este procedimiento obliga al Juez Cívico a hacer comparecer a los padres o tutores del

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

infractor y en caso de que no concurran, "el menor deberá permanecer en las oficinas del Juzgado, en la Sección de Menores".⁵⁶

Es de suma importancia hacer más firmas, rigurosas y menos contradictorias las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, acerca de los mayores de 11 años, pues si consideramos que la vida delictiva de una persona comienza generalmente en la adolescencia, sería posible detener o cuando menos ayudar en gran medida para reducir los índices delictivos que aquejan a nuestra sociedad, razón por la cual debemos poner mucho énfasis en la importancia del Juez Cívico, porque en muchos casos, es la primera autoridad que juzga y reprime a un menor por una falta y si esta autoridad resulta, a los ojos del menor, intrascendente o bien fácil de burlar, el resultado sería que el menor no respetará su autoridad y se le fijará la idea de que es fácil burlar a la justicia.

F.- Necesidad de Reducir el Límite Inferior

En algunos Estados de la República Mexicana no resulta oscuro para nadie, que la delincuencia se ha incrementado en gran medida, siempre ha crecido, por lo que es de suma importancia social, el detenerla y como detenerla.

Confiamos en que todo problema debe ser atacado desde la raíz y si es posible, desde antes de su aparición, creemos necesario estudiar los índices delictivos en relación a las edades de los delincuentes, para así fundar nuestra idea en relación a que es necesario que algunos Estados del país se reduzcan los límites superiores de la minoría de edad, para así poder atacar la delincuencia desde su nacimiento.

⁵⁶ Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, reformada el 30 de mayo del 2000.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Las conductas delictivas se presentan, en sus inicios entre los 14 y 15 años y se agravan en gran medida a partir de los 16 años. No queremos decir que debemos de considerar como delincuentes, dentro de la aplicación de la Ley Penal, a los jóvenes de 14 y 15 años, pues estamos seguros que a esta edad se es plenamente irresponsable moral y jurídicamente, nuestro criterio se enfoca en la edad de 16 años (considerada ya en muchos Estados del país) en la cual, los menores incrementan su vida delictiva, convirtiéndose en un grupo delictivo sumamente importante.

Para ejemplificar y respaldar nuestra tesis, damos a continuación datos estadísticos obtenidos por juristas renombrados, de donde se infiere que a partir de la edad ya propuesta, es cuando se incrementan los delitos de todo tipo.

El Doctor Roberto Tocaven,⁵⁷ a través de una investigación hecha a grupos de menores homicidas, descubrió que el 92.91% de ellos eran jóvenes de entre los 15 y 17 años, lo cual nos habla de la ya inminente peligrosidad de los jóvenes de estas edades.

Los jóvenes a partir de los 16 años (antes en casos excepcionales) y por regla general, tienen fuerza, agilidad y destreza para cometer todo tipo de delitos, desde el antes analizado homicidio, pasando por delitos sexuales y patrimoniales principalmente.

Así mismo el número de ingresos por edades tanto al Consejo Tutelar como a Tribunales para Menores en toda la República, confirma nuestra idea, pues en el año de 1982 ingresaron a estas dependencias 1830 jóvenes varones de 16 años, cantidad superior a

⁵⁷ Tocaven Roberto. Op. Cit. p. 57

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los ingresos de menores de 17 años que fueron 1824.

En relación a las mujeres, también es notorio que éstas incrementan su vida delictiva a partir de los 16 años, pues en 1982 ingresaron a las instituciones ya mencionados 165 mujeres de esta edad, a comparación de los 135 ingresos de menores de 15 años de edad.

Ya para 1983 ingresaban 2185 jóvenes varones de 16 años y 194 mujeres de la misma edad, lo que implica un incremento en el número de ingresos de un año a otro.⁵⁸

En las proyecciones delictivas hechas por el Licenciado Luis Rodríguez Manzanera, se establece la delincuencia que en número, se presentaría año con año hasta el año 2000; en ésta se indica que en el año 2000 habrá 4,921 (aproximadamente), ingresos de varones, es decir un incremento de ingresos de 133.7% con respecto a los ingresos registrados en 1983, lo cual, aún tomando en consideración el incremento poblacional resulta importante, pues la población no aumentará en este porcentaje, lo que indica que la delincuencia crecerá. Los mismo sucederá con las mujeres, aún cuando en un porcentaje mucho más impresionante, ya que después del año 2000 habrá aproximadamente 733 ingresos, lo que representa un incremento en la vida delictiva de las mujeres del 381% aproximadamente, lo que implica que las menores se integrarán a la vida delictiva en mayor medida.

Como sacamos éstas son solo cifras y datos estadísticos, pero lograr respaldar en gran medida nuestra idea, aún cuando ésta, no es compartida por muchos profesionistas del

⁵⁸ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p.p. 224, 262 a 265

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Derecho, que se han pronunciado a favor de sostener (en algunos Estados) el límite superior de la mayoría de edad en 18 años.

El Licenciado Rodríguez Manzanera expresa en relación al tipo de delitos cometidos por menores de edad: "en los varones los delitos contra la propiedad, tienden a aumentar claras y constantemente, en tanto que los delitos contra las personas, tienden a disminuir, al igual que los delitos sexuales. Las conductas relacionadas con tóxicos, disminuyen hasta su desaparición al igual que los ingresos por protección".

"Para las mujeres los delitos contra la propiedad aumentarán en forma constante, en tanto los delitos contra las personas se mantienen en números similares".⁵⁹

Estamos en parte de acuerdo con los datos obtenidos por el Licenciado Rodríguez Manzanera, aún cuando creemos que las conductas relacionadas con los tóxicos, lejos de desaparecer se incrementan en la medida en que las autoridades permiten el comercio ilegal de estupefacientes y permitan la venta de tóxicos (tinher, resistol) a menor de edad, pues aún cuando está restringida, se siguen vendiendo estas sustancias a menores, por lo que creemos indispensable aumentar las sanciones aplicables a las personas que infrinjan éstas disposiciones e incluso colocarlas bajo la aplicación de las leyes penales.

La influencia social, el desarrollo tecnológico y la publicidad deformada, han contribuido a que los jóvenes se desarrollen física y mentalmente más rápido que los jóvenes de los años sesentas y estén mejor informados sobre asuntos que anteriormente

⁵⁹ Loc. Cit.

hubiesen causado escándalo en la sociedad, como es el caso de la sexualidad en los jóvenes, vía prevención de enfermedades venéreas, información que día con día reciben los menores por todos los medios de comunicación.

Han desarrollado habilidades que hace pocos años nos desarrollaba nuestra juventud, los jóvenes viven mucho más aprisa, los juegos con los que creció la juventud inmediata anterior, aburren a los jóvenes actuales, quienes dominan los juguetes tecnológicos y pueden obtener la información que deseen con solo oprimir tres botones en una computadora, por lo que para ellos, ya no hay secretos (aparentemente).

Se ha hablado mucho en relación a la etapa mental del ser humano, en la cual puede responder de sus actos, sin estar influenciado por ideas inmaduras, o bien por ideales deformados e inseguridad y rebeldía.

Es cierto que estos factores se presentan en la adolescencia, pero llega un momento en que los jóvenes saben si actúan contra la ley o dentro de ella, es decir, conocen las sanciones, si no precisa, si muy aproximadas, saben que matar, robar, violar, secuestrar, son delitos penados con cárcel, pero también saben que son menores de edad (refiriéndonos a los jóvenes mayores de 16 años) y que para ellos no habrá castigo, sino protección, no importando la falta cometida, utilizando en muchos casos su situación de minoría de edad para dar rienda suelta a sus actos delictivos.

La fijación de la minoría de edad propuesta en los 16 años, es forzosamente un término arbitrario, al igual que el de los 18 años, pero rotundamente necesario, pues como

se verá, resulta muy difícil determinar si un menor es o no imputable en cada caso concreto, tomando en consideración su desarrollo psicológico en general, o bien su grado de discernimiento,⁶⁰ criterio que fue empleado durante muchos años y que ya no se utiliza, pues como hemos anotado, estudiar cada caso delictivo de un menor para ver si obró o no con la suficiente madurez, discernimiento, conocimiento de la conducta delictiva, etc., es materialmente imposible.

Tenemos entonces que aceptar la fijación de este límite superior de la minoría de edad en base a criterios y normas principalmente culturales, pues si nos basamos en criterios biológicos o naturales, (como en el inciso de la pubertad) que no se presentan a una edad determinada, sino es variable según el caso, las discusiones continuarán por años.

Sobre ésta opción, las Naciones Unidas en sus Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de Justicia de Menores, ha expresado:

“En los sistemas jurídicos el concepto de la mayoría de edad penal (casi en todo el mundo), su comienzo, no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual.

Las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual, son necesariamente variables de acuerdo a las culturas, personas, naciones, climas, influencia social, etc., es por ello que no se ha fijado un criterio universal.

⁶⁰ *Infra*, Capítulo IV.

El Licenciado Rodríguez Manzanera, comenta al respecto: "Los límites de edad penal, no han sido puestos, con excepción de los ya mencionados de los 7 y 14 años, con bases biológicas o naturales, sino más bien con criterios culturales. Este límite de 18 años (como anteriormente el de los 21), fue impuesto en una época casi Victoriana, en la que un sujeto de 18 o 17 años era en muchos aspectos todavía un niño, se le consideraba como tal, se le vestía en forma infantil y su instrucción respecto de ciertas cosas era nula".⁶¹

Actualmente los jóvenes han alcanzado una gran indecencia dentro del mismo hogar, el trato ha cambiado, deciden que quieren estudiar, como vestir, que amistades frecuentar, a qué sitios asistir, ya no se le puede decir a un muchacho de 15 o 16 años como debe comportarse, la vida es mucho más acelerada, debido como ha quedado anotado, a los tremendos cúmulos de información y al desarrollo cultural de nuestro pueblo en todos los aspectos.

La criminología norteamericana ha realizado también estudios sobre este tema que creemos son de gran importancia, pues de nueva cuenta, los resultados obtenidos respaldan nuestra tesis.

En la clasificación posterior de jóvenes delincuentes observamos las edades en las cuales suelen iniciarse, según el tipo de delincuente:

- 1.- El delincuente pandillero ladrón.-Comete delitos contra la propiedad, robos, vandalismo, etc. Inicia su actividad delictiva entre los 8 y los 9 años.
- 2.- El delincuente pandillero pendenciero.- Comete delitos de lesiones en riña

⁶¹ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 339

- principalmente. Inicia su actividad delictiva en la adolescencia (la adolescencia comienza a los 12 años en las mujeres y 14 en varones).⁶²
- 3.- El delincuente casual no pandillero.- Inicia su vida delictuosa a partir de los 13 años.
 - 4.- El ladrón de automóviles.- Se inicia con la adolescencia (12 años en mujeres y 14 los hombres).
 - 5.- El delincuente homicida.- comienza a cometer vejaciones violentas desde antes de la adolescencia.
 - 6.- La joven delincuente.- Se inician recién pasada la pubertad (entre los 12 y 15 años).^{63,64}

Como puede observarse en la Unión Americana los jóvenes delincuentes se inician a muy cortas edades, ello indica que lejos de conservar un límite superior de la mayoría de edad elevado, este debe ser reducido, pues creemos que atacando el problema desde sus inicios o antes de su aparición es como puede lograr la disminución de este fenómeno.

Uno de los fundamentos existentes para no reducir la mayoría de edad, radica en el fenómeno que se presenta en gran medida en las cárceles, que alejándose de sus objetivos de reincorporación social, están convertidas en verdaderos centros de aprendizaje par la delincuencia, en los cuales una persona que ha estado reclusa algún tiempo, sale de ahí convertido en un "profesional" delincuente cuyo objetivo es seguir desarrollándose en ese medio creyendo que la sociedad lo rechazará y que el haber "aprendido" los secretos que antes desconocía y lo llevaron a la cárcel con anterioridad. Ahora lo colocarán en una

⁶² Segatore, Luigi, Dr. Diccionario Medio Teide, Editorial Teide. Barcelona, p. 36

⁶³ Ibidem. P. 1050.

⁶⁴ Gibbons Don C. Delincuentes Juveniles y Criminales. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1984. p.p. 112 y 113.

situación muy ventajosa de la cual tratará de sacar provecho, con las consecuencias sociales que esto implica.

Se indica que si un joven entra a una cárcel, ahí desarrollará su vida delictiva y que mientras más joven sea, sufrirá mayor influencia de las personas ahí reclusas, lo cual es muy probable, pero no hay que olvidar que si bien esto es cierto, también lo es el hecho de que un menor delincuente, también puede propagar sus ideas, hábitos y desviaciones a jóvenes que se encuentren lejos de este camino, lo cual indica que la delincuencia se incrementa y que jóvenes con una educación social y cultural adecuadas sean desviados de su correcto sendero. Como es bien sabido la educación dentro del grupo familiar es sumamente importante, pero un joven no puede estar ajeno a la influencia ruin de las calles, donde día con día vive y se desarrolla, es por ello que es imprescindible dar a los menores el ejemplo y hacer de su conocimiento, que la delincuencia sólo conduce a una celda, tarde o temprano. Si bien es cierto que las cárceles no son efectivas, no lo son para todos aquellos que están reclusos, por lo que debería corregirse este tremendo error, que no tratamos más ampliamente por no ser el objetivo de nuestro trabajo.

Otros criterios indican que un joven de menos de 18 años, es imputable debido a que su corta edad no le permite tener el dominio de sus actos, pues esta inmaduro y es socialmente influenciado.

El Doctor Solís Quiroga, firme opositor a la disminución del límite superior, afirma que "la Autodeterminación es la decisión propia del individuo a base de iniciativa personal, para realizar su conducta con independencia de todo interés familiar o social, e indica que

ésta se desarrolla aproximadamente de los 7 a los 15 años, cuando el individuo actúa ya por sí mismo".⁶⁵

Lo anterior resulta aplicable a nuestra idea, pues si existe autodeterminación en un joven, podemos decidir que hay inteligencia y madurez (hablando de jóvenes de 16 años que aunque no sea completa si le permite conocer y responder por sus actos, la autodeterminación implica que un joven puede escoger sobre seguir un camino honrado o bien entregarse a la delincuencia con el fin de conseguir fácilmente los satisfactorios materiales que anhela.

Ya en el Código Civil se reconoce el menor cierta capacidad de autodeterminación y se presume cierta madurez, pues indica en su artículo 148, ⁶⁶ que para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido 16 años y la mujer 14, es decir que los legisladores creyeron que a estas edades una persona, sea hombre o mujer podría formar una familia, lo otorgaron cierta madurez (prematura) y reconocieron que un joven de 16 años, como indica el Doctor Quiroga, tiene autodeterminación aún cuando en este caso se subordine al consentimiento paternal.

También en materia laboral se considera que un joven de 16 años es apto para trabajar, es decir se presume su capacidad tanto física como mental, pues el artículo 125 constitucional en su Apartado A fracción III indica: Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 años, tendrán

⁶⁵ Solís Quiroga Héctor. Sociología Criminal. Editorial Porrúa, México, 1985. p.93.

⁶⁶ Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México, 1991.

como jornada máxima la de 6 horas".⁶⁷

Podemos concluir al analizar este precepto Constitucional que existe un límite inferior de la minoría de edad en materia laboral que se establece en los 14 años y uno superior que se fija en los 16 años, a partir de esta edad el joven puede y debe trabajar al igual que un adulto y en consecuencia recibir el mismo trato y compensación económica por su trabajo, tan es así, que los legisladores en ésta materia también consideraron que un menor tiene la suficiente capacidad y madurez para desarrollar trabajos como un adulto, así el artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo claramente autoriza a que mayores de 16 años, desarrollen cualquier tipo de trabajo como expendio de bebidas alcohólicas e incluso trabajos susceptibles de afectar su moralidad (artículo 175, fracción I inciso b), si aplicamos dicha norma a contrario *sensu*. Según se desprende de ésta norma, un joven mayor de 16 años puede trabajar en donde desee (salvo en trabajos nocturnos industriales), lo que indica que se cree que a partir de los 16 años el menor no es tan susceptible de recibir influencias negativas de la sociedad y es por ello que se permite su trabajo en bares, discotecas, cantinas, etc.

Si un joven puede formar una familia a los 16 años, (una mujer a los 14 años) con todas las obligaciones que esto implica y así mismo se le reconoce la capacidad suficiente para trabajar, a partir de los 16 años en las mismas condiciones que un adulto, ¿Por qué no se reconoce que un joven de 16 años tiene también la capacidad de responder por sus actos?

⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Trillas, 1990. p. 111.

G.- El Límite Superior y su Importancia de Unificación

Resulta de relevante importancia el unificar, en toda la República Mexicana a la edad a partir de la cual un joven deberá quedar sujeto a la aplicación de las leyes penales, ya que como hemos visto, cada Estado del país establece un límite de edad diferente, lo que acarrea una gran variedad de problemas e incluso podemos caer en contradicciones tales como las que indica el Licenciado Fernando Castellanos:

“Resultaría absurdo admitir que un mismo sujeto (por ejemplo de 16 años) fuera psicológicamente capaz al trasladarse a Michoacán e incapaz al permanecer en la capital del país”.⁶⁸ Es decir un sujeto puede atravesar varios Estados de la República e irse convirtiendo de imputable a inimputable y viceversa, lo que además de injusto resulta absurdo.

México es un país unido por una Federación de Estados, los cuales tienen un poder legislativo que puede y debe dictar leyes que regirán en su propio territorio, por este motivo encontramos la diversidad de criterios en relación a la mayoría de edad, empero si tomamos en consideración la importancia que la unificación propuesta tiene, el hecho de que algunos Estados corrijan su legislación al respecto beneficiaría a la sociedad en general y cambiando cada Estado el límite propuesto, no se violaría la soberanía estatal en cuanto a su facultad de dictar leyes locales.

Debemos considerar que, atendiendo lo anteriormente expuesto, es igual en derechos un joven de Michoacán o de Tabasco, que ambos son mexicanos y viven al

⁶⁸ Castellanos Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1984. p. 229

amparo de una Constitución Federal, que en su artículo 18 párrafo cuarto indica "La Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Este precepto obliga a los Estados de la Unión a procurar la rehabilitación y tratamiento de los "menores infractores"; por lo que las legislaturas de los estados deberían unificar sus criterios para determinar a partir de que edad, se deja de ser "menor infractor" como dispone dicho artículo, ya que como ha sido expuesto, para sancionar delitos federales si existe lógicamente este límite establecido (en 18 años, en contraposición a nuestra idea) y unificado, por lo que la unificación en materia local creemos que se representará en un futuro inmediato y sería deseable que se fijase en la edad propuesta según nuestra idea.

V.- Influencias en la Vida Delictiva del Menor Infractor.

A.- La Familia

La familia, como hemos dicho, influye rotundamente en el comportamiento juvenil, y aún en el adulto, por lo que es el punto de partida para la producción de conductas delictivas.

Se define a la familia como: "La institución social básica⁶⁹ o bien como: 2el agregado social constituido por personal ligadas por el parentesco".⁷⁰

⁶⁹ Solís Quiroga Héctor. *Sociología Criminal*, Op. Cit. p. 183.

⁷⁰ De Pina Rafael y De Pina Vara R. Op. Cit. p. 270

Estas son dos definiciones que si bien son plenamente aceptadas, olvidan mencionar algunos factores emocionales, sin los cuales, una familia puede ser una simple asociación.

En nuestra opinión podemos definirla como:

La institución social básica compuesta por individuos unidos por lazos consanguíneos y ligados en convivencia mutua, por el amor, la ayuda y la comprensión recíprocas.

Trataremos de enfocar nuestro tema a familias cuyo comportamiento, criterios, desviaciones morales y vicios influyen decisivamente en la mentalidad de los jóvenes delincuentes, pues es bien sabido que familias que se establecen sobre el amor, la comprensión, la seguridad y la moral decorosa, crean en sus grandes valores humanos y preparan a sus hijos para integrarse a una vida social productiva, decorosa y feliz.

Las familias que pueden generar ideas delictivas en sus integrantes, son aquellas en donde los progenitores presentan vicios como el alcoholismo, la drogadicción, la falta de valores morales, así como aspectos sentimentales indefinidos tales como la falta de comunicación, la inmadurez y la incompatibilidad en sus caracteres, etc.

Las parejas que se unen por una sola atracción física o bien por diversos intereses, tienen grandes probabilidades de fracasar y llegar al divorcio, lo cual trae serias consecuencias en los hijos, que de un momento a otro se ven abandonados por uno de sus padres, en muchos casos maltratados y por si fuera poco olvidados" 7: "Señóse los

padres a tratar de "rehacer sus vidas". Esto sucede en repetidas ocasiones en nuestra "moderna sociedad"; parece ser que los valores de antaño ya no existen, una madre divorciada o soltera, no se entrega al amor de sus hijos, como sucedía anteriormente, busca el "amor" de un hombre, que le brinda seguridad económica y satisfacción sexual.

No queremos generalizar, indicando que un menor por ser hijo de padres divorciados o de una mujer soltera o abandonados por sus padres o de padres viciosos, deben ser forzosamente delincuentes o inadaptados sociales, pues pueden desarrollarse bajo otras influencias, pueden madurar bajo la educación de uno de sus padres (generalmente la madre) o de los abuelos o los tíos y recibir de ellos el afecto y amor que no pudieron recibir en una familia normalmente constituida y en el futuro, pueden ser hombres de provecho, con valores morales establecidos y alejados de toda conducta delictiva. Por ello creemos que, de no existir éstas personas que pudiesen suplir a los padres, el estado debe intervenir (como lo hace) pero en forma mucho más eficiente, si los padres maltratan a sus hijos, son drogadictos, toxicómanos o tiene una vida indecorosa, (prostitución, homosexualismo, etc), deben las instituciones gubernamentales retirar a los menores de ésta perniciosa influencia, entregados en adopción a personas previamente seleccionadas, donde se pueda rescatar al niño de los traumas causados por sus padres. Con una asistencia social al infante eficaz se reduciría en gran medida la delincuencia juvenil.

Existen muchas características entre las familias de los menores que llegan a delinquir, de las cuales se presentan con mayor frecuencia las siguientes:

**TESIS CON
FALLA DE CENSO**

- a.- Hogares sobrepoblados y de malas condiciones sanitarias
- b.- Padres separados o divorciados
- c.- Las relaciones conyugales de sus padres eran pobres
- d.- Prevalcía el padre hostil
- e.- El ejemplo paterno fue considerado inconveniente
- f.- Hostilidad e indiferencia entre los hermanos
- g.- Se emplea frecuentemente el castigo físico
- h.- Las madres tenían empleos más lucrativos.⁷¹

Podemos esquematizar los "hogares" de donde emanan los delincuentes, tomando en consideración los fenómenos que más comúnmente se presentan en "familias delictivas", en estas familias se presentan los vicios en gran medida, la inmoralidad y el ejemplo delictivo de algún miembro de la familia, existe el abandono de uno de los padres así como el autoritarismo y las graves presiones económicas.

El doctor Roberto Tocavén,⁷² hace una diferencia más entre la familia, existe la familia invertida, que es aquella, en la cual la madre tiene problemas con su femineidad, la rechaza y el padre solo acepta su papel en el hogar como un suministrador de recursos. Aquí la madre toma las decisiones que competen a la familia y a cada uno de sus integrantes, es una matriarca que domina a sus hijos y marido y no les permite tomar ninguna decisión por irrelevante que sea. En la familia sobre trabajada, ambos padres se empeñan en trabajar por largas jornadas, olvidando en parte la educación de los hijos a

⁷¹ Solís Quiroga Héctor. Sociología Criminal. Op. Cit. p.p. 196, 197 y 199

⁷² Tocavén, Roberto. Op. Cit. p.p. 97 y 98

quienes dejan en manos de otras personas, procuran satisfacer todas las necesidades materiales de sus hijos y existen de ellos toda su dedicación al estudio, como ellos la tienen al trabajo. La familia hiperemotiva es aquella que da rienda suelta a sus emociones, sus riñas, alagos, amor, su ira y la expresan de una forma exagerada, por lo que los niños, al enfrentarse al mundo exterior, tienen grandes problemas de comunicación y acoplamiento. Por último la familia ignorante, es aquella en donde los padres no tienen grandes conocimientos y si una concepción deformada de muchas cosas, misma que enseñan a sus menores, quienes lógicamente lo aprenden y al tratar de hacer valer la concepción o criterios aprendidos en el hogar, sufren grandes frustraciones.

La importancia fundamental de que se establezca ésta diferenciación, radica en el hecho de que los menores sufrirán, fuera del hogar. Mayor influencia de su núcleo social, pues su educación familiar ha estado mal dirigida por lo que tendrán problemas al tratar de comprender a la sociedad que los rodea y los hará susceptibles a múltiples influencias, las cuales pueden ser nocivas e iniciar en ellos conductas antisociales que pueden llevarlos a cometer algún delito.

B.- El Divorcio

En nuestro país, hasta la primera mitad del Siglo XX, no se tomaba en consideración al divorcio, como un elemento generador de delincuencia juvenil en nuestro país. En 1936 el Licenciado José Ángel Ceniceros y el Licenciado Luis Garrido indicaban: "en nuestro medio, aún el divorcio no ha llegado a constituir, como en Europa, uno de los elementos que haya que tener en consideración entre las condiciones que facilitan la delincuencia infantil. En aquella el divorcio según la Señora Racini, es factor indiscutible

de esa delincuencia".⁷³

En esa época, no se daba la importancia que merecía al divorcio, como elemento delictivo, pues no estaba tan arraigado en nuestra sociedad como hoy en día, donde los efectos que causa este son verdaderamente dañinos para los menores llegando a causarles perturbaciones psíquicas en muchos casos.

Ya antes de presentarse el divorcio de una pareja, los hijos han vivido regularmente situaciones muy penosas, han presenciado riñas, injuriándose mutuamente los padres y llegando hasta causar lesiones, lo que impresiona en gran medida a los niños y los lleva a tomar partido por alguno de sus progenitores y al momento de entrar a las escuelas, la situación vivida los lleva, en muchos casos a buscar compasión entre sus amigos y demás personas quienes pueden llevarles por mal camino, sin mencionar que el menor de padres divorciados estará predispuesto a aceptar toda influencia externa, que muchas veces será nociva.

El divorcio de los padres puede afectar tan grandemente a los hijos que muchas veces los llevará a descargar sus frustraciones cometiendo actos delictivos. Entre los años de 1946 y 1948 se realizó un estudio de entre 18,376 mujeres delincuentes precoces de 25 naciones diferentes, arrojándose los siguientes resultados: en Bélgica el 57.84% de los padres de éstas menores eran divorciados, en Hungría el 43.97%, en México el 31.52%, en USA el 29.38%, en Francia el 27.46% en Canadá el 19.35%, en Holanda el 18.20%, en

⁷³ Ceniceros José A. y Garrido Luis. Op. Cit. p.58

Alemania el 14.95%, en Venezuela el 10% en África⁷⁴ del Sur el 10.4%.

Nuestro país ocupó el tercer lugar en este estudio lo cual indica, que ya desde el inicio de la segunda mitad de este siglo, los divorcios afectaban a los jóvenes de la sociedad mexicana, quienes resenten en gran medida los trastornos derivados de este fenómeno, que hoy por hoy es común en nuestra sociedad, en contraposición a lo que sucedía en los años treinta, cuando no se aceptaba que el divorcio es un elemento que fomenta la delincuencia juvenil, aunque si se hubiese reconocido este mal, y atacado con disposiciones efectivas, se hubiese evitado en gran medida que los índices delictivos crecieran. Repetimos, estamos seguros que un menor puede desarrollarse normalmente después de sufrir este fenómeno, si es guiado con valores morales, integridad y respeto, los cuales pueden existir en las clases privilegiadas o en los llamados barrios bajos, el Licenciado Rodríguez Manzanera expresa: "coincidimos en que la desintegración familiar se manifiesta hoy con caracteres alarmante que mueven a honda preocupación".⁷⁵

Esta preocupación es clara si tomamos en consideración que de un estudio hecho por el mismo maestro, se descubrió que de 1968 (9344 divorcios) a 1980 (21,674 divorcios) se incrementaron en un 130% aproximadamente, las parejas que decidieron acudir a los Tribunales Familiares para seguir caminos diferentes, con el consecuente daño causado a millones de niños, así como a la sociedad.

⁷⁴ Middendorff, Wolf. Op. Cit. p. 112.

⁷⁵ Rodríguez Manzanera Luis. Criminalidad de Menores. Op. Cit. p. 96

La situación es patética en este marco, tanto así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado: "Ha sido alarmante el número de amparos con juicios de divorcio, la institución del matrimonio, que es de orden público, se encuentra en peligro de desaparecer".

Si tomamos en consideración que muchos matrimonios simplemente deciden separarse sin acudir al divorcio, (por lo cual entran en estadística) aquellos que nunca contrajeron nupcias, pero si irresponsablemente procrearon hijos y los hijos nacidos de madres solteras, el número de infantes en peligro de delinquir es incalculable.

En base a lo anterior, resulta lógico que el 46.54 de los menores que son presentados ante el Consejo Tutelar, provengan de familias separadas o divorciadas.

No hay duda alguna, el divorcio afecta en mucho la mente de los hijos, quienes al llegar a integrarse a la sociedad, sufrirán severos trastornos conductuales. Las parejas de hoy debería de unirse hasta que existiese verdadera madurez. Si la familia mexicana se está separando la sociedad mexicana decaerá estruendosamente, debemos evitarlo inculcando en nuestros jóvenes los valores morales perdidos y evitando los factores que intervienen en la deformación de nuestras familias, como puede ser el caso de las novelas y publicaciones baratas, que solo destruyen los valores establecidos creando pseudo valores totalmente erróneos.⁷⁶

⁷⁶ Infra. Capítulo II; Tema A.

C.- El Alcoholismo en los Padres.

Como ya hemos anotado, los vicios en general destruyen a las familias y por tanto a sus integrantes, empero el alcoholismo merece ser estudiado profundamente, pues en nuestra sociedad tanto rural como urbana se acrecenta día con día y está presente en un gran número de familias, desde hace años. Existen muchos países que tienen este mismo problema como lo son la Unión Soviética o bien los Estados Unidos, por lo que parecería que este fenómeno está generalizado, pero también hay naciones donde este no es un grave problema como en España, donde, a decir del Doctor Alfonso Serrano Gómez: "No es en España, grave ni mucho menos, el problema del alcohol en relación con la delincuencia".⁷⁷

Es importante señalar, que analizaremos aquí el fenómeno de alcoholismo como tal, por lo que estableceremos una definición al respecto, y no la simple afición a la bebida o el gusto de beber, que no termina en embriaguez y que si es (en muchas ocasiones) un pretexto muchas veces utilizado por los menores delincuentes que quieren excusar su conducta culpando a sus padres de alcoholismo cuando solo toman esporádicamente sin llegar a perder la noción de sí mismo, ni hacer de su hogar el infierno que ocasiona el verdadero alcoholismo crónico.

El alcoholismo es el abuso crónico y consecutivo de bebidas alcohólicas que ocasionan trastornos fisiológicos.⁷⁸ De ente todos los trastornos que se originan por el excesivo consumo del alcohol, los que más importancia tienen para nuestro estudio, son aquellos relacionados con la procreación de los hijos de algún alcohólico, quienes, según

⁷⁷ Serrano Gómez Alfonso. Op. Cit. p. 199

⁷⁸ Diccionario Médico Teide. Editorial Teide, 1978. p. 59

opiniones médicas generalizadas, "pueden venir al mundo en un estado deplorable y alguna vez idiotas o delincuentes".⁷⁹

No obstante, no estamos de acuerdo en parte con tal opinión, pues creemos que el delincuente se hace, no nace, lo que sucede es que al venir al mundo con ciertas deficiencias intelectuales y dentro de un grupo familiar donde los valores morales están perdidos en gran medida debido al excesivo y constante consumo de alcohol, el menor tendrá muchísimas probabilidades de convertirse en delincuente, ya que su educación será pobre y sus valores morales sumamente escasos, viéndose este cuadro agravado notoriamente, pues, es muy probable que el mismo menor, hijo de padre (s) alcohólicos, sufra esta enfermedad desde la adolescencia y aún en los últimos años de la infancia (heredó alcoholismo).

Estadísticamente hablando abundan los casos de menores delincuentes, donde los progenitores han sido alcohólicos,⁸⁰ ya sea el padre o la madre generalmente es el padre) e incluso se estima que si al momento de ser engendrado un menor sus padres se encontraban en estado de embriaguez, este tendrá ciertas posibilidades de convertirse en heredero alcohólico.

Estas estadísticas nos informan que de los menores que ingresan a las instituciones del país, el 53% tiene al menos un ascendente alcohólico,⁸¹ lo cual nos indica que el problema además de grave está sumamente extendido, como una plaga, dentro de la

⁷⁹ Loc. Cit.

⁸⁰ Fernández Quiroz Armando. Op. Cit. p. 72

⁸¹ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 32.

sociedad mexicana de todos los niveles, aún cuando debemos reconocer que se presenta en mayor grado en las clases populares donde se ve agrabado este mal por la miseria familiar. De igual forma en Francia se determinó, que un 66% de los casos de jóvenes delinquentes tenían padres alcohólicos.⁸²

La vida de un menor en un hogar donde alguno de los padres es alcohólico, o bien ámbos, es sumamente inestable, el menor reciente afectaciones psicológicas variables, según su edad y su medio de vida, pierde su autoestima, vive con el miedo de ser golpeado, busca alejarse del hogar, la actitud de sus padres lo confunde, pues con la influencia del tóxico, cambian su forma de ser, sus criterios, desdibujan su imagen, agreden a su cónyuge o a sus hijos, etc.

Es una vida de infierno, en la cual hay que buscar en la calle la protección y seguridad que se requiere, hay que llenar su soledad, por lo cual se agrupan con otros jóvenes (pandillas), donde se sienten protegidos y comprendidos desfogando sus frustraciones, delinquiendo y abandonando tarde o temprano su lugar de residencia hasta llegar a ingresar en las instituciones tutelares, situaciones que en la mayoría de los casos se deben a las conductas negativas de sus padres, los cuales son responsables, en gran parte, de la conducta antisocial de sus hijos, así como de su alcoholismo precoz, por lo cual deben ser también sancionados, y los menores retirados de su "familia", para buscar su reformatión conductual y procurarles una vida mejor, no debemos esperar a que el joven esté perdido por el alcoholismo. En 1948 un Tribunal Europeo dictaminó la culpabilidad de los padres de un niño, que murió por causa de un alcoholismo fomentado por sus propios

⁸² Mindendorff. Op. Cit. p. 181

padres, a partir de los diez años. El adolescente murió de 14 años por trastornos del hígado, riñones y corazón, tras consumir una botella de vino.⁸³

Como hemos indicado, los hijos de alcohólicos, pueden serlo también, lo cual los empujará a cometer delitos bajo la influencia de este tóxico, lo que degenera su existencia poco a poco y los sitúa en algún momento frente a las autoridades penales.

Resulta imperante el combatir este fenómeno social que acrecenta la delincuencia en la juventud, con normas estrictas que impidan la deformación de los jóvenes. Los comercios que vendan alcohol a los menores, deben ser cerrados definitivamente y sus propietarios deberían responder ante las autoridades penales; la comercialización de estos productos tiene que disminuir ya que hoy en día las campañas publicitarias de bebidas alcohólicas invaden la esfera del menor, dándoles a entender que serán socialmente aceptadas si beben.

Además de los problemas psicológicos y sociológicos que el alcoholismo implica, encontramos que se encuentra ligado con la delincuencia tanto adulta como juvenil, desde hace cientos de años, el alcohol está ligado con la delincuencia independientemente de si se es alcohólico crónico o bebedor ocasional.

Los delitos generalmente se generan donde se puede consumir alcohol y tomando una botella de éste, los delincuentes en muchos casos tienden a "darse valor" consumiendo este líquido en grandes proporciones y se reúnen para repartir sus "ganancias" frente a una

⁸³ Ibidem. P. 182

copa de vino, es decir que el alcohol está unido a la delincuencia, la reúne, la impulsa y la mantiene hasta que el delincuente es puesto en la cárcel.

La influencia perniciosa del alcohol en nuestra sociedad debe desaparecer. No creemos que sea prudente prohibir su venta general y rotundamente, pues ya tenemos el ejemplo de lo sucedido en los años veintes en los Estados Unidos, donde se prohibió la venta, producción y distribución de licores y lejos de reducir los índices delictivos, estos se vieron ampliamente incrementados, dándose así origen a las bandas de gansters tristemente célebres.

Esta influencia debe combatirse mediante el incremento de instituciones médicas especializadas, el favorecimiento económico o asociaciones civiles como alcohólicos anónimos y prohibiéndose la publicidad sea dirigida hacia los jóvenes, así como haciendo más rigurosa las disposiciones administrativas y las sanciones penales en esta materia.

D.- El Abandono del Menor

Los menores abandonados resienten afectaciones psicológicas muy parecidas a los hijos de padres divorciados, (a veces con menos suerte) aunque decidimos estudiarlos en forma separada, debido al incremento de hijos de madres solteras, así como de niños que nunca conocieron a sus padres, a quienes denominaremos "menores abandonados".

En México más de 500,000 niños nacen cada año de madres solteras,⁸⁴ lo que justifica la importancia de este tema, por las consecuencias y repercusiones en la delincuencia. Al nacer los menores resentirán falta de cuidados y en muchos casos

⁸⁴ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 97

ausencias prolongadas de las madres quienes deben de trabajar para mantener a su hijo y a ella, por lo que, el menor pasará mucho tiempo solo o con personas que no le brindan el amor y comprensión necesarios. Esta situación se presenta en el caso de que la familia de la madre soltera, la obligue a abandonar el hogar por la falta cometida, lo cual resulta inhumano pues se condena a la mujer y a su hijo a vivir en la miseria de por vida, pues la madre no tiene la preparación y madurez adecuadas para trabajar en un empleo fijo, por lo que aceptará cualquier proposición por inadecuada que sea, llegando hasta comerciar con su propio cuerpo. No es justo que se condene a dos personas de esta forma.

Afortunadamente, en la mayoría de los casos, los familiares de la madre soltera, ayudan al cuidado y protección del infante, quien crecerá en un ambiente familiar y bajo la custodia de los abuelos o tíos.

En ambos casos, al entrar los niños a las escuelas, empezarán a resentir con mayor dureza, la ausencia paterna, a sufrir los insultos y bromas de sus compañeros, a cuestionarse sobre el ¿por qué no tengo padre?, lo que puede llevarlos a alejarse de otros menores y fomentar en ellos "inadaptación a su medio" y que con el paso del tiempo, este se traduce en rechazo social y por ende en delincuencia precoz.

Otro caso es el de los menores que fueron abandonados por su pseudo madre al nacer, estos niños, si sobreviven, vivirán por muchos años en instituciones públicas o privadas (casas hogar, orfanatorios, etc, en el mejor caso adoptados), donde muchas veces el personal, además de no ser profesional, es seco e indiferente para los niños, e incluso agresivo.

Estos menores crecen bajo un régimen de obediencia automática y pasividad, la forma de obtener cualquier cosa de la sumisión,⁸⁵ por lo que no desarrollan su auto estima, su amor y seguridad, enseñándose a engañar y resistir pasivamente con el objeto de conseguir algún satisfactor, lo que ocasionará que sean insensibles a muchas realidades emotivas de la vida, esto dificultará su acoplamiento a la sociedad lo que puede impulsarlo a ser agresivo, rebelde, antisocial y como consecuencia de ello, delincuente.

En nuestra moderna sociedad, existen todavía gran cantidad de perjuicios, actitudes discriminatorias hacia las madres solteras y aún hacia los hijos de estas, lo que incrementa los problemas psicológicos de ambos y los orilla más y más, a alejarse de la sociedad que tan duramente los juzga y a ver en ella al enemigo que hay que combatir, combate que se presentará en forma de delincuencia.

Cuando el problema se presenta, es ilógico el condenar a estas mujeres (quienes muchas veces son menores) y a sus hijos al "exilio social". Creemos firmemente que es necesario ampliar, tanto la educación sexual en los adolescentes como la información de los métodos de control de la natalidad, pues solo así se podrá detener este fenómeno que tanto daño causa, tanto a los protagonistas como a la sociedad y la delincuencia juvenil.

E.- Influencia del Sistema Educativo.

Como hemos dicho, la familia incide en la educación de todo menor en forma determinante, pero llegado el momento en que éste debe integrarse a un plantel, para recibir la educación básica que le permita desarrollar todas sus capacidades, así como integrarse a

⁸⁵ Solís Quiroga Héctor. Sociología Criminal, Op. Cit. p. 166

un grupo de jóvenes o niños de su misma edad, el mundo se amplía y ya no será solo la familia quien educará al menor ahora otras personas intervendrán en su educación y tendrán gran influencia en la vida del educando.

El sistema nacional, en sus primeras etapas, primeras etapas, primarias y secundaria (también en otros niveles, pero hay más influencia en éstos), adolece a nuestro juicio de múltiples deficiencias tanto cuantitativa como cualitativamente, lo cual provoca o agudiza entre otros muchos factores, el problema de la delincuencia juvenil, ya que debemos aceptar que si la criminalidad juvenil aumenta, mucho tiene que ver la deficiente educación a estos niveles, pues es en ellos, donde el niño y el adolescente moldean su conducta social, previa asimilación de comportamientos, ideales, costumbres, etc. que son diferentes en cada persona.

Como indica el Licenciado Luis Rodríguez Manzanera. "La crisis educacional, no se encuentra tan solo en la carencia de aulas y maestros, sino también en cuanto a métodos y sistemas de enseñanza, que es necesario modificar y modernizar".⁸⁶

Uno de los más graves defectos de la enseñanza a estos niveles en nuestro país, radica en el hecho de no dar mucha importancia a la educación cívica y a engrandecer valores tales como el patriotismo, la honestidad, la amistad, camaradería, solidaridad, etc., así como vigilar la Psicología de los menores para su correcto desarrollo mental. En cambio la escuela enseña a los niños a leer, multiplicar y dividir, repetir mecánicamente cifras y datos históricos, lo cual resulta inadecuado pues es más importante fortalecer los cimientos

⁸⁶ Ibidem. P. 133.

de los menores, en cuanto a sus valores morales, que construir sobre una base endeble, la cultura de un pueblo. Sin valores plenamente establecidos, no habrá un desarrollo sociocultural pleno. Creemos que es debido a esto, aunque hay otros elementos como son las deficiencias físicas y mentales que por escapar de nuestro estudio no analizaremos, que existe gran deserción de alumnos en nuestras escuelas, pues de cada 100 menores que comienzan la educación elemental, solo 9 llegan a secundaria y de estos solo dos a la universidad, y sólo el 12% egresan de ella, lo cual resulta sumamente grave.⁸⁷

Claramente existen otros muchos factores que intervienen en la deficiencia educacional, como son el económico, social o el físico-mental, pero nos enfocaremos a los que consideramos más importantes en relación a nuestro tema.

Al no recibir el menor una orientación moral y cultural completa, pueden surgir retrasos escolares y malas conductas, que frustrarán el avance académico y provocarán fracasos escolares, lo que trae como consecuencia que los jóvenes abandonen sus estudios y se dediquen ya sea a trabajar a corta edad (cerillos, limpia parabrisas, etc.) o bien a vagar, lo cual les genera problemas familiares y los pondrá frente a las puertas del mundo delictivo. El 65% de los menores delincuentes han tenido malos resultados escolares,⁸⁸ y como indica el Doctor Solís Quiroga "muchos criminales, los más miserables y desvalido, nunca concurren a la escuela; muchos otros solo hicieron parte de la primaria".⁸⁹

⁸⁷ Ibidem. P. 135

⁸⁸ Ibidem. P. 142

⁸⁹ Solís Quiroga H. Sociología Criminal, Op. Cit. p. 151.

Las escuelas deben cuidar la educación moral de los menores con igual o mayor interés que la cultural y desgraciadamente esto en nuestro país no sucede, el deficiente profesorado es muchas veces la causa de esto, ya que solo se limita a repetir los anticuados planes de estudio, sin capacitarse y prepararse día con día, el maestro en estas condiciones no merece ésta denominación, el maestro es aquel "que considera y estudia en los jóvenes su determinación causal, poniendo en claro como han influido en su persona y en su conducta las disposiciones heredadas, la familia, el medio social, la nacionalidad y religión, así como el tipo de instrucción y educación que puede ser eficaz probablemente en cada caso".⁹⁰

Aunado a estos encontramos que los planes de estudio son sumamente deficientes y deben de ser modernizados cada año escolar, pues el avance cultural y tecnológico de la humanidad no se detiene ni un solo segundo. Los planes actuales no son aplicables a la época que vivimos, los menores quieren saber más del mundo tecnológico que los rodea, son menores que nacieron en la época de las computadoras y que se revelan ante el parsimonioso ritmo de educación. Esta urgencia no es nueva, ya desde 1968 se escribía sobre esta necesidad imperante y se reconocía que la deficiente educación académica, es otro factor más que incrementa la delincuencia de los menores. Es urgente proyectar y realizar la superación cualitativa de la escuela en orden a los profesores y a los alumnos, también cobra acusado relieve el mejoramiento inmediato y constante del funcionamiento mismo de la escuela.

⁹⁰ Hernández Quiroz Armando, Op. Cit. p. 229

Haciendo a un lado el plan de trabajo absurdo y contraproducente actual, es preciso superar la calidad de la instrucción ...que produce sacudidas y resquebrajamientos interiores, fuente de conductas socialmente irregulares, que se inician con la deserción escolar.⁹¹

Esto se ha seguido repitiendo hasta nuestros días, la situación no mejora, o mejora muy poco, a pesar de las grandes cantidades de dinero que se destinan a la educación en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Resulta claro para todos que si la educación es deficiente, los índices de delincuencia juvenil seguirán aumentando.

Los planes de estudio tienen que cambiar rotundamente tanto para la primaria como para la educación secundaria, ya que en estos períodos es cuando el joven tiende a asentar y definir su conducta y sus valores. No debemos dejar que nuestros menores tengan mucho tiempo libre, pues como lo hemos manifestado, el ocio puede generar desviaciones conductuales, debemos canalizar su energía hacia el deporte y la cultura y no darles toda una tarde o una mañana de "tiempo libre".

Los maestros deben capacitarse y dejar de repetir las monótonas lecciones, la educación actual debe ser ágil, el profesorado incompetente debe ser evaluado, tanto por autoridades del sector educación, como por los mismos padres de familia, quienes deben intervenir ampliamente para la corrección de este problema.

Las fallas del sistema educativo nacional, aún cuando se han hecho esfuerzos para subsanarlas, prevalecen, no existe calidad educacional ya sea por que algunos profesores

⁹¹ Ibidem. P. 232.

son impreparados o inconformes con sus bajos salarios o bien por planteles de estudio o la ausencia en la enseñanza o fortalecimiento de los valores morales, todos estos defectos inciden de una u otra forma en la deserción escolar, así como en la delincuencia juvenil.

No queremos decir que el problema educacional origine la delincuencia de los menores, pues si fuese así, todos los que hemos pasado por las aulas tendríamos este pretexto para delinquir y es el caso, afortunadamente, que la mayoría de los menores atraviesa en estas etapas sin cometer delito o falta alguna este fenómeno es solo un elemento más que favorece el incremento de los alarmantes índices delictivos, por lo que creemos resulta vital su estudio y corrección.

F.- Influencia de los Medios de Comunicación en el Menor Infractor

La influencia que tienen los medios de comunicación es tan grande, que abarca a todos los grupos sociales incluyendo a los delincuentes juveniles, ya desde 1936 se tomaba en consideración la gran influencia del cine en la mentalidad de los individuos llegándose incluso a decir que por su parte el "cinematógrafo era escuela de inmoralidad y de vicio y en bajo porcentaje propagador de valores cívicos y morales".⁹²

Su importancia es tal que influye en la mente de los jóvenes debido a su fácil captación a través de los sentidos de la vista y del oído, excitando la atención, la memoria, el comportamiento, los sentimientos, etc., de tal manera que influye poderosamente en la mente de la juventud.

⁹² Ceniceros José A. y Garrido Luis. Op. Cit. p.p. 66 y 67.

El cine por su bajo costo está al alcance de todas las clases sociales llegando hasta las poblaciones más alejadas e influenciando con sus temas la mente de los receptores.

Existen muchos temas que son tratados por el cine, algunos de los cuales son benéficos y culturales, empero, a últimos años ha existido una gran tendencia hacia la elaboración de películas sobre temas pornográficos y delictivos, películas a las cuales denominaremos "cintas criminógenas"; estas películas criminógenas no solo influyen fuertemente en la forma de pensar de los jóvenes delincuentes sino que también les dan a conocer ideas sobre los métodos y sistemas para la comisión de delitos, debemos aceptar que desgraciadamente hemos importado a través de estas cintas, una serie de vicios y cáncer moral que ha destruido los valores auténticos de nuestra juventud.

Como muestra de la gran trascendencia criminológica de estas cintas, sólo basta recordar el surgimiento de los pandilleros y los rebeldes sin causa, productos ambos de cinematógrafo decadente y contaminador al cual hemos estado expuestos desde ya hace varios años.

El cine hecho que a los ojos de la juventud los gansters, tabúres, prostitutas, se convierten en una especie de héroes a quienes hay que admirar, lo cual confunde los valores de la juventud haciéndolo propicia al delito.

Las autoridades deben verificar que el cine coadyuve al mejoramiento de la educación y a engrandecer los valores morales, seleccionando debidamente las películas que se ofrecen a los jóvenes. Pero nunca debe de permitirse la exhibición de cintas

inmorales, contrarias a nuestra nacionalidad, a la degeneración erótica, al envejecimiento, etc.

Debemos de procurar el desarrollo de una industria física que divierta y contribuya al mejoramiento social, moral y las caricaturas contribuyen con sus temas violentos a confundir más a la delincuencia juvenil, no son menos dañinas las denominadas "telenovelas" que generalmente son de producción nacional y donde un joven observa; traiciones, bajos valores morales, actos violentos, corrupción, en sí el resquebrajamiento de la familia mexicana, ala parecer, este tipo de programas lejos de entretener idiotiza la mente de quien los observa, al igual que la publicidad trasmitada a través de los comerciales, misma que para el logro de sus fines emplea técnicas subliminales y crea en la mente de los jóvenes la necesidad del consumo, sin tomar en consideración las afecciones psicológicas que este tipo de publicidad genera.

Otro de los medios de comunicación de gran influencia es la radio que permite la comunicación con el receptor sin importar lo que éste está haciendo.

Su radio de influencia es amplísimo, ya que casi en todos los lugares de la República Mexicana se puede escuchar, a diferencia de la televisión, siendo sumamente fácil su adquisición por su bajo precio. Existen cientos de estaciones radiodifusoras, por lo cual las programaciones ofrecidas al público son muy variadas novelas sin sentido, música popular o extranjera y noticieros principalmente que en el mayor número de los casos dejan mucho que desear.

La juventud se ha hecho inseparable compañera de la radio, desde hace muchos años. Este medio de comunicación, a nuestro juicio, no influye en el comportamiento de los menores delincuentes tan fuertemente como la televisión o el cine, (pues aquí no hay imagen), sin embargo resulta interesante su estudio pues al formar parte inseparable de la vida de todo adolescente, se podría aprovechar para difundir valores morales y culturales, dejando a un lado los temas musicales que exaltan los sentimientos sexuales de los jóvenes y que se transmiten con gran insistencia en la radio.

Otro de estos medios con los que se alcanza gran comunicación con los jóvenes es la "literatura barata", o bien, como la define el maestro Ceniceros y Garrido "literatura malsana representada por la venta clandestina de publicaciones inmorales y de estampas obscenas."⁹³

Esto lo escribía el renombrado jurista hace más de cincuenta años, nos gustaría saber su opinión si se llegase a enterar que en nuestros días este tipo de publicaciones no se comercializan clandestinamente sino que estén al alcance de los jóvenes.

Todas las formas de expresión gráficas, como son los periódicos, libros, revistas, etc., tienen una gran carga instructiva motivo por el cual deben ser controlados por las autoridades para evitar la propagación comercial de literatura nociva, que explote la morbosidad de los individuos, así como sus instintos sexuales. Desgraciadamente existen muchas de estas, que son leídas por los jóvenes y les crean una falsa apreciación de la realidad y del entorno social al cual pertenecen, basta con detenerse y observar un puesto de

⁹³ Ceniceros José A. y Garrido. Luis. Op. Cit. p. 66.

periódicos para comprobarlo.

Si como ya dijimos con antelación, en México el problema educacional es grave e influye en gran medida en la delincuencia, este tipo de publicaciones no lo es menor, pues se ha convertido en la seudo cultura de muchísimos mexicanos quienes todo lo que han aprendido surgió a través de la lectura de esta literatura barata, sumamente nociva y que retrasa el avance, no solo cultural sino mental de nuestro pueblo.

No quisiéramos nombrar específicamente algunas de estas publicaciones, pero para dar más claridad a nuestra idea daremos ejemplo: la publicación del periódico "alarma" en el Distrito Federal; aquí encontraremos casi todos los elementos negativos a los cuales nos referimos y que afectan psicológicamente no solo al joven delincuente, sino a la población en general, existe morbosidad sexualidad, intrigas, traiciones, odio, venganza, destrucción de valores, etc., no sabemos como es posible que continúen en circulación este tipo de publicaciones.

La responsabilidad de toda letra impresa es mayúscula a través de ella y de sus personajes se debe engrandecer al hombre con ejemplos de honradez, integridad, buenos amigos e hijos, fraternidad, solidaridad, el amor al estudio y al trabajo, la devoción a los héroes y a la patria, etc.⁹⁴

Estamos convencidos que estas formas de comunicación desde el cine hasta las revistas, influyen en mayor o menor medida en la forma de comisión de los delitos, pues la

⁹⁴ Hernández Quiroz Armando, Op. Cit. p. 198.

juventud imita, pero creemos que no son la causa de su origen, no los motiva; si aceptáramos lo contrario, no le daríamos mucho valor al sentido común de todo ser humano, pues mil jóvenes pueden ver violencia y solo seis de esos mil aplicarla.

Todos estos medios de comunicación deben ser controlados por asesores especializados que eviten que los programas destinados a menores, expresen elementos nocivos.

CAPÍTULO TERCERO

PRINCIPALES FASES DELICTIVAS DEL MENOR INFRACTOR

VI.- Primera Fase: Origen de la Idea Delictiva del Menor Infractor

Ya hemos señalado con anterioridad en este trabajo las estadísticas sobre a que edades se incrementa la delincuencia en los jóvenes, pero consideramos importante establecer sus orígenes.

Regularmente los jóvenes delincuentes sufren perturbaciones que se originan en la infancia, tales como: inseguridad, la agresividad y la inadecuación al medio,⁹⁴ entre otras que crean en el futuro del joven, desviaciones conductuales que pueden conducir al menor a la delincuencia.

Uno de los factores importantes es la agresividad, presente en todos los seres humanos, lo importante es saber conducir ésta característica para que el niño pueda adaptarse a su medio social sin ningún problema, en caso contrario se presentará en el niño una conducta indisciplinada y tratará de reforzar su autoestima con conductas hostiles contra las personas que lo rodea, es por ello que estamos con el Doctor Roberto Tocavén cuando afirma: "Toda señal de conducta perturbada debe ser detectada inmediatamente, tratándose seria y rápidamente. Dado que los niños pasan mucho tiempo en la escuela, el

⁹⁴ Tocaven Roberto. Op. Cit. p.p. 71-73

maestro tiene una posición única de observar su conducta y de detectar las perturbaciones de una mala adaptación que puede llevar al infante a delinquir".⁹⁵

Es muy importante que los profesores en las primarias traten de detectar las desviaciones conductuales de los menores para así corregirlos y evitar que otros niños tomen como ejemplo sus actos, pero resulta ciertamente difícil tratándose de un sistema educativo primero con múltiples deficiencias, el cual analizaremos posteriormente.

Existen opiniones que señalan que aún antes del nacimiento de un individuo, se presentan factores que influyen en su conducta delictiva, es decir que cree que afectan en forma determinante los hábitos de los progenitores como pueden ser la ingestión de drogas tóxicas, los traumatismos físicos o psíquicos, las intervenciones quirúrgicas desafortunadas al momento de nacer, etc., y traerán consecuencias en la vida de los jóvenes,⁹⁶ a lo cual podemos comentar que si bien, esto resulta cierto en algunos sentidos, es la influencia familiar y la educación paternal la que determina la conducta de los jóvenes, pues creemos que aún cuando existan éstos hábitos en los padres, si al nacer un niño se le retira de ésta influencia, podrá desarrollarse psicológicamente igual que otros niños, pues aceptar como regla esta opinión indicaría que todos los menores que provinieran de padres con los hábitos antes citados tendrían grandes posibilidades de convertirse en delinquentes, lo que en realidad sucede es que si un menor crece bajo la tutela de un drogadicto lógicamente perderá una gran cantidad de valores conforme avance su vida, es por ello que si no es posible que un menor tenga padres responsables y libres de tan deplorables hábitos, pase a

⁹⁵ Loc. Cit.

⁹⁶ Hernández Quiroz Armando. Op. Cit. p. 159

ser educado por el Estado en alguna casa hogar o bien sea dado en adopción a personas que con su amor eduquen al niño como tiene derecho. No es innata la tendencia de delinquir, ésta se aprende.

Ya que en el seno de la familia es muy difícil visualizar los inicios de la vida delictiva, será en la aulas de la educación primaria cuando podamos darnos cuenta de ello. El infante comienza a cometer delitos, principalmente robo y daño en propiedad ajena, aunque son delitos casi imperceptibles y que en muchos casos obedecen a la curiosidad del niño, o bien a satisfacer un deseo infantil (comprar un dulce o romper un vidrio jugando).

Estas conductas rara vez se presentan fuera del mundo del menor (la familia o la escuela), pero existen grupos de niños donde la delincuencia se genera de forma diferente como es el caso de los boleritos o pepenadores, quienes ven que el apoderarse de un objeto, es cosa sumamente natural; aún cuando debemos aceptar que este grupo de menores está en una situación socio-económica sumamente desventajosa ya que regularmente los padres de ellos no les inculcan valores que son necesarios para su formación. No queremos decir que sea esto una regla, pues aún dentro de la más paupérrima miseria existe honradez y padres que inculcan en sus hijos el amor así mismo, a su patria y el respeto al prójimo, así como otros muchos otros valores. La pereza no implica que los padres dejen de cumplir su misión educadora, ni que los hijos vean en ella un pretexto para deformar su conducta.

En la gran mayoría de los casos estos pequeños robos y daños a propiedad ajena son naturales, ya que, como indica el Licenciado Luis Rodríguez Manzanera; "¿Quién siendo niño no ha robado algo, no ha reñido con sus compañeros, no ha injuriado y mentado, no ha

destruido objetos ajenos?. Lo importante es darnos cuenta de cuando deja de ser una conducta infantil inocente y se convierte en una conducta antisocial, es por ello que debemos reprimir (educando) al niño cuando se aleja de las buenas normas enseñadas en el hogar para evitar la presencia de fenómenos patéticos y presentes en nuestra sociedad como el uso de inhalantes y la prostitución infantil.⁹⁷

La delincuencia juvenil, como la adulta, comienzan en la infancia, la criminalidad adulta es la prolongación de la delincuencia juvenil. Debemos de saber como se genera y cortarla de raíz.

Es nuestra tesis, que los jóvenes inician su vida delictiva consciente, principalmente a los 16 años, y es por ello que proponemos la disminución de la mayoría de edad para fijarla en los 16 años.

En un estudio realizado en España, se descubrió que, de un grupo de jóvenes, de diversas edades, tendrían a delinquir por primera vez a los 16 años 109, de 17 años 96, de 18 años 98, lo cual indica que los 16 años, más jóvenes comienzan su vida delictiva que a los 17 y 18 años.⁹⁸

En nuestro país, 3,855 menores de edad de entre los 6 y 14 años, ingresaron a las instituciones tutelares en 1983, si bien, muchos de ellos ingresaron por faltas menores, (vagancia y conducta irregular), algunos de ellos cometieron delitos graves como

⁹⁷ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 217

⁹⁸ Serrano Gómez Alfonso. Op. Cit. p. 181.

homicidios, lesiones, prostitución, rapto, violación, etc. Tratando de ser más preciso, indicaremos que del grupo antes citado 292 eran niñas de igual edad, de las cuales 12 cometieron el delito de homicidio, 55 de lesiones, 14 el de inferir drogas y/o tóxicos, 24 prostitución, etc.

Estos delitos son muy graves, afectan en gran medida la mente de los menores, debemos corregirlos, pues, a esa edad son materia dúctil, fácil de moldear, el problema radica en que no existe el suficiente personal especializado para hacerlo, o bien el burocratismo y el desinterés, dejan a estos menores sin la atención que merecen.

En nuestra opinión, nuestros gobernantes deberían de poner gran interés en la corrección y educación de estos menores, deberían de modificarse los defectos de los sistemas tutelares, pues un niño tiene derecho a recibir toda la asistencia que sea necesaria. Si la familia no la ha sabido guiar por un buen sendero, el Estado debe proporcionarle a este menor una familia que si lo haga, que lo ame, nuestros niños necesitan amor, mientras este se suministre a más corta edad, surtirá mejores efectos. Si un niño está creciendo en un pseudo-hogar, donde los padres son drogadictos, prostitutas, alcohólicos, toxicómanos o bien son golpeados cruelmente y lesionados, esto solo aprenderá a odiar y a dañar, las autoridades deben retirar al menor de esos seres, que lejos de beneficiarlos, los perjudican de por vida. La paternidad no es solo la facultad de engendrar vida, (pues ésta la tienen hasta los animales irracionales) es la responsabilidad de velar por el bienestar del niño y de procurar su mejor desarrollo físico y moral.

Ya el delito empieza a tomar forma desde que surge como idea en la mente del individuo, entre este momento y aquel en el cual ejecuta el acto, existen ciertos procesos mentales que se desarrollarán paso a paso hasta constituirlo, este proceso mental se inicia con una "idea criminosa" o delictiva, que surge en la mente debido a la tentación de delinquir, puede ser que no se acoja esta idea, pero en caso de que así suceda. Ésta premisa quedará fija en la mente del sujeto permitiendo la continuación del proceso a la fase de "deliberación" que es aquella en la cual, el menor (mayor de 16 años) hace un balance de los pros y los contras de llevar a cabo su idea, si ésta supera la presente fase, caeremos en la fase previa a la comisión material del delito, es decir, la "resolución" donde existe la voluntad de delinquir firmemente y que se antepone como el punto previo a la ejecución, donde se materializará la idea delictiva.⁹⁹

Este proceso se da como resultado de afectaciones psicológicas y sociales, que hemos analizado ya, empero se cree que solo es aplicable a los adultos considerados maduros y libres, en parte de influencias externas y aberraciones conductuales, con lo cual no estamos de acuerdo, pues creemos que un menor (dentro del límite superior de la mayoría de edad propuesto por nosotros desarrolla este proceso al igual que un adulto, aún cuando reconocemos que está influenciado por factores más numerosos y relevantes, pero que muchas veces se prolongan hasta la edad adulta.

Analizando la concepción de una idea simple y llana, encontramos que surge en el espíritu de una cosa por realizar, existe un plan, luego un proyecto y con posterioridad la

⁹⁹ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 276.

intención de hacer una cosa.¹⁰⁰ El ser humano desde muy corta edad está facultado para llevar a cabo este proceso, con lo cual queremos decir que estos actos mentales concatenados, en un determinado menor, digamos de 17 años, se llevan a cabo en la misma forma que en un adulto.

Cierto es que particularmente la idea delictiva surge, (en nuestro estudio) de un joven inadaptado, que no ha asimilado en parte las normas ni los valores establecidos y que la lleva a cabo influido por gran número de factores, pero la capacidad para discernir sobre lo bueno y lo perjudicial de su conducta, ya la posee al inicio de la adolescencia, que principia entre los 12 y 14 años según el sexo y que a decir del Doctor Rodríguez Manzanera, termina cuando se reúnen estos elementos.¹⁰¹

- 1.- la captación de la propia estructura física y el papel masculino o femenino correspondiente.
- 2.- Nuevas relaciones con coetáneos de ambos sexos.
- 3.- Independencia emocional de los padres y otros adultos.
- 4.- Obtención de elementos que se preparen para su independencia económica.
- 5.- Elección de una ocupación y entrenamiento para desempeñarla.
- 6.- Desarrollo de las actitudes y conceptos intelectuales necesarios para la vida ciudadana.
- 7.- El deseo y logro de conducta socialmente responsable
- 8.- Elaboración de una escala de valores congruentes.

¹⁰⁰ Diccionario Enciclopédico Universal. Editorial Credsa. España. Tomo IV. P. 2043

¹⁰¹ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 115.

**TESIS CON
ETIQUETA DE ORIGEN**

A nuestro juicio estos elementos ya se han reunido, en su mayoría al cumplirse los 16 años, como es nuestra tesis. Al terminar la secundaria ya hemos diferenciado los sexos, nos hemos relacionado, alcanzamos cierta independencia maternal, podríamos desarrollar un trabajo relacionado con la técnica aprendida (electricidad, cocina, taquimecanografía, etc) y participar activamente en la vida ciudadana, etc.

Existen muchísimos sentimientos que pueden dar origen a que surjan en la mente del menor una idea delictiva, como son: la soledad, el incorrecto auto control, el abandono, el sentimiento de inferioridad, de celos, de culpabilidad, la inestabilidad, irritabilidad, ambición, entre muchos otros.

Esta idea al ser ejecutada con éxito, produce una sensación de triunfo, por lo tanto predispone al menor a cometer otro delito, es decir, en su mente volverá a repetirse el mismo proceso de la idea delictiva, pero esta vez con mayor rapidez desde su surgimiento hasta su ejecución. En cambio si es frustrada, si es descubierta y sancionada durante su ejecución o momentos después de esta, será más difícil su repetición.

Podemos indicar que en todo individuo surge alguna vez una idea delictiva, aunque afortunadamente en la mayoría de los casos ésta se detiene en la etapa de "deliberación, pues al analizar las posibles consecuencias descubrimos que no es prudente y nuestra mente la rechaza.

Todo menor atraviesa por este periodo o proceso y solo unos pocos ejecutan su idea, es por eso que estamos de acuerdo en el hecho de, "que todo menor constituya y viva una

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

situación transitoria, sujeta a profundas renovaciones, no implica sino la posibilidad de influir en él, canalizando sus cambios naturales en bien de su resocialización",¹⁰² misma que debe presentarse a temprana edad.

VII.- Segunda Fase: El Reforzamiento de la Personalidad Delictiva del Menor.

Ya hemos visto como surge la idea delictiva en un menor antisocial idea que puede hacerse común en sus mentes y llegar a presentarse a menudo, incrementando su personalidad delictiva, y haciendo del delito su forma de vida y parte de si mismo, de su mente, etc.

Gran cantidad de jóvenes que regresan al Consejo Tutelar, en más de una ocasión han incrementado el grado de peligrosidad en sus delitos, si en sus inicios cometían delitos como robos, de autoestéreos, llantas, parrillas, botellas en establecimientos comerciales, etc., al regresar a esta institución ya cometen delitos más graves como robo a casa habitación, allanamiento, daño en propiedad ajena, violación, lesiones, etc., lo cual indica que han incrementado su peligrosidad, se han burlado de la autoridad y que, en resumidas cuentas, se han incrementado su conducta irregular a la cual preferimos denominar delictiva.

Resulta importante analizar la personalidad delictiva así como su incremento y sus posibles características.

¹⁰² Hernández Quiroz Armando. Op. Cit. p. 153.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"La personalidad se refiere particularmente a las cualidades persistentes del individuo que orientan el organismo dinámicamente hacia el medio ambiente y son influenciadas por la interacción social".¹⁰³

Es decir, que la personalidad está compuesta por una serie de cualidades humanas y que éstas repercuten en el medio ambiente y viceversa, llegando a afectarla cuando el delito integra alguna personalidad.

Toda personalidad está compuesta por elementos variados en cada individuo por lo que existe una persona igual a otra, la herencia, la constitución, el temperamento, el carácter, la conciencia, inteligencia, los instintos, las emociones, etc., forman parte de la personalidad y como podemos observar, todos estos elementos son evolutivos, avanzan y se desarrollan con el tiempo, lo cual nos demuestra que un individuo con personalidad delictiva con el paso del tiempo si no es readaptado incrementará su vida delictiva.

A decir del Doctor Solís Quiroga,¹⁰⁴ los aspectos en la personalidad son evolutivos, lo que concuerda con nuestra idea y nos da a entender el porque de la reincidencia de los jóvenes en el delito. Ya formada una personalidad delictiva, esta evolucionará hasta que las autoridades o las instituciones intervengan eficazmente y logren en su momento, revertir este proceso; mientras más tarde se presente es, será más difícil la corrección del sujeto, esta conducta puede ser corregida pues estamos de acuerdo en que "ninguna tendencia ni ninguna situación ambiental conducen fatalmente al delito y que cualquier factor que bajo

¹⁰³ Solís Quiroga, Héctor. *Sociología Criminal*. Op. Cit. p. 86.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 90

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

un aspecto puede considerarse relacionado con el delito; se encuentra también relacionado con la delincuencia".¹⁰⁵

Un menor antisocial que no sea oportunamente resocializado, comenzará cometiendo actos de menor importancia como violar el reglamento de policía y buen gobierno, escándalos, faltas a la moral en la vía pública, robos y fraudes con el objeto de obtener una cajetilla de cigarros, alcohol, etc., y con el paso del tiempo llegará a cometer delitos tan graves como el homicidio, la violación, lesiones, portar armas de fuego, allanará domicilios, raptos, etc.

Creemos conveniente citar aquí un caso real donde se hace patente la evolución de la personalidad delictiva, analizado por el Magistrado Wolf Middendorff,¹⁰⁶ y que ejemplifica nuestra idea, dicho caso fue resuelto por el Tribunal Territorial de Friburgo a través de sentencia, mima que, resumimos con el objeto de centrarnos más en nuestro objetivo.

"X" nació en 1929, a los 10 años llamó la atención de sus maestros por su mala conducta y falta de honradez, mentía, huía de la escuela, etc. A los 11 años ingresó a varios centros de asistencia en los cuales robaba pequeñas cantidades de dinero, ya a los 13 años ingresó a una Institución Correccional de la cual escapó. Poco tiempo después robó una iglesia y otros dos centro y escapó. En 1943 es decir a la edad de 17 años fue arrestado por "tenencia ilícita de armas" a lo cual siguió otro robo, esta vez en la persona de su patrón,

¹⁰⁵ Ibidem. P. 99

¹⁰⁶ Middendorff, Wolf. Op. Cit. p.p. 207 y 208

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

falsificó pasaportes, permisos y certificados de servicio. En 1945, a la edad de 19 años, asesinó de un tiro en la nuca, a una mujer de avanzada edad y amiga de la familia, con la cual había cenado minutos antes y luego se apoderó de sus pertenencias. Después de otros dos hechos punibles, fue detenido.

Como se puede observar, en este caso el menor "X", intensificó la gravedad de sus delitos hasta cometer un homicidio, su personalidad delictiva se incrementó rápidamente con el paso del tiempo. Las instituciones sociales que lo atendieron no lograron corregir su conducta, e incluso ésta se agravó después de cada detención.

Este caso resolvió hace más de 43 años, en esa época no existían los avances tecnológicos de nuestros días, las comunicaciones se limitaban a la radio, cine y las drogas todavía no hacían su aparición de manera tan contundente, en otra palabras, este caso demuestra que la personalidad delictiva es primordialmente evolutiva, aquí no existía todavía, muchos factores criminógenos como la televisión y las metrópolis superpobladas, que influyen en la conducta delictiva, hoy día, de forma determinante.

Resulta importante destacar, que el menor del caso antes citado, no padecía, a decir de los médicos que lo examinaron, ninguna deficiencia mental que se pudiese tomar en consideración para justificar sus delitos e incluso indicaron que "externamente" "X", produce una buena impresión, porque se sabe ubicar, local, temporal y personalmente, por todas partes. Inteligencia, atención, memoria y capacidad de expresión no representan ningún defecto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Resulta claro para todos que debemos detener y evitar que se incremente la personalidad delictiva de un menor antisocial, a corta edad, pues con el paso del tiempo ésta se fija más en la mente del individuo quién como consecuencia de esto, se entregará cada día más a la vida delictiva, con el consiguiente perjuicio social que esto ocasiona.

El Discernimiento Delictivo.- En nuestro capítulo de antecedentes, encontramos en repetidas ocasiones la figura del discernimiento, misma que fue utilizada por muchos países del mundo en años pasados y que hoy día, ha caído en desuso. En base a esta figura, se determinaba la aplicación de penas atenuadas o no a los menores delincuentes, resultando injusta e imprecisa la aplicación en cada caso concreto.

Hoy día casi todos los países del mundo han abrogado este sistema debido a que su aplicación es sumamente inexacta, pues para determinar si un joven había actuado o no con discernimiento en un delito en concreto, no se tomaban en cuenta mucho factores psicológicos del menor, cayendo incluso en errores tan grandes como condenar a niños de ocho años.

Estamos de acuerdo en que el sistema del discernimiento ha ya caído en desuso, pero en nuestra idea, que de una u otra forma, para establecer actualmente el límite superior de la minoría de edad, se toma en cuenta, aclarando que no como el sistema condenatorio de décadas y aún siglos anteriores, sino como presunción de que un menor, a partir de una determinada edad, la posee.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Concepto del Discernimiento.- Existen muchas definiciones al respecto, mismas que a continuación analizaremos:

Von Litz indica que el discernimiento "es la consecuencia necesaria para el conocimiento de la punibilidad del acto cometido".¹⁰⁷

Silvela lo define como la facultad de distinguir lo bueno y lo malo y de comprender la diferencia entre el cumplimiento y la práctica del derecho y su infracción o falta".¹⁰⁸

Mezguer sostiene que discernimiento "es la capacidad de comprender la injusticia del hecho y actuar según esa comprensión".¹⁰⁹

Para Prins el discernimiento se divide en jurídico que "es la posibilidad de conocer que hay gendarmes, cárceles y que se castiga el robo"; y el social que define como el "saber que hay caminos rectos y honrados y otros que no los son".¹¹⁰

En estas definiciones encontramos palabras que son muy afines como; conciencia, comprensión, capacidad, razón, conocimiento, etc., y todas están relacionadas con la ilicitud de un acto sancionado por las leyes penales y la conducta humana.

Como ya indicamos, actualmente se tomó en consideración la capacidad de comprender, la madurez emocional, el conocimiento de la punibilidad, así como el

¹⁰⁷ Raggi y Ageo Armando. Op. Cit. p. 22

¹⁰⁸ Loc. Cit.

¹⁰⁹ Solís Quiroga H. Justicia de Menores. Op. Cit. p. 51

¹¹⁰ Ibidem. p. 50

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desarrollo psíquico emocional, para determinar a partir de que edad, un joven puede responder plenamente por sus actos y se fijaron las edades de 16, 17 y 18 años en nuestro país.

Los elementos que se tomaron en consideración para fijar este límite, se ajustan en gran parte a las definiciones sobre el discernimiento, con lo cual queremos demostrar nuestra idea en relación a que, si bien el discernimiento como sistema o procedimiento quedó acertadamente abrogado, el solo concepto si se toma en consideración para la fijación del límite superior de la minoría de edad, el cual a nuestro juicio debe ser reducido en muchos estados del país, (así como en materia federal).

El Conocimiento del Delito.- Todo menor a una edad determinada, superior a los 14 años, por ejemplo, sabe diferenciar entre lo que es bueno y lo que es malo, e incluso lo que es lícito e ilícito, es decir, discierne sobre su conducta o actuaciones, negarlo equivaldría a negar inteligencia y raciocinio al ser humano de esta edad.

Institivamente, aún cuando el grado de cultura y educación (que son sumamente importantes, hayan sido diferentes, el joven asimila entre lo bueno y lo malo, lo justo e injusto y sabe, que existen actos que la sociedad sanciona. El menor antisocial al delinquir, sabe que obra mal, sabe que robar, violar, lesionar, etc., son actos sancionados por las leyes penales, esto lo sabe desde que surge en su mente la idea del delito y sin embargo la lleva a cabo, tiene conocimiento de la existencia de una sanción, aunque no exactamente, sabe que si su acto es descubierto, será sancionado, es por eso que al momento de ser sorprendido

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trata de huir y ¿por qué huir si no teme a ninguna sanción?, ¿por qué ocultarse si se desconoce la punibilidad del acto ilícito?

Claro esta que nos referimos a menores mayores de 16 años, quienes a nuestro juicio ya conocen que toda actuación ilícita producirá si es descubierta, una reacción social.

El menor delincuente ciertamente está influenciado por muchos factores, como son la educación familiar, los antecedentes criminales paternos, el grupo social en el cual se desarrolla, los medio de comunicación, etc., pero aún cuando el menor se haya desarrollado en ambientes donde se generan los delitos, sabe que éstos no son permitidos por la ley y conoce en muchos casos los resultados que acarrea si son descubiertos. Podemos decir que donde surge una idea delictiva, ésta al ser razonada, producirá una premisa contraria que es el no delinquir.

Se ha indicado que los menores que delinquen, en muchas ocasiones desconocen las consecuencias que su acto ilícito acarrea, en virtud de su tardío desarrollo o bien de su debilidad mental, lo que ha sido argumento continuo para no reducir el límite superior de la minoría de edad en muchos Estados al igual que la idea del desconocimiento, por parte de los jóvenes, de la punibilidad de un acto.

Creemos que la mayoría de los menores delincuentes, tiene el suficiente grado de inteligencia para conocer los actos ilícitos y la posibilidad de que serán sancionados. Anteriormente se creía que la mayoría de los jóvenes delincuentes sufrían debilidades mentales, el consejo Tutelar para Menores del Distrito Federal señaló que de los 59,000

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

jóvenes que se habfan presentado ante esa institución, el 67% eran débiles mentales,¹¹¹ pero en estudios realizados actualmente, se ha determinado que esto no es así, de 25,568 menores antisociales se encontraron los siguientes datos:

Nivel Intelectual

| | |
|-------------------------|--------|
| Brillante | 2.36% |
| Superior Término Medio | 17.32% |
| Término medio | 25.19% |
| Subnormal | 25.19% |
| Deficiente Mental Medio | 3.93% |
| No hay datos | 6.30% |

Es decir el 44.87% de los menores posefan un grado de desarrollo intelectual medio y por arriba del medio y sólo se encontró que el 3.93% sufría deficiencia mental, lo cual nos indica que la mayoría de los menores tiene la capacidad de comprender sus actos antisociales.

Este estudio se ha realizado en otras partes del mundo, encontrándose, por ejemplo, que en Londres sólo el 8% de los menores delincuentes no tienen una capacidad normal de raciocinio, en New Jersey el 13% y los Ángeles un 11.6%,¹¹² todo lo cual señala que la mayoría de los jóvenes de conducta antisocial tienen plena capacidad para conocer y razonar sobre el delito y sus consecuencias, haciendo hincapié en que las causas u orígenes están influidos por múltiples factores, pero el menor ya puede, sin embargo, conocer lo perjudicial y grave de un delito.

¹¹¹ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 122.

¹¹² Ibidem. p. 123

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Intención de Delinquir.- Al tener un joven de conducta antisocial, conocimiento de lo que es el delito y de las consecuencias que puede sufrir si lo comete, debe manifestarse este a través de una conducta externa específica, es decir, violar la ley penal, a nuestro juicio, con plena capacidad de discernir sobre su acto, con el conocimiento del delito y por último con intención plena y manifiesta de hacerlo.

El Noveno Código Penal para el Distrito Federal señala en sus primeros trece artículos los Principios y Garantías Penales, esto es el de legalidad, tipicidad, prohibición de la responsabilidad objetiva; del bien jurídico y de la antijuridicidad material; el de la culpabilidad el principio de la jurisdiccionalidad; el de territorialidad y el de la aplicación extraterritorial de la Ley Penal; el de la Ley mas favorable, así como el de especialidad, consunción y subsidiariedad.

También dispone su artículo 15 que el delito solo puede ser realizado por acción o por omisión; por su parte el artículo 18 establece que las acciones u omisiones delictivos solamente pueden realizarse dolosa o culposamente y así mismo el artículo 19 declara que los delitos culposos solamente serán punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

A nuestro juicio, el menor tiene toda la capacidad para obrar intencionalmente en la comisión de un ilícito, puede cometer un delito actuando dolosamente, es decir, expresando

su "voluntad consciente de cometer un acto delictivo",¹¹³ el conoce las circunstancias del hecho típico y acepta las consecuencias que esto implica, la sanción penal.

Existen muchísimos ejemplos que demuestran la intención y el dolo en la conducta de muchos menores de comportamiento antisocial, no podemos pasar por alto el que para muchos de los delitos cometidos por ellos, se han presentado premeditadamente actos tendientes a planear el ilícito, como es el caso de la preparación de una coartada, el suministro de instrumentos para ese objetivo y el reclutamiento de cómplices.

Si hablamos de delitos como la violación, donde se busca satisfacer no un instinto sexual normal sino animal, donde se forcejea con la víctima e incluso se lesiona, no podemos decir que no existe la intención de cometerlo, así mismo sucede con otras figuras típicas como el fraude, el robo, el allanamiento de morada o lesiones.

Ciertamente el joven delincuente obra intencionalmente, cuando viola o comete un fraude, así mismo obra imprudencialmente cuando sin pericia lesiona un transeúnte al momento de conducir un automóvil y lo mismo puede hacerlo preintencionalmente.

Analizar el problema de la intención delictiva, creemos que la discusión doctrinal acerca de la pregunta ¿cometen los jóvenes delitos o simples infracciones? De un punto a favor de quienes sostenemos el hecho de que los menores sí cometen delitos, esto es sostenido de igual forma por el Licenciado Rodríguez Manzanera quien afirma; "el menor

¹¹³ De Pina Rafael y R. De Pina Vara. Op. Cit. p. 244

puede conocer las circunstancias del hecho típico y querer o aceptar las consecuencias prohibidas por la ley.

Con mayor razón encontramos el fenómeno en el período de 16 a 18 años, (idea sostenida por nosotros) que es, como hemos visto, el de mayor incidencia antisocial. Para reforzar la idea, podemos afirmar que no solo es posible encontrar que los tipos dolosos son aplicables a los menores, sino también calificativos, como la premeditación, la alevosía, la ventaja, la traición.¹¹⁴

La intención delictiva de muchos menores es manifiesta, existe dolo en gran cantidad de delitos cometidos por ellos que repercuten directamente en la sociedad a veces en forma irreparable.

VIII.- Tercera Fase: La Reincidencia Delictiva del Menor Infractor

El problema de la reincidencia de los menores delincuentes es otro de los factores que deben estudiarse, en virtud de la importancia que reviste pues podemos encontrar jóvenes de conducta antisocial que a pesar de haber estado ya en varias ocasiones dentro del consejo tutelar para menores, continua manifestando abiertamente este tipo de delincuencia.

Esto posiblemente nos indique que el menor se ha acostumbrado a vivir de actos delictivos y sus reiteradas actitudes antisociales claramente muestran que para éstos ya no

¹¹⁴ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 320

existe temor ni respeto alguno hacia la autoridad, por lo cual seguirán reincidiendo en la comisión de actos típicos sancionados por las leyes penales, lo que causará, aparte de la degeneración conductual del individuo, misma que se prolongará hasta la edad adulta, una especie de perfeccionamiento en la forma de cometer los ilícitos, lo que dificultará, mientras más tarde sea atacado el problema, el retorno de dichos jóvenes a la vida social normal, ya Joly decía, "el aumento de la reincidencia prueba que una vez conocido el mal, el delincuente tiene muchas y muy graves dificultades para su vuelta a la vida normal".¹¹⁵

Un menor delincuente reincidente, eleva en gran forma su grado de peligrosidad social, en su conducta, las normas establecidas en la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores del Distrito Federal, no han surtido ningún efecto benéfico y acaso si acrecentaron su actitud antisocial.

Existen ejemplos multiconocidos en nuestra sociedad acerca de menores delincuentes que reinciden en la comisión de sus delitos, como es el caso de los jóvenes que roban autopartes o bien de las bandas que comercian con marihuana y que decir de los temidos "panchitos", que día con día roban y lesionan a gran número de personas.

Si bien es cierto que, conforme a nuestro sistema jurídico penal, se requiere la existencia de una sentencia ejecutoria por delito y la comisión de un nuevo delito, nunca podríamos hablar de menores reincidentes, pero y apoyándose en la etimología de la palabra, la cual quiere decir "recaída", podemos indicar que, cuando menos en lenguaje simple y llano, el menor se reincide al cometer nuevos delitos.

¹¹⁵ Foie, Pierre. Problemas Sociales de Derecho Penal, Editorial Editores Mexicanos Unidos, S.A. México, 1956. p. 127.

Lógicamente un joven menor de 16, 17 ó 18 años, según el Estado de la República, nunca puede ser llamado reincidente penalmente, pues no se le aplican disposiciones penales sino tutelares, pero aquí también encontramos el ilógico de que un joven puede ser reincidente en un Estado del País y en otro no.

La Ley de Consejos Tutelares es muy poco explícita al respecto, siendo que al parecer, no importa cuantas veces un joven haya cometido un delito, el procedimiento, tanto administrativo como psicosocial será el mismo.

Existen autores que indican, (se presenta aquí la misma discusión en relación a la denominación que es aplicable a los menores que delinquen) que a un menor no se le puede aplicar este término en virtud de que no se satisface el tipo penal, lo cual no deja de tener cierta aplicación, pero cabe preguntarnos, ¿cómo denominaríamos nosotros a un joven que ha cometido cinco violaciones, por éstas, ha sido remitido al Consejo Tutelar en cinco ocasiones, en igual número se ha seguido un procedimiento digamos socializador o readaptador, consagrado por el capítulo IV de la Ley del Consejo Tutelar, y en igual número de ocasiones a regresado a las calles a cometer el mismo delito?.

Concepto de Reincidencia.- Ya ha quedado anotada la definición etimológica de reincidencia, ahora bien, analizaremos algunas definiciones jurídicas de esta figura.

La doctrina define a la reincidencia como "la comisión de un delito igual o de la misma especie después del cumplimiento total o parcial o de la remisión de la pena impuesta por otro anteriormente cometido, supuesto que desde el cumplimiento o remisión

de la pena anterior hasta la comisión del nuevo delito no haya transcurrido cierto tiempo, que haga parecer como rota la relación jurídico-penal entre ambos actos".¹¹⁶

Al analizar esta definición doctrinal podemos comprender que no es aplicable a los jóvenes delincuentes, en estricto sentido, en virtud de que a éstos no les son aplicadas penas y por lo tanto no existen un delito, que haya sido penalizado anteriormente. Lato sensu podemos indicar, que si bien es indispensable para configurar la aplicación de esta definición a nuestro tema, que exista una penalidad determinada, debemos también tomar en consideración que un joven delincuente bien puede cometer un delito y reincidir en la comisión de otro dentro del término señalado por la ley. Si consideramos que, a nuestro juicio, los menores si cometen delitos continuamente, debemos también aceptar que a un menor antisocial que ha recaído varias veces en la comisión de diversos delitos podemos denominarle reincidente cuando menos en el sentido amplio de esta definición

El artículo 20 de nuestro Código Penal define la reincidencia de la siguiente manera:

Artículo 20.

Hay reincidencia que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquiera tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley".

¹¹⁶ De Pina Rafael y Rafael de Pina Vara. Op. Cit. p. 424

Nuestro Código Punitivo es preciso al respecto pues claramente exige la existencia de una sentencia ejecutoria, así como el transcurso de un período determinado y la comisión de una nueva violación a las disposiciones penales, lo cual dificulta aún más, que la definición doctrinal anteriormente estudiada, corresponda y se aplique a nuestro tema, pues resulta claro que en nuestro sistema jurídico no se sentencia a los menores delincuentes y por ello no hay posibilidades de que exista una sentencia ejecutoria.

Reincidencia en nuestro Sistema Penal y su Relación los Menores Delincuentes.- A pesar de que no sean aplicadas penas, ni sentencias ejecutorias a los jóvenes delincuentes, creemos que, si un menor delincuente en dos o más ocasiones comete un delito, bien podemos definirlo como reincidente, aún cuando aceptamos que lo sea lato sensu.

No analizaremos a fondo la figura de la reincidencia delictiva penal, pues no es este nuestro objetivo, solo haremos superficialmente y tratando de educarla a nuestra idea, pues resulta de gran importancia reconocer que existen jóvenes que al llegar a la edad adulta, y después de una gran serie de delitos e ingresos en el Consejo Tutelar, han hecho del delito su modus-vivendi y el medio para satisfacer todas sus necesidades.

La reincidencia puede ser de dos tipos, genérica o específica, la primera existe cuando un sujeto vuelve a delinquir cometiendo una violación al Código Penal diferente de la anterior.

Es específica cuando el delincuente comete un delito de naturaleza igual a la anterior.¹¹⁷

Hablando de menores antisociales, está claro que existen estos dos tipos de reincidentes, los hay quienes roban en repetidas ocasiones ya sea casas o automóviles, etc., entrando y saliendo del Consejo Tutelar, así como quienes violan, e incluso aquellos que cometen el grave delito de homicidio que en algunas estadísticas su porcentaje se eleva al 2.36%,¹¹⁸ lo que indica que de cada 50 menores homicidas, uno volverá a privar de la vida a alguien, cálculo que consideramos sumamente moderado en nuestros días y con importancia máxima, pues se habla de la vida humana.

Así mismo, existen jóvenes que cometen una gran variedad de delitos, como robos, fraudes, violaciones, lesiones, etc., es decir los reincidentes genéricos.

Es de mencionarse el hecho de que un joven reincidente, desde el momento en que abandona el Consejo Tutelar, hasta aquel en que vuelve a ser remitido, comete muchos otros ilícitos, anteriores al del origen de la nueva remisión, lo cual debería de ser tomado en consideración pues este joven tendrá grandes probabilidades de habituarse a la vida delictiva, si es que no ya está habituado.

El porcentaje de jóvenes reincidentes, a decir del Doctor Roberto Tocavén es: "Es de nuestra experiencia que, sobre menores de edad que cometen hechos antisociales, un

¹¹⁷ Castellanos Fernando. Op. Cit. p. 299

¹¹⁸ Tocavén Roberto. Op. Cit. p. 23

75% de ellos no reiteran esas conductas",¹¹⁹ lo cual quiere decir, a contrario sensu, que un 25% de los jóvenes delincuentes, que ha sido conducidos al Consejo Tutelar, se van de este para volver a delinquir.

La estadística señalada por el Doctor Tocaven, fue elaborada en 1979 y concuerda en gran medida con la efectuada por José Ángel Ceniceros y Luis Garrido en 1936 donde se determinó que un 26.20%,¹²⁰ de los jóvenes que habían sido reclusos en el entonces Tribunal para Menores, eran reincidentes, lo cual indica que al transcurso de 43 años no se conservan casi los mismos porcentajes, ¿no es esto muestra, de que nos e avanza en el problema?.

El menor que reincide en la comisión de delitos, es un criminal en potencia, conforme se desarrollo físicamente incrementará en peligrosidad lo cual repercutirá directamente en la sociedad.

No debería aplicarse el mismo procedimiento tutelar a un menor que solo a cometido un delito, que a otro que se ha habituado a la comisión de estos, que ya ha recibido en varias ocasiones la orientación del Consejo y ésta no ha surtido ningún efecto en él (debe ser más dura), pues lejos de corregirse, su conducta empeora, incrementándose tanto su grado de peligrosidad como el número y gravedad de los delitos por cometer, lo que hará más difícil que las autoridades puedan retirar al menor de la vida delictiva y al crecer éste, su recuperación sea casi imposible.

¹¹⁹ Loc. Cit.

¹²⁰ Ceniceros José A. y Garrido Luis. Op. Cit. p. 136

CAPÍTULO CUARTO

LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR

IX.- Consideraciones Generales

Ha sido tema de múltiples estudios el que nos ocupa en este capítulo, en el cual trataremos de adecuar algunos de los elementos del delito, como lo son: la imputabilidad, la inimputabilidad, la punibilidad, etc., a nuestra idea.

Muchas veces se han sostenido teorías en relación a estos elementos, pero la gran mayoría de las veces no enfocadas a analizar los actos delictivos que cometen los jóvenes de conducta antisocial, pues a simple vista, podría parecer que no son aplicables a los menores en cuestión por la simple razón de ser considerados inimputables, es decir, fuera de la aplicación de la ley penal.

Resurge al estudiar el tema de la imputabilidad de los menores delincuentes la incongruencia que hemos manifestado anteriormente, relacionada con la gran diversidad de límites superiores de la minoría de edad en nuestro país, pues resulta absurdo tratar de entender que un menor de 16 años sea imputable en algunos Estados de nuestro país, e inimputable en otros, e incluso siendo algunas veces imputables y otras no, al viajar por el territorio nacional.

Esta incongruencia queda manifiesta si consideramos a la imputabilidad como; la capacidad jurídica que tiene un individuo de entender y de querer en el campo del derecho,

lo cual demostraría la grave aberración a la que hemos hecho referencia e indicaría que un individuo es psicológicamente capaz en una determinada demarcación geográfica en nuestro país y en otra no, equiparándolo en consecuencia con un sordomudo, un anómala mental, con un toxicómano, etc., lo que resulta a todas luces inconcebible, de ahí nuestra propuesta de establecer un mismo límite para la comparación hecha por la ley de un joven de 17 años (en el Distrito Federal) delincuente "normal" con un sordomudo, un toxicómano o un retrasado mental, ya que lo único que los asemeja es el hecho de que ambos reciben procedimientos especiales.

El menor en situaciones psicológicas normales (mayor de 16 años como es nuestra tesis) entiende y quiere un delito, conoce su punibilidad y el tipo penal al igual que un adulto, pero lógicamente no en nuestra terminología jurídica sino simple y llanamente.

X.- La Imputabilidad e Ininputabilidad del Menor Infractor

Para analizar desde un principio estos elementos del delito y lograr adecuarlos a nuestra tesis, analizaremos algunas definiciones doctrinales al respecto, mismas que nos serán de gran ayuda al desarrollar nuestro tema.

Rafael de Pina define a la imputabilidad, como "la capacidad general atribuirle a un sujeto para cometer cualquier clase de infracción penal".¹²⁰

¹²⁰ De Pina Rafael y De Pina Vara R. Op. Cit. p. 298

Sergio Vela Treviño, la define como "la capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido teniendo la facultad reconocida normativamente de comprender la antijuricidad de su conducta".¹²¹

Así mismo la ley italiana adoptó una definición que se ha hecho clásica: "Es imputable quien tiene la capacidad de entender y de querer".¹²²

En relación a la contrapartida de la imputabilidad, es decir, la inimputabilidad no encontramos mayor controversia doctrinal en relación a su definición, considerándosele como "la no imputabilidad".¹²³

Legalmente podemos relacionar a la inimputabilidad con el artículo 15 nuestra legislación penal vigente, misma que podemos interpretar ampliamente para determinar quienes son inimputables ante la ley.

El artículo 15 del Código Penal Vigente indica las circunstancias excluyentes de responsabilidad y dentro de éstas encontramos que en su fracción segunda señala:

Fracción Segunda.- Padecer el inculpaado, al cometer la infracción trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impide comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto de los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente.

¹²¹ Treviño Vela Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad. Editorial Trillas, México, 1973. p. 18

¹²² Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 323

¹²³ De Pina Rafael y De Pina Vara. Op. Cit. p. 304

Según este artículo y su fracción segunda no tiene responsabilidad ante la ley aquellas personas que padecen trastornos mentales o retardo intelectual, tales que no les permiten comprender la ilicitud de su acto. Consideramos que un menor con un desarrollo mental medio es capaz de comprender la ilicitud de su acto, por lo que sostenemos, que al considerarse a los menores como inimputables se establece una analogía difícilmente sostenible, pues resulta obvio que es diferente un desarrollo normal (medio juvenil a un retraso intelectual o a un trastorno mental. Podemos por lo tanto aplicar a lo antes mencionado una de las definiciones de la imputabilidad a que hemos hecho referencia, indicando que un menor con un grado de desarrollo mental normal tiene plena capacidad de entender y de querer en el campo del derecho.

Podríamos entonces indicar que el joven antisocial que tiene la capacidad de entender y de querer un acto, es potencialmente imputable, pues comprende y razona su actitud, claro está que nos referimos a jóvenes de corta edad (13 ó 14 años) sino aquellos que consideramos deberían ser imputables como es el caso de los jóvenes de 16 años en adelante, edad que creemos propicia y adecuada para exigir de un joven esta capacidad.

Si bien algunos autores sostienen que la imputabilidad se configura al existir la inteligencia y la voluntad en la comisión de un delito, hay quienes sostienen que existe otro elemento, este es la efectividad, es decir, el conjunto de sentimientos, emociones y pasiones que integran la personalidad de un individuo y que permite el establecimiento de vínculos interpersonales, la cual consideramos también posee un joven delincuente en situación de desarrollo psicológico normal y en cierta medida toda la juventud, pues este elemento integra la personalidad de todos los individuos.

Por lo tanto creemos que existe una gran diferencia entre los jóvenes delincuentes de nuestro estudio y los demás inimputables, pues los primeros regularmente poseen una inteligencia normal media, lo que les permite comprender sus actos y los segundos ven restringida su capacidad intelectual y por lo tanto su raciocinio y voluntad. En todo caso, si un joven padece un trastorno mental, el lugar más adecuado para su rehabilitación no sería el Consejo Tutelar para Menores.

Doctrinalmente existe una casi uniformidad de criterios al considerar a los jóvenes delincuentes inimputables, criterios con los cuales coincidimos parcialmente, pues las opiniones generalmente nos señalan un término cronológico fijo, es decir, no establecen un estudio relativo que nos indique a partir de que edad consideran que un menor ya tiene la suficiente inteligencia y madurez para querer y entender sus actos, limitándose solo a tomar como base la establecida legalmente.

Incluso existen juristas que reconocen la imputabilidad de los menores delincuentes, como es el caso de López Rey que indica: "La tesis de un menor plenamente irresponsable por el hecho de serlo, es tan ilógico, antisocial y anticientífica, como la de estimar que todo adulto es responsable por serlo".¹²⁴

Esta opinión adolece a nuestro juicio de la misma deficiencia, pues no nos señala a partir de que edad es aplicable, pues resulta lógico para todos que un infante de 10 años no puede, por ningún motivo, ser imputable.

¹²⁴ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 327

En nuestra legislación se considera a los menores delincuentes inimputables aún cuando nuestro sistema jurídico no use ese término, pero consideramos que existe una exclusión de la pena, ésta es debido al principio de inimputabilidad.

Existe por lo tanto la presunción legal *juris et de jure*, de que los menores carecen de la suficiente madurez, inteligencia y razón para responder por sus actos y cada Estado ha establecido, como ya hemos visto, las edades limítrofes para considerarlos, a partir de ellas, imputables.

El nuevo Código Penal del Distrito Federal regula la Inimputabilidad en Materia Penal en diversos preceptos, como son el Capítulo V "causas y Exclusión del Delito", en su artículo 29 (Causas de Exclusión). El Delito se excluye cuando... Fracción VII.- (Inimputabilidad y Acción Libre en su Causa). "Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél, o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o de desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental, para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación".

Por su parte el Capítulo XI, "Tratamiento de Inimputables o de Imputables Disminuidos", que se integra con los artículos 62n a 66; establece especialmente en su artículo 62 lo siguiente:

Artículo 62.- (Medidas de Ininputables). "En el caso de que la Ininputabilidad sea permanente, a la que se refiere la Fracción VII del artículo 29 de éste Código, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respecto. En el primer caso, el ininputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación, sin rebasar el previsto en el artículo 33 de este Código.

Si se trata de trastorno mental transitorio, se aplicará la medida a que se refiere el párrafo anterior su lo requieren, en caso contrario, se le pondrá en absoluta libertad.

Para la imposición de las medidas a las que se refiere este capítulo se requerirá que la conducta del sujeto no se encuentre justificada. En los casos de personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno mental, las medidas de seguridad tendrán carácter terapéutico y en un lugar adecuado para su aplicación.

Queda prohibido aplicar las medidas de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos".

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

Como señalamos, los artículos 62 a 67 del mismo Ordenamiento complementan el tratamiento a seguir en caso de inimputables, pero claramente éstos no son aplicables a los jóvenes delincuentes, pues éstos nunca estarán ante un juez penal, sin embargo los hemos citado por considerarlos relacionados con el presente tema.

Como hemos ya indicado, sostenemos que a los delincuentes materia de esta investigación bien se les puede aplicar los términos de "menor imputable" ó en su caso, "menor inimputable", pues es claro que la legislación, aún cuando no lo mencione textualmente, le da este carácter y así mismo en los casos de menores cuya capacidad intelectual ya les permite entender y querer un acto, bien podría ser colocados dentro de la esfera de la aplicación de la ley penal.

Podemos por lo tanto, citar las palabras del Licenciado Luis Rodríguez Manzanera, quién en relación a este punto comparte nuestra opinión: "...llegamos a la conclusión de que los menores pueden ser imputables o inimputables según reúnan o no los requisitos de capacidad de comprensión del ilícito y la facultad de adecuar su conducta a dicha comprensión".¹²⁵

En tanto no reconozcamos esta capacidad a los jóvenes delincuentes a que hemos hecho referencia a lo largo de nuestro estudio, (mayor de 16 años) se concretarán más delitos cuyos autores sí tendrán la capacidad de entender que no importa su posible remisión al consejo tutelar, pues pronto saldrán de él sin problemas. Ellos incluso tienen la capacidad de entender que los adultos los creen incapaces para consumir voluntariamente

¹²⁵ Ibidem. p.328

un delito, lo cual les facilita este camino pues si son sorprendidos siempre existirá la excusa, "no importa, soy menor de edad" lo que es interpretado por ellos como un escudo, una facultad especial o un fuero que les hace inmune a toda acción judicial, la gran mayoría de los menores conocen este argumento.

XI.- Conducta Típica del Menor

Los menores al cometer delitos, exteriormente su conducta, la cual se ha denominado conducta antisocial, ésta a su vez está descrita por una norma penal o tipo, es decir, resulta claro que un menor es delincuente cuando exterioriza una conducta que se adecua a un tipo penal pre establecido por el legislador.

Algunos autores sostienen, como ya hemos visto anteriormente, que un menor no es delincuente pues no es, según el caso susceptible de la aplicación de normas punitivas, criterio con el cual no concordamos puesto que nuestra tesis es opuesta, la cual trataremos de reforzar a lo largo del estudio de este tema.

La conducta dentro del delito es uno de los elementos más importantes, se ha definido como "El comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito",¹²⁶ es decir, el exteriorizar los razonamientos, ideas y pensamientos de un individuo, el hombre por lo tanto es el único ser capaz de expresarla, manifestada ésta por su voluntad.

¹²⁶ Castellanos Fernández. Op. Cit. p. 149

Claro está que nos enfocaremos en el estudio de la conducta negativa, aquella que daña la sociedad y los valores jurídicamente tutelados por la ley, aquella que pone al individuo frente al delito.

Todo joven así como todo ser humano, exterioriza una conducta, cuando ésta es antisocial, antijurídica, provoca una reacción social, así como una intervención estatal, que tratará de resocializar esa conducta, hacerla positiva.

La conducta humana, existe con independencia de la ley, ya que ésta, puede o no contemplarla, incluso pueden existir conductas antisociales sin que estas estén contempladas por la ley. La conducta adquiere sumo interés jurídico cuando ésta contraviene una disposición penal, es decir, el elemento denominado tipo, el cual se ha definido como: "La creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales".¹²⁷

Existen muchas conductas que no interesan al derecho penal, pero al existir el tipo penal debemos presuponer que algunas de ellas serán sancionadas. Cuando un menor expresa una conducta que este descrita en una norma penal, hablaremos de la existencia de la tipicidad, que se ha definido como: "La coincidencia de la conducta del imputado con la descripción del tipo de delito descrito en la ley penal"¹²⁸ es decir, ya la conducta ha quedado adecuada, amoldada, ligada al tipo penal.

¹²⁷ Ibidem. p. 165

¹²⁸ De Pina rafael y De Pina Vara R. Op. Cit. p. 461

Los jóvenes delincuentes claramente realizan estas conductas, expresadas voluntariamente y que están debidamente tipificados en los Códigos Penales, pero no sufren la aplicación de este derecho, pues se considera que todavía son muy inmaduros para comprender sus acciones. En caso de los menores de edad a los cuales nos hemos referido en nuestro trabajo, consideramos que ya hay voluntad, raciocinio, ya hay capacidad de entender y querer un acto, por lo tanto el elemento conductual es pleno y aunado al tipo penal, con la intervención de la tipicidad, podemos concretar que no solo los menores si cometen delitos, sino que también deben responder por ellos en caso de resultar culpables.

Incluso la doctrina ha indicado que solo si un acto no es voluntario, no existirá la conducta y por lo tanto no podrá haber responsabilidad penal, es este el caso de los individuos inimputables conforme al artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal, pero aquí hablamos de incapacidad psíquica o retraso mental, donde resulta claro que la voluntad reciente deficiencias que la alejan de la clara comprensión y raciocinio.

El maestro Rodríguez Manzanera ha manifestado al respecto: "En los menores puede ocurrir, desde luego, la ausencia de conducta lo que trae como consecuencia la irresponsabilidad"¹²⁹ comentario con el cual estamos de acuerdo pues el claro que puede no existir la voluntariedad y por lo tanto no habrá conducta, pero no existe voluntad en las personas con trastornos mental o desarrollo intelectual retardo que les impide comprender la ilicitud de sus actos, en los delincuentes a los cuales nos referimos, no se puede negar voluntad libre y normal, así como un adecuado desarrollo mental, motivo por el cual podríamos interpretar a contrario sensu las palabras del tratadista ya citado indicando; en

¹²⁹ }Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 319

los menores puede ocurrir, desde luego la existencia de conducta, lo que trae como consecuencia la responsabilidad.

Podríamos resumir indicando que indudablemente, los menores realizan conductas.

Se considera que no hay conducta si el comportamiento no es voluntario.

No es voluntario el comportamiento, cuando la razón adolece de deficiencias psicológicas o mentales que impiden la normal comprensión de un individuo.

Por lo tanto si un joven delincuente no adolece de ninguna de estas deficiencias, tendrá la plena capacidad para comprender la ilicitud de su acto, existiendo así la voluntariedad en cuanto a la realización del mismo y como consecuencia de ellos se encuentra el elemento real indispensable llamado conducta, lo que nos indicará en su momento la existencia de un delito en caso de complementarse los demás elementos del mismo.

Así las cosas, la conducta delictiva juvenil trae aparejado un resultado en el mundo externo, afecta a la sociedad y a cada uno de los individuos que la integran.

Este resultado se presenta cuando se consuman delitos, por ejemplo, el resultado de la conducta delictiva puede bien ser la privación de la vida humana vía delito del homicidio, en este caso, como en muchos otros el resultado es irreparable.

Los jóvenes delincuentes sí cometen delitos, su conducta típica es manifiesta, el tipo penal detalla esta conducta con independencia de si se trata de un joven o un adulto. Cuando no existe esta conducta, nuestra ley dispone la exclusión de responsabilidad, (artículo 15 Código Penal del Distrito Federal), pero en este caso no es aplicable debido a que existiendo un normal desarrollo físico y mental, los jóvenes a los cuales nos referimos tienen ya toda la capacidad para comprender, que sus actos violan la ley, y aún así los cometen, haciendo patente su voluntad.

XII.- El Conocimiento de la Punibilidad

Como manifestamos al principio del presente capítulo hemos tratado de adecuar a nuestra tesis los elementos del delito, que consideramos más se adaptan a nuestra idea, para lograr así reforzarla en lo posible.

La punibilidad, a nuestro juicio, es ya conocida por los jóvenes delincuentes desde cierta edad, es incluso, aún en su infancia, saben que existen ciertas normas familiares, que al ser violadas, les traerán como consecuencia una sanción, un castigo ó reprimenda, para que aquel reglamento familiar "no vuelva a ser infringido", aún en los programas infantiles actuales, siempre se sanciona al ladrón, al homicida, etc., desde esta corta edad empezamos intuitivamente a conocer la punibilidad claro está que no con esta denominación.

Se ha definido a la punibilidad como "El merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta"¹³⁰ o bien como, "La amenaza de la privación o restricción de bienes para el caso de que se realice algo prohibido o se deje de hacer algo condenado por la legislación penal. Esta comunicación debe estar consignada en la ley."¹³¹

Preferimos basarnos en la segunda, por considerarla más amplia y específica.

Los menores conocen esta amenaza, saben que el delinquir está prohibido y reconocen los delitos como tales, incluso aquellos que representan un mayor castigo debido a su gravedad y aún así cometen el ilícito.

Resulta claro que todos comprendemos, a partir de cierta edad, muy inferior a la establecida como el límite superior de la minoría de edad en el Distrito Federal, que privar de la vida a un semejante está prohibido, a violar, lesionar, etc., sabemos que no existe la "ley de la selva", o la justicia por nuestra propia mano, reconocemos que si se comete algún delito, un acto punitivo, existe una autoridad sancionadora que se encargará de castigar el ilícito, buscando que no vuelva a repetirse.

El menor sabe todo lo anterior, pero también es conocedor de que por razón de su edad, es inmune a la acción judicial, lo que resulta claro para ellos.

¹³⁰ Castellanos Fernando. Op. Cit. p. 267

¹³¹ Rodríguez Fernando. Op. Cit. p. 267

Ya establecimos las definiciones ahora profundizaremos un poco más en la doctrina relacionada a nuestro tema.

Existen a su vez otros dos puntos dentro del elemento punibilidad que deben ser tomados en consideración para nuestro estudio, pues cierran el círculo, en lo que a este elemento del delito se refiere, éstos son la punición y la pena.

La punición es "la fijación al caso concreto de la amenaza descrita por la ley, es decir, es la determinación e individualización de la punibilidad".¹³² El castigo en concreto a un individuo, la aplicación personal ya determinada.

Por otra parte la pena: "Es la reacción de la sociedad o del medio de que ésta se vale para tratar de reprimir el delito",¹³³ es decir, un correctivo social.

El menor sabedor de la existencia de la punibilidad, es decir, que conoce la amenaza de la privación o restricción de su libertad, también conoce la pena y la punición, pero aún cuando comprende que comete un acto punible, que por su naturaleza debe ser sancionado, sabe que está protegido por la inimputabilidad que le da la minoría de edad, motivo por el cual, aún cuando para su conducta delictuosa exista punibilidad, no habrá ni punición ni pena aplicables, lo que puede originar que aún cuando estos jóvenes ingresen al Consejo Tutelar, salgan de este para regresar a la vida delictiva.

¹³² Loc. Cit.

¹³³ Castellanos Fernando. Op. Cit. p. 269

Podemos por lo tanto decir, que la punibilidad es:

- a).- Merecimiento de pena.- punto que consideramos aplicable a los menores en cuestión
- b).- Amenaza Estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales.- de la cual consideramos que los menores tienen pleno conocimiento.
- c).- La aplicación tácita de las penas señaladas en la ley.- presupuesto actualmente inaplicable, pues mientras no sea reducido el límite superior de la minoría de edad, en los Estados que la ubican por arriba de los 16 años, no existirá equidad, pues en algunos Estados un joven de 16 años bien puede sufrir la aplicación de una pena específica por su delito, en otras palabras, habrá punición y pena para estos menores.

Existe en relación a la punibilidad, la controversia doctrinal referente a considerarla o no elemento esencial del delito. Analizaremos este punto sin profundizar demasiado pues no es nuestro objetivo confirmar alguna de las posiciones al respecto.

Algunos autores como Porte Petit, sostienen la teoría de que la punibilidad si es elemento esencial del delito e indican: "Para nosotros, que hemos tratado de hacer dogmática sobre la ley mexicana, procurando sistematizar los elementos legales, extraídos del ordenamiento positivo, indudablemente la penalidad es un carácter del delito y no una consecuencia del mismo. El artículo 7 del Código Penal que define el delito como el acto u omisión que sanciona a las leyes penales, exige explícitamente la pena legal y no vale decir que sólo alude a la garantía penal, nulla poene sine lege, pues tal afirmación es innecesaria... tampoco vale negar a la penalidad el rango de carácter del delito, con base en la pretendida naturaleza de las excusas absolutorias se dice que la conducta ejecutada por el

beneficiario de una causa de esa clase es típica, antijurídica y culpable y por lo tanto constitutiva del delito y no es penada por consecuencias especiales"¹³⁴.

En contrario Carrancá y Trujillo e Ignacio Villalobos indican: 21 primero "al hablar de las excusas absolutorias, afirma que tales causas dejan existir el carácter delictivo y excluyen solo la pena".

Para Villalobos el delito es punible, pero esto no significa la punibilidad forme parte del delito, como no es parte de la enfermedad el uso de una determinada medicina, ni el delito dejará de serlo si se cambian los medios de defensa de la sociedad. Un acto es punible porque es delito pero no es delito por ser punible.

Aún cuando existe ésta controversia doctrinal, creemos que la figura de la punibilidad en sí, resulta de gran importancia para nuestra tesis, pues el hecho de que un menor conozca su existencia, así como sus consecuencias, lo diferencia rotundamente de los demás inimputables, quienes en la mayoría de los casos no tienen la capacidad de conocer este elemento.

En concordancia con nuestro criterio el Licenciado Rodríguez Manzanera ha señalado: "Existen casos en los que el menor cometió un delito completo, por la ley prescinde de pena".¹³⁵

¹³⁴ Ibidem. p. 268

¹³⁵ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 330

En otras palabras, las acciones realizadas por los jóvenes delincuentes, se encuadran como conductas típicas con su elemento tipicidad, antijurídico y culpable, pero al ley indica, aún en estos casos, que no existirá castigo, no habrá pena.

Muchos autores expresan que es injusta la aplicación de penas a estos jóvenes mayores de 16 años, e indican que esto solo produciría un deterioro en su personalidad, pues al caer en las cárceles se verían influenciados por delincuentes de mayor edad, quienes fortalecerían sus ideas delictivas y los iniciarían en vicios como las drogas o el alcoholismo.

Si bien esto no deja de ser cierto, creemos preferible correr este riesgo que puede o no suceder, a correr a aquel que se suscita cuando un joven delincuente camina por las calles y se relaciona con menores de conducta social estable corrompiéndolos.

Aún así, este criterio señala la corrupción del sistema Penitenciario Nacional así como sus insuficiencias y procedimientos defectuosos. No profundizaremos más al respecto por no ser este nuestro tema, pero debemos señalar que si se cumplieren los objetivos del sistema penitenciario y se evitasen las corrupciones que en ellos abundan, bien podría un menor, digamos de 17 años, ser resocializado en estas instituciones.

Los jóvenes de conducta antisocial deben ser reprimidos por sus actos delictuosos, pues no debemos olvidar que la finalidad de la pena es que la conducta delictiva se transforma en una conducta social aceptable. Así dentro del núcleo familiar, si un joven viola una regla, se hace acreedor a un castigo, este será en cierta medida la pena aplicable

por sus padres por la violación cometida.

Estamos con el Licenciado Armando Hernández Quiroz cuando afirma: "La verdadera pena, conforme a las exigencias y necesidades jurídicas, a cuyo imperio y supremacía debe servir, a de tener como contenido necesario, no ya la expiación de un mal realizado, sino la redención social por la ejemplaridad de su aparición y la reeducación individual, que rendimiento al delincuente lo reúne al organismo ético de la humana convivencia, convirtiéndolo de obstáculo y peligro, en medio y garantía para el mejoramiento progresivo de la sociedad humana...".¹³⁶

XIII.- Características Comunes de los Menores Infractores

Resulta difícil establecer estas características, pues desde el punto de vista de muchos tratadistas, no existen biotipos, psicotipos y sociotipos de delincuentes, aún siendo es nuestra opinión que si puede establecerse cierta similitud entre ellos, principiando porque todos estos jóvenes pertenecen a grupo de menores antisociales, que son distintos de todos los demás, cuando menos durante esta etapa.¹³⁷

Según la teoría de Alexander Staub, los jóvenes delincuentes se dividen en tres grupos, a saber:

¹³⁶ Hernández Quiroz Armando. Op. Cit. p. 37

¹³⁷ Solís Quiroga H. Justicia de Menores. Op. Cit. p.p. 90, 91

- a).- Los infractores neuróticos.- Son aquellos que tienen la actitud de enemigos de la sociedad, debido a un conflicto psíquico.
- b).- Los delincuentes normales.- Que se identifican con los modelos criminales de la sociedad.
- c).- Infractores biológicamente condicionados dentro de la base de padecimientos orgánicos de origen endógeno físico.¹³⁸

Esta opinión nos señala que la personalidad de los delincuentes juveniles bien puede ajustarse a uno de estos tipos, pero no creemos conducente tomarlas en consideración como características bien definidas, sino como simples rasgos de una personalidad de este género.

Kaye Friedlander, encontró que entre los jóvenes delincuentes existían las siguientes características:

- 1.- Agresividad.- Es decir, la predisposición de atacar sin esperar provocación suficiente y que al parecer es la que más comúnmente se presenta.
- 2.- El impulsivismo.- Es decir, una reacción sin meditación previa, no planeada. Lo cual no es aplicable genéricamente, pues como es bien sabido existen delitos que fueron largamente meditados.
- 3.- El hábito de la mentira
- 4.- La inestabilidad.- Que se presenta como cambio constante de propósitos.
- 5.- La persecución de placeres y huida de los deberes.
- 6.- Emociones infantiles.

¹³⁸ Loc. Cit.

- 7.- Incapacidad permanente de espera.
- 8.- El fácil desengaño
- 9.- La carencia de ideales.¹³⁹

Algunas de estas características pueden estar presentes en un adolescente antes de que este manifieste su conducta delictiva, pero consideramos que son aplicables a los menores de nuestro estudio en toda su extensión.

Incluso algunos autores sostienen la existencia de características físicas que los identifican, con lo cual no estamos de acuerdo, pues los tipos corporales, a nuestro juicio, muy poco tienen que ver con un desarrollo mental antisocial, no se pueden caracterizar a los delincuentes por su complexión, estatura, desarrollo craneal etc.

Así mismo, Fretschmer en relación a este punto establece un biograma con los siguientes tipos constitucionales.

- 1.- Leptosómicos.- De figura corporal estrecha y alargada, rostro alargado con perfil aguileño, propenso a las psicosis esquizofrénicas e insensible al mundo exterior.
- 2.- Atlético.- Fuerte desarrollo óseo y muscular, propenso a las psicosis esquizofrénicas y epilepsia, sociabilidad indiferente con reacciones violentas y timidez.
- 3.- Pícnico.- Adiposo y de gran sociabilidad.¹⁴⁰

¹³⁹ Solís Quiroga H. *Sociología Criminal*. Op. Cit. p.p. 102 y 103.

¹⁴⁰ Serrano Gómez Alfonso. Op. Cit. p. 273

Como hemos ya manifestado, no creemos que existan características fisiológicas que encuadren a todos los delincuentes.

En nuestro país se realizaron estudios en varios Consejos Tutelares, sobre jóvenes que se encontraban ahí reclusos, para tratar de encontrar sus rasgos característicos, llegándose a las siguientes conclusiones:

- 1.- Marco egoísmo de las niñas; en los varones menor
- 2.- Intenso deseo de posesión en las mujeres: en los varones menor.
- 3.- Poca resistencia a la frustración en las niñas, mayor en los varones.
- 4.- Respuesta de agresividad contra la frustración, igual en ambos sexos.
- 5.- Agresividad en actitudes y verbalmente ante cualquier estímulo, en las mujeres menor que en los varones.
- 6.- Autodevaluación, igual en varones y mujeres.
- 7.- Exagerado sentimiento de superioridad, como fenómeno de compensación, igual en varones y en mujeres.
- 8.- Depresión, menor en las mujeres que en los varones.
- 9.- Apatía, menor en las niñas que en los varones.
- 10.- Devaluación de lo que reciben, igual en ambos sexos.
- 11.- Relación efectiva más superficial en las mujeres que en los varones.
- 12.- Fuerte exigencia femenina y demanda desproporcionada de satisfacciones; menor en los varones.
- 13.- Desconfianza mayor en las niñas que en los varones
- 14.- Cinismo, que algunas niñas ostentan en todo momento. En los varones se presenta

más intenso si hay terceras personas, si hay público, sobre todo cuando sienten reproche o reto.

- 15.- Dependencia, mayor en los varones que en las niñas
- 16.- Inseguridad íntima, más marcada en las mujeres.
- 17.- Inseguridad exterior, más visible en los varones
- 18.- Trastornos efectivos de diversas clases, debidos al cambio de ambiente y a la necesidad de someterse a adultos desconocidos.
- 19.- Sentimiento de soledad.
- 20.- Sentimiento de desamparo
- 21.- Incertidumbre, Acerca del futuro inmediato o del lejano
- 22.- Necesidad de adaptarse al ambiente desconocido, con mayores esfuerzos para los de escasa inteligencia.
- 23.- Imposibilidad de fijar su afecto en alguien.
- 24.- La falsa fijación de afectos, después defraudados
- 25.- Predisposición neurótica como consecuencia de lo anterior, o inicio franco de neurosis con las siguientes consecuencias afán de dominio, sadismo, acusaciones gratuitas contra otros, destrucción de vidrios, hiperemotividad, ansiedad y depresión.
- 26.- Escaso aprovechamiento escolar¹⁴¹

Con todos estos elementos característicos de la conducta de un joven delincuente, creemos que el más generalizado es la agresividad, así mismo el más importante, pues esta predisposición a atacar sin que medie motivo alguno, es la que pone al joven frente a gran

¹⁴¹ Solís Quiroga Héctor. Justicia de Menores. Op. Cit. p.p. 156 y 157

cantidad de delitos como podrían ser lesiones u homicidio.

Debemos reconocer que casi todas estas características pertenecen también a los delinquentes adultos, por lo cual lógicamente debemos pensar que un joven no readaptado arrastrará hasta la madurez estas características, por lo que deben ser corregidas desde la niñez.

El estudiar las características de los menores antisociales e de suma importancia, pues así tanto los trabajadores sociales, maestros y padres de familia pueden darse cuenta del estado en el cual se encuentra el joven y ayudarlo atacando los puntos que más resalten en su personalidad.

A nuestro juicio otra de las características comunes de todo joven delincuente es la falta de patriotismo, que es suplantado por un egocentrismo elevado y un machismo plenamente marcado.

Mientras atacemos a más corta edad estas desviaciones conductuales, más rápidamente decrecerán los índices delictivos. Debemos conocer más a fondo el problema y no solo analizarlo paternalísticamente, hay que darle el valor adecuado al problema, que a nuestro entender resulta muy grave y de fatales consecuencias para la sociedad en su conjunto, así como para cada uno de los jóvenes delinquentes que al no ser tratados adecuadamente, continuarán por el camino delictivo.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Resulta claro que las normas jurídicas aplicables a los menores delincuentes deben modernizarse para estar acorde a la época actual.

SEGUNDA.- Es necesario unificar el límite superior de la minoría de edad en toda la República Mexicana, en materia local, pues claramente se viola el principio de igualdad jurídica.

TERCERA.- Es importante, que se reconozca capacidad jurídica a los mayores de 16 años, pues los jóvenes, a ésta edad, ya han desarrollado todas sus capacidades intelectuales.

CUARTA.- El sistema educativo nacional debe de ser reestructurado, implementándose normas que vigilen el normal desarrollo social de los menores.

QUINTA.- Como se desprende de los altos índices delictivos en materia de menores, resulta claro que la edad aproximada a partir de la cual un joven incrementa su vida delictiva, es la de 16 años.

SEXTA.- Los Estados de la República Mexicana que todavía conservan un límite superior de la minoría de edad mayor de los 16 años deben reducirlo.

SÉPTIMA.- No puede aplicarse el elemento inimputabilidad a los menores de nuestro estudio, pues claramente en situaciones normales de desarrollo intelectual, tienen la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho.

OCTAVA.- Los menores de nuestro estudio sí cometen delitos y no solo infracciones.

NOVENA.- Es irrefutable, que un menor mayor de 16 años, con un desarrollo intelectual, normal, es conocedor de la punibilidad.

DECIMA.- La Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores establece en su artículo 103 las Medidas de Orientación y de Protección de los Mismos, las cuales consisten en el arraigo familiar; su traslado a su domicilio familiar; la inducción para que asistan a instituciones especializadas en la materia; la prohibición de asistir a determinados lugares, así como de conducir vehículos automotores, etc., dichas medidas tienden a la protección de los menores porque están dirigidas a restituir el entorno familiar; a vigilar que los menores infractores no realicen ciertas actividades que los lleven a reincidir en acciones antisociales, por lo que se propone una modificación a la fracción V del artículo 103 de la presente ley que a la fecha establece: "La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de la comisión de delitos"; porque su texto se refiere a la confiscación, decomiso o aseguramiento de los objetos con lo que se comete un delito, lo cual no corresponde ni constituye un objeto de la citada ley.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo que establece las normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico de Tratamiento de Menores. Secretaría de Gobernación, México, 19 de Agosto de 1993.

Arilla Baz Fernando, Procedimiento Penal en México. Editorial Kratos, S.A., México, 1984.

Azola, Elena, La Institución correccional de México. Una Mirada Extraviada. Editorial Siglo XXI, 1ª. Edición, México, 1990.

Bigge y Hut, Bases Psicológicas de la Educación. Editorial Trillas, México, 1986.

Bonger W. A. Introducción a la Criminología. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1943.

Carrancá y Rivas Raul, Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. 3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1986.

Castañeda García Carmen, Prevención y Readaptación Social en México. México, 1984.

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, 5ª. Edición, México, 2001.

Caniceros José Ángel y Garrido Luis. La Delincuencia Infantil en México. Editorial Botas. México, 1936.

Caniceros José Ángel. El Código Penal de 1931; Bosquejo de una Sociología de la Delincuencia. México, 1977.

Colín Sánchez Guillermo, Así Habla la Delincuencia. Editorial Porrúa, México, 1991.

Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, 9ª. Edición. México, 1985.

Cuello Calón, Eugenio. Criminalidad Infantil y Juvenil. Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1934.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. 8ª. Edición. Editorial Bosch, Barcelona, 1974.

D'Antonio Daniel Hugo, El Menor ante el Delito. Incapacidad Penal del Menor, Régimen Jurídico. Prevención y Tratamiento. Editorial Astrea, Buenos Aires, 2ª. Edición, Argentina, 1992.

Florís Piere, Problemas Sociales de Derecho Penal. Editorial Editores Mexicanos Unidos, 2ª. Edición, México, 1956.

García Ramírez Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica e Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1975.

Gibbons Fon C. Delinquentes Juveniles y Criminales. Editorial Fondo de Cultura Económica. 3ª. Reimpresión, México, 1984.

Gómezjara Francisco. El diseño de la investigación social. Editorial Nueva Sociología, México, 1980.

González Bustamante Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. 10ª. Edición. Editorial Porrúa, México, 1980.

González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. 10ª. Edición. Editorial Porrúa. México, 1992.

González Del Solar José H. Delincuencia y Derecho de Menores. Ediciones de Palma, 2ª. Edición. Buenos Aires, 1995.

Hernández Quiroz Armando. Derecho Protector de Menores. Editorial Talleres Gráficos de la Nación. 1ª. Edición, México, 1967.

Kaufmann Hilde. Delinquentes Juveniles, Diagnósis y Juzgamiento. Ediciones Depalma. 1ª. Edición. Reimpresión, 1994. Buenos Aires, 1983.

Kenney P. John y Fursuit G. Dan. Técnica Policiaca y Administración de Justicia para el Comportamiento Juvenil Delictuoso. Editorial Limusa, 2ª. Reimpresión, México, 1986.

López Hernández Gerardo M. La Defensa del Menor. Colección Ventana Abierta. Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1987.

López Ricerezo, José María. Delincuencia Juvenil, Profilaxis y Terapéutica. Editorial V. Suárez. Madrid, 1963.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- M. Platt Anthony. Los Salvadores del Niño o la Invención de la Delincuencia. 2ª. Edición, Editorial Siglo XXI. México, 1993.
- Marchiori Hilda. El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario. Editorial Porrúa, 2ª. Edición. México, 1989.
- Marchiori Hilda. Personalidad del Delincuente. Editorial Porrúa. 5ª. Edición. México, 1996.
- Martínez López Antonio José. El Menor ante la Norma Penal y Delitos Contra el Menor y la Familia. Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 1986.
- Mater, Peter. El Abuso Contra los Niños. Editorial Grijalbo, México, 1990
- Maurach, Reinhart. Tratado de Derecho Penal. Editorial Ariel, Barcelona, 1962.
- Mendizábal Oses, Luis. Derecho de Menores. Teoría General. Editorial Pirámide, S.A. México, 1977.
- Middendorff, Wolf. Criminología de la Juventud. Ediciones Ariel, Barcelona, 1964.
- Morales Paulín Carlos. Análisis de la Legislación para Menores. Edición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.
- Osorio y Nieto, César Augusto. El Niño Maltratado. Editorial Trillas, 3ª. Reimpresión, México, 1990.
- Raggi y Aggo Armando M. Criminología Juvenil y Defensa Social. Editorial Cultura. La Habana, 1971.
- Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa, 2ª. Edición, México, 1997.
- Rodríguez Manzanera Luis. La Delincuencia de los Menores en México. Ediciones Botas, México, 1971.
- Rodríguez Manzanera Luis. Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa, 2ª. Edición, México, 1997.
- Segatori Luigi. Diccionario Médico Teide. Editorial Teide. 5ª. Edición. España, 1978.

TESIS CON
FALLA DE COMPLETACIÓN

Serrano Gómez Alfonso. Delincuencia Juvenil en España. Editorial Quiroga, 1ª. Edición. Madrid, 1976.

Solis Quiroga Héctor. Sociología Criminal. Editorial Porrúa. 3ª. Edición. México, 1985.

Solis Quiroga Héctor. Educación Correctiva. Editorial Porrúa. 1ª. Edición. México, 1986.

Solis Quiroga Héctor. Justicia de Menores. Editorial Porrúa, 2ª. Edición. México, 1986.

Tocaven Roberto. Menores Infractores. Editorial Edicol. 12ª. Edición. México, 1975.

Tocaven Roberto. Delincuencia Juvenil. Editorial Porrúa, México, 1991.

Tocaven Roberto. Elementos de Criminología Infante Juvenil. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

Vela Treviño Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad. Editorial Trillas, México, 1973.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACIÓN APLICABLE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada por el Dr. Rubén Delgado Moya, Editorial Sista, S.A. de C.V. 15ª. Edición, México, 2002.

Código Civil para el Distrito Federal y Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de C.V., Edición actualizada a octubre del 2002, México, 2002.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de C.V., actualizada al mes de abril de 2002, México, 2002.

Código Civil Federal y Ley para la Protección de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes; Edición de Ediciones Fiscales del Instituto Superior de Estudios Fiscales, S.A. 2ª. Edición, México, 2000.

Código Penal para el Distrito Federal y Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal y su Reglamento y Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Editorial Sista S.A. de C.V., actualizada a diciembre del 2002. México, 2002.

Código Penal Federal y Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, Editorial Sista, S.A. de C.V. México, 2002.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Sista S.A. de C.V., edición actualizada a septiembre del 2002, México, 2002.

Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, de 30 de mayo de 2000; Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2000.

Secretaría de Gobernación. Ley que crea el Consejo Tutelar. México, 1975.

Secretaría de Gobernación. Guía para los Custodios de Menores. México, 1976.

Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.

Legislación sobre Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 24 de diciembre de 1991.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Secretaría de Gobernación. Acuerdo que establece las normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico de Tratamiento de Menores, México, 19 de agosto de 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DICCIONARIOS

Cabanella L. Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1989.

Couture, Eduardo. J. Vocabulario Jurídico. Editorial DePalma, Buenos aires, 1976.

Editorial Bibliográfica Argentina, S. De R.L. Gran Omeba Diccionario Enciclopédico Ilustrado, 2ª. Impresión autorizada, Buenos Aires, 1969.

Editorial Labor, S.A. Diccionario de Derecho Privado. 1ª. Edición en 1950. 2ª. Reimpresión en Barcelona, 1961.

Editorial Salvat, Diccionario Salvat de Grandes Temas. Libros de Lingüística y Significación, Barcelona, 1990.

Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Edición de Cárdenas, Editor y Distribuidor; 2ª. Edición en dos Tomos, México, 1985.

Espasa. Diccionario Jurídico Lex. Editorial Espasa Calpe, S.A. México, 2001.

García Pclayo y Gross, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado. Editorial Larousse. París, 1984.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Doce Tomos. Editorial Porrúa, México, 2002.

Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, S. De R.L., Buenos Aires, 1981.

Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. 2ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1956.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

REVISTAS

Achar, José Pedro. Los Menores de Conducta antisocial, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación. Vol. III. No. 11, Octubre, Noviembre y Diciembre. México, 1973.

Achar José Pedro. La Educación Difícil; Serie Manuales de Enseñanza, Curso de Pedagogía Correctiva. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. México, 1975.

Bolaños Cacho Gilberto. Los Menores Infractores. Cuadernos Didácticos de Prevención y Readaptación Social. México, 1976.

Feldstein. D. I. Psicología Educativa. En Revista Psicología Evolutiva y Pedagógica. Editorial Progreso, Moscú, 1980.

García Cordero Fernando. Legislación sobre Menores con Aplicación Preventiva. Revista Criminalia. Año XLV. No. 13. México, 1979.

García Ramírez Sergio. Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas. Estupefacientes y Psicotrópicos, Aborto, Sanciones, Menores Infractores. Cuadernos de Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1971.

Ibáñez de Moya Palencia, Marcela. Los Menores Infractores. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. No. 10, México., 1973.

Jarcher. A. Educación Moral de los Niños en la familia. en Revista Educación Moral de la Juventud; Editorial Progreso, Moscú, 1979.

Lavalle Urbina Mario. Los Menores Infractores y su Tratamiento por el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación. Revista Criminalia, Año XXXII. No. 4. México, 1967.

Marín Hernández Genia. Historia de las Instituciones de Tratamiento para Menores Infractores. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Revista de la Colección Manuales, México, 1991.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN